Diario de los Debates

Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

Sexagésima Tercera Legislatura

Directiva

Sesión Ordinaria No. 12
noviembre 24, 2021

Directiva		
Primera Presidenta	**Primera Prosecretaria**	**Segunda Secretaria**
Legisladora	**Legisladora**	**Legisladora**
Yolanda Josefina	**Emma Idalia**	**Lidia Nallely**
Cepeda Echavarría	**Saldaña Guerrero**	**Vargas Hernández**

Inicia: 14:00 horas.

Presidenta: compañeras y compañeros; personas que este miércoles nos distinguen con su presencia, iniciamos la Sesión Ordinaria número doce de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Segunda Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Segunda Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández *(inasistencia justificada)*; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 26 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 12, noviembre 24, 2021.

I. Acta Sesión Ordinaria número 11, del 18 de noviembre del 2021.

II. Catorce Asuntos de Correspondencia.

III. Trece Iniciativas.

IV. Ocho Dictámenes; tres con Proyecto de Decreto; y cinco con Proyecto de Resolución.

V. Siete Puntos de Acuerdo.

VI. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria por favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número 11, del 18 de noviembre del 2021, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Prosecretaria por favor proceda a la votación del acta.

Prosecretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 5, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, noviembre del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, solicita caducidad a asunto turno número; 7050; e iniciativas turnos números: 6777; 6406; y 2782, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidenta: se otorga baja al asunto turno 7050; y compulsar lo relativo a las iniciativas.

Primera Prosecretaria por favor continuar con la correspondencia de los demás Poderes del Estado.

Prosecretaria: oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado; y Secretario General de Gobierno, 16 de noviembre del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, propuesta de terna para ocupar cargo de Fiscal General del Estado hasta el 26 de octubre del 2024, periodo restante

contemplado en Decreto Legislativo No. 732, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de octubre del 2017.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Prosecretaria: oficio No. 29983, director general Servicios de Salud del Estado, 16 de noviembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 427.

Presidenta: se turna al legislador Alejandro Leal Tovías.

Segunda Secretaria por favor prosiga con la correspondencia de Ente Autónomo.

Secretaria: oficio No. 5444, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 8 de noviembre del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Prosecretaria por favor detalle la correspondencia de Ayuntamientos.

Prosecretaria: oficio No. 27, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, sin fecha, recibido el 16 de noviembre del presente año, informe financiero octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Prosecretaria: oficio No. 42, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 16 de noviembre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, copia observaciones e irregularidades proceso entrega-recepción 2018-2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Prosecretaria: oficio No. 42, ayuntamiento de Vanegas, sin fecha, recibido el 17 de noviembre del año en curso, acta circunstanciada verificación documentos proceso entrega-recepción.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Prosecretaria: oficio No. 141, presidente municipal de Villa Hidalgo, 17 de noviembre del presente año, solicita autorizar adecuación presupuestal y partida extraordinaria para que secretaría de finanzas de Gobierno del Estado, aporte recursos suficientes para pasivos y obligaciones de dos laudos.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Prosecretaria: oficio No. 29, ayuntamiento de Ébano, 17 de noviembre del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, informe resultados proceso entrega-recepción.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Prosecretaria: oficio No. 18, ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, 18 de noviembre del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, acta administrativa acto protocolario entrega-recepción final.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de Particulares.

Secretaria: fotocopia oficio s/n, frente unión de los pueblos originarios de San Luis Potosí, 10 de noviembre del año en curso, recibida el 17 del mismo mes y año, solicitan a presidente municipal de San Luis Potosí que elección director de unidad de atención a pueblos indígenas, sea por consenso entre participantes de comunidades; dirección jurídica; y CEEPAC.

Presidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Secretaria: oficio s/n, presidente consejo directivo velocidad y aceleración mexicana, A.C., San Luis Potosí, 17 de noviembre del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, manifiestan inquietud para que la Entidad cuente con bandera, símbolo de identidad de pueblos y orgullo de habitantes; pide impulsar propuesta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: oficio s/n, patronato pro paciente oncológico de San Luis Potosí, noviembre del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, solicita apoyo para liberar recurso presupuestado de septiembre a diciembre, pendiente de entregar por secretaría de finanzas.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, vuelo de pájaros, A.C., mujeres libres emprendiendo el vuelo, San Luis Potosí, 21 de noviembre del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, piden apoyo para seguir recibiendo beneficios por secretaría de finanzas.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Entramos al apartado de iniciativas; Primera Prosecretaria lea la primera enlistada.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que propone **reformar el artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, adicionándose una fracción como VIII y reformándose las fracciones VI y VII de dicho artículo**; al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La escuela debe ser el primer semillero para impulsar y desarrollar las cualidades tanto en lo académico, como deportivo y cultural de la niñez y juventud, esto para que el educando explote cada una de sus habilidades.

La fuga de talentos deportivos o de reconocimiento de talentos deportivos en nuestro Estado y en nuestro país es un tema recurrente, esto por falta de visión y/o coordinación entre autoridades deportivas que impulsen, desarrollen y capten el talento de la niñez y juventud potosina.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, en su último párrafo establece:

…"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia"…

El deporte es un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, siendo obligación del Estado promoverlo y dar facilidades para su ejecución para que cualquier mexicana o mexicano, si lo desea, pueda desarrollar la práctica de un deporte.

En la Olimpiada Nacional del año 2019, San Luis Potosí, se posicionó en el lugar número 14, destacando en el medallero en deportes individuales; y en el Nacional Juvenil San Luis se posicionó en el Lugar 14.[1]

En la Olimpiada Nacional del año 2018, San Luis Potosí, obtuvo el lugar número 22 dentro del medallero nacional, destacando igualmente en disciplinas individuales; mientras que en Nacional Juvenil el Estado ocupó el lugar número 16.[2]

[1]https://olimpiadanacional2019.conade.gob.mx/MedalleroGeneral.aspx

[2]https://olimpiadanacional2018.conade.gob.mx/Medallero.aspx

Ante la falta de apoyos y visorias a deportistas potosinos, es que es poca la participación de deportistas en los juegos promovidos por Consejo Nacional del Deporte de la Educación A.C., es decir, la Universidad Nacional.

Lamentablemente no todas los padres de familia pueden pagar un club deportivo o institución para el desarrollo atlético de sus hijas u hijos, o bien, no en todos los municipios se cuentan con estos lugares, y es ahí en donde se pierden las oportunidades para los niños, niñas o jóvenes deportistas, esto en detrimento de la vida deportiva del Estado.

La presente iniciativa tiene por objeto identificar el o los talentos deportivos que tengan los alumnos desde su escuela, ya sea pública o privada, a través de competiciones internas, de zona, regionales o estatales; con la obligación de los docentes en educación física y autoridades de la instituciones educativas y de los mismos entrenadores de las diferentes ramas deportivas en el estado para que puedan observar y captar el talento a fin de reforzar las diferentes selecciones y con ello obtener mejores lugares en las diversas justas deportivas a nivel nacional y posicionar al Estado dentro de los primeros lugares a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18. Mediante los sistemas se llevarán a cabo las siguientes acciones:	**ARTÍCULO 18**. Mediante los sistemas se llevarán a cabo las siguientes acciones:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y	VI. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;
VII. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.	**VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el descubrimiento oportuno de niñas, niños y jóvenes con talento deportivo a partir de la educación básica y educación media superior; y**
	VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

Ú N I C O.- Se REFORMA el artículo 18 en su fracciones VI y VII, y adiciona la fracción VIII, por lo que la actual fracción VII pasa a ser VIII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, como sigue

ARTÍCULO 18. ...

V…

VI. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el descubrimiento oportuno de niñas, niños y jóvenes con talento deportivo a partir de la educación básica y educación media superior; y

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General y otros ordenamientos legales.

T R A N S I T O R I O S

P R I M E R O. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

S E G U N D O. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Prosecretaria: iniciativa, que insta reformar el artículo 18 en su fracción VI; y adicionar al mismo artículo 18 una fracción, ésta como VII, por lo que actual VII pasa a ser fracción VIII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, 16 de noviembre del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El legislador Alejandro Leal Tovías expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Dip. Alejandro Leal Tovías, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior

del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 33 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,** misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Mediante Decreto Legislativo 476 publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 12 de enero del 2006, se expidió la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, disposición de observancia general, orden público e interés social, la cual tiene por objeto, regular la coordinación del Estado con los municipios, la Federación y los usuarios, para la investigación, planeación, distribución y aprovechamiento del agua de manera eficiente y racional que la preserve en cantidad y calidad; así como la planeación, gestión y preservación de las aguas sujetas a las disposiciones del estado en apego al artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como el uso, tratamiento, aprovechamiento, destinación y disposición de las aguas pluviales por los municipios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República.

El 22 de julio del año 2011 a través del Decreto Legislativo 648 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se llevó a cabo la adición de un capítulo a la Ley de Aguas para el Estado, mediante la cual se incorpora a tal disposición la creación del Consejo Hídrico Estatal, como un órgano colegiado de participación ciudadana, conformado por los representantes de los usuarios de aguas, las organizaciones de la sociedad y la Comisión Estatal del Agua, como un ente coadyuvante del citado organismo paraestatal, que tuviera entre sus funciones contribuir en la elaboración de programas de mejoramiento de la gestión del recurso hídrico, con énfasis en la sustentabilidad; realizar en conjunto con la Comisión Estatal del Agua acciones concretas en el tema de cultura del agua; emitir opiniones sobre las condiciones hídricas del Estado; difundir la política hídrica estatal con el fin de promover, la participación ciudadana, entre otras.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la mencionada Ley, para efectos de la elección y designación de integrantes del Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, tiene la responsabilidad de convocar de manera pública dentro de los primeros treinta días naturales del mes de julio de cada tres años, a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección, siendo la Comisión Legislativa del Agua la que bajo los principios de legalidad y transparencia, presenta dictamen ante el Pleno a las proponiendo a las personas idóneas, para integrarse el Consejo Hídrico.

Ante la importancia del mencionado consejo ciudadano y la trascendencia que tiene en su interacción con el Poder Legislativo y Ejecutivo a través de la Comisión Estatal del Agua en la elaboración de las políticas en materia de agua en el Estado, es que se considera adecuado que su instalación tenga sincronía con el cambio de Legislatura y eventualmente con el cambio de administración Estatal, a fin de que ambos órdenes de gobierno, lleven a cabo el proceso de convocatoria y elección de los integrantes del Consejo Hídrico y estos puedan de manera coordinada trabajar en la emisión de planes y programas en la materia.

Para mayor claridad en la modificación que se propone, se inserta el siguiente cuadro de contraposición de la norma vigente con la norma en los términos que se propone la reforma:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ACTUAL	PROPUESTA
ARTICULO 33. Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública dentro de los primeros treinta días naturales del mes de julio de cada tres años. La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema	**ARTICULO 33.** Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública **en el primer periodo en que se instale cada legislatura.** La convocatoria deberá exhortar a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general, involucrados en el tema

hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.	hídrico, a participar en el procedimiento de elección; dicha convocatoria deberá reflejar de forma clara y precisa los requisitos necesarios a cumplir por quien aspire a integrar el Consejo. La Comisión Legislativa del Agua elaborará el dictamen correspondiente con elementos que justifiquen de forma clara y precisa, bajo los principios de legalidad y transparencia, la elección de los aspirantes a fin de presentar ante el Pleno a las personas señaladas, para, en su caso, integrarse el Consejo Hídrico Estatal.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 33 en su primer párrafo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 33. Para la elección y designación de las personas que integrarán el Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado, a través de la Comisión del Agua, emitirá convocatoria pública en el primer periodo en que se instale cada legislatura.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso Presidenta, compañero, mediante Decreto Legislativo 476 publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2006, se expidió la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, disposición de observancia general, orden público e interés social, la cual tiene por objeto regular la coordinación del estado con los municipios, la Federación y los usuarios para la investigación, planeación, distribución y aprovechamiento del agua de manera eficiente y racional, que la preserva en cantidad y calidad, así como la planeación y gestión y preservación de las aguas sujetas a las disposiciones del estado, el 22 de julio del año 2011 a través del Decreto Legislativo 648 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se llevó a cabo la adición de un capítulo a la Ley de Aguas para el Estado, mediante la cual se incorpora a tal disposición la creación del Consejo Hídrico Estatal, como un órgano colegiado de participación ciudadana conformado por los representantes de los usuarios de aguas, las organizaciones de la sociedad y la Comisión Estatal del Agua, como un ente coadyuvante del citado organismo paraestatal, que tuviera entre sus funciones, contribuir en la elaboración de programas de mejoramiento de la gestión del recurso hídrico, con énfasis en la sustentabilidad, realizar en conjunto con la Comisión Estatal de Aguas acciones concretas en el tema de cultura del agua, emitir opiniones sobre las condiciones hídricas del estado, difundir la política hídrica estatal, con el fin de promover la participación ciudadana, entre otros.

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la mencionada ley, para efectos de la elección y designación de integrantes del Consejo Hídrico Estatal, el Congreso del Estado a través de la Comisión del Agua tiene la responsabilidad de convocar de manera pública dentro de los primeros 30 días naturales del mes de julio de cada 3 años, a las organizaciones, asociaciones, instituciones y público en general involucrados en el tema hídrico, a participar en el procedimiento de elección, siendo la Comisión Legislativa del Agua la que bajo los principios de legalidad y transparencia presenta dictamen ante el Pleno, proponiendo a las personas idóneas para integrarse al Consejo Hídrico, ante la importancia del mencionado consejo ciudadano y la trascendencia que tiene en su interacción con el Poder Legislativo y Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal del Agua en la elaboración de las políticas en materia de agua en el estado, es que se considera adecuado que su instalación tenga sincronía con el cambio de Legislatura y eventualmente con el cambio de administración estatal, a fin de que ambos órdenes de Gobierno lleven a cabo el proceso de convocatoria y elección de los integrantes del Consejo Hídrico y éstos puedan de manera coordinada trabajar en la emisión de planes y programas en la materia.

Para mayor claridad, se propone que esta modificación a la ley de aguas en la convocatoria para integrar el Consejo Hídrico Estatal, no sea en el mes de julio del siguiente año de la instalación de la legislatura, si no en el primer periodo de sesiones en que se instale cada legislatura, para así poder trabajar de la mano en todos los temas relacionados con la investigación, distribución, planeación, gestión y preservación de las aguas del estado; así como, la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y también pluviales; es cuanto, gracias Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

El legislador Eloy Franklin Sarabia, a nombre propio y de dos legisladores más, impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los que suscribimos, Eloy Franklin Sarabia, Lidia Nallely Vargas Hernández y Juan Francisco Aguilar Hernández, diputada y diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, venimos a presentar iniciativa que busca modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La rapidez de los avances tecnológicos que se dan en la sociedad, provocan que en ocasiones los procesos para la elaboración de un producto queden obsoletos, anacrónicos e imprácticos, para las exigencias y requerimientos que están demandando las nuevas generaciones jóvenes que se vienen formados con herramientas digitales que ahora son cotidianas y recurrentes como es el internet y el correo electrónico, que permiten una mayor agilidad y celeridad en los trámites gubernamentales y un ahorro en los tiempos de respuesta.

Ahora bien, el uso de las nuevas tecnologías en el procedimiento legislativo, es un ápice o punto de partida, para mejorar los esquemas parlamentarios que en muchos casos o partes se encuentran anquilosados en el exceso de formalismos y prácticas que ya no encajan en un mundo con innovaciones avanzadas en la comunicación.

El uso del papel en el proceso legislativo, es una práctica que está prevista en el marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo de la Entidad; ya que, desde la presentación de una iniciativa, su análisis en comisiones, su discusión y aprobación o rechazo en el Pleno, y su promulgación, sanción y publicidad es imperativo su disposición para generar el trabajo legislativo.

El origen o donde proviene el papel tiene su fuente en un elemento de la naturaleza como son los árboles; de manera, que a un mayor uso y aplicación de papel afectamos a las fuentes primarias de los ecosistemas y de biodiversidad del planeta, pero además la disposición final de este papel que se utiliza es en muchas ocasiones es la basura, que al dispersarse con los vientos al no ser tratado debidamente contamina el aire, el suelo y el agua.

En esa tesitura, es requiere modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para establecer en la norma que las iniciativas que presenten las y los diputados, el Gobernador del Estado, el Poder Judicial y los Ayuntamientos deberá de hacerse por los medios digitales y su acuse se efectuará por medio de la firma o sello electrónico que en su caso tenga maneje la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en el caso de los ciudadanos y ciudadanas, y cuando a las autoridades mencionadas les sea imposible realizar este trámite por los conductos digitales podrá efectuarse en almacenamiento de datos y su acuse se concretará en la primera hoja y de firmas de la iniciativa.

También, se establece que en caso de los dictámenes deberán presentarse en forma digital a Directa por conducto de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios al correo electrónico que se habilite para tal efecto y esta instancia deberá acusar con la firma o sello electrónica que para tal fin tenga esta área y devuelto al correo electrónico que cada presidente de comisión registre.

INICIATIVA

DE

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131. Las iniciativas **que presenten las autoridades que refiere el artículo 130 de esta Ley, se hará por los medios digitales, acusándose de recibido mediante la firma o sello electrónico que para tal efecto tenga la Oficialía Mayor del Congreso del Estado; y en caso de iniciativas de ciudadanos y ciudadanas, o de estar imposibilitado de hacerlo las autoridades mencionadas con antelación por el medio citado, lo efectuarán por la vía de almacenamiento de datos, y al proponente se le acusará de recibido en la caratula y hoja de firmas de la iniciativa**; podrán ser:

I a la IV. ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 61, 67 fracción I, 75 fracción I y III, 76 y 154 último párrafo del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 61. Quienes propongan al Congreso iniciativas de, leyes, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica, los presentarán **por los medios digitales, acusándose de recibido con la firma o sello electrónico que para tal efecto tenga la Oficialía Mayor del Congreso del Estado; y en caso de iniciativas de ciudadanos y ciudadanas, o de estar imposibilitado de hacerlo las autoridades mencionadas con antelación por el medio citado, lo efectuarán por la vía de almacenamiento de datos, y al proponente se le acusará de recibido en la caratula y hoja de firmas de la iniciativa**, con las formalidades y procedimientos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 67. Las iniciativas de decretos se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán presentarse **por los medios digitales, con excepción en los casos que refiere el artículo 61 de este Reglamento**; harán referencia en su planteamiento a la búsqueda de una solución relativa en un determinado tiempo y espacio, para los poderes, Ejecutivo, y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos descentralizados, organismos constitucionales autónomos, corporaciones, establecimientos o personas;

II a la VI. ...

ARTÍCULO 75. ...

I. Serán recibidas en la Oficialía de partes, con por lo menos setenta horas de anticipación a la sesión en que las conozca el Pleno, además de ser enviadas **por los medios digitales, con las excepciones que prevé el artículo 61 de este Reglamento, cuya forma de acuse será de acuerdo al medio en que se remita como lo señala el precepto antes aludido**;

II. ...

III. El registro de las iniciativas se hará del conocimiento del Pleno, y **la Directiva con conducto de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios las turnará por los medios digitales a los correos electrónicos que para tal efecto se generen a los presidentes de las comisiones que les corresponda, con las excepciones que prevé el numeral 61 de este Reglamento**, para su análisis y dictamen;

IV a la VI. ... ...

ARTÍCULO 76. Las propuestas de iniciativas de las y los diputados, deberán estar firmadas y serán presentadas al Presidente **en la forma prevista por el numeral 61 del este Reglamento**; podrá leer en la sesión respectiva un extracto de la misma. La iniciativa será turnada a la comisión correspondiente en los términos establecidos en la fracción III del artículo 75 de este mismo Ordenamiento

. ...

ARTÍCULO 157. ...

I a la III. ...

Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva **en forma digital** a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios **al correo electrónico que para tal efecto se habilite**, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; **el acuse de recibido hará con la firma o sello electrónica que para tal fin tenga esta área y devuelto al correo electrónico que cada presidente de comisión registre**. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la firma o sello electrónico de recibido, será devuelto **al correo** del Presidente de la comisión **se va** en primer turno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a los treinta días siguientes, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eloy Franklin Sarabia: gracias con su permiso Presidenta, buenas tardes compañeros, a todos, quisiera comenzar diciendo que la presente iniciativa debe de ser entendida como una de las principales acciones en esta Legislatura, en la importante lucha del uso del papel dentro de esta institución de Gobierno, este es el claro ejemplo, de incluso como las instituciones no logran un entorno 100% libre de papel, pero en este aspecto podemos dar los primeros pasos, pasos de gigante, escoger bien el correcto camino es la parte difícil, pero con una planeación cuidadosa cualquier institución, como en la que hoy estamos, en este Poder Legislativo lograremos nuestros objetivos, me queda claro compañeras y compañeros, que hoy en día es prácticamente imposible eliminar todo el papel de facto en nuestro recinto, pero hoy las diputadas y los diputados de esta comisión proponemos comenzar con este proceso de transición, ya que anteriormente como ustedes recordarán, desde mi bancada impulsamos la propuesta de deshacernos dentro de este Honorable Congreso, de los ya obsoletos y contaminantes CD como medio de distribución de datos.

Que cabe aclarar algo muy importante, no se concreta, pero quiero dejar claro también, que estoy dándole puntual seguimiento y trámite a este procedimiento del tema, para que sea implementado lo más pronto posible, la iniciativa que hoy nos atañe va en este mismo sentido, gradual e inevitable en este recinto Legislativo, tenemos que hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que contamos, y vuelvo a repetirlo, no es posible que sigamos manejando de la misma manera los mismos medios que desde hace cinco legislaturas, sólo porque algunas personas no piensan adaptarse y generar leyes y trabajo con las nuevas tecnologías, esta iniciativa pretende que quienes propongan en el Congreso iniciativas de ley, decretos, acuerdos administrativos o económicos, así también como puntos de acuerdo, los presenten por los medios digitales, acusándose del recibo con la firma o sello electrónico que para tal efecto tenga la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, y en este caso de iniciativas de ciudadanos y ciudadanas, o de estar imposibilitado de hacerlo, las autoridades mencionadas con atención por el medio citado lo efectuarán por vía de almacenamiento de datos, al proponente también se le acusará de recibido con la carátula de hojas de firmas de iniciativa.

Si bien es cierto, que las reformas y modificaciones muchas veces deben de ser implementadas de forma gradual, podemos coincidir todos en este salón de sesiones que las leyes en general no son perfectas, pero siempre son perfectibles, he aquí un claro ejemplo compañeros, los invito a todos y a todas ustedes, adherirse a este tipo de iniciativas que poco a poco nos irán posicionando como Congreso a la vanguardia, acorde a las necesidades que el medio ambiente lo requiera, es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Segunda Secretaria lea la cuarta iniciativa, por favor.

CUARTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Diputado José Luis Fernández Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y **Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR el inciso g) fracción I, del articulo 64 en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos considerar el lenguaje como una herramienta esencial para la inclusión. La lengua es un hecho tan cotidiano, que en pocas ocasiones nos detenemos a cuestionar su alcance e importancia. Y es que el lenguaje no es algo natural, sino una construcción social e histórica, que varía de una cultura a otra, que se aprende y se enseña, que moldea nuestra forma de pensar y percibir la realidad, el mundo que nos rodea y, lo más importante, que se puede modificar[1].

[1]Capacidad sin Límites. "Lenguaje Incluyente" Disponible en: https://teleton.org/lenguaje-incluyente/

Es de suma importancia fomentar una cultura de inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, por ello modificamos los usos de las palabras más comunes dentro de nuestros día a día.

El lenguaje peyorativo ha acompañado siempre a los colectivos que padecen discriminación, e incluso marginación: mujeres, homosexuales, gitanos, inmigrantes, personas sin hogar, personas con discapacidad, etc., por parte de un sector de la población que se considera "normal", utilizando un lenguaje despectivo e insultante. Se trata de suprimir, en la medida de lo posible, las barreras mentales que tanto daño han hecho y siguen haciendo a las personas con discapacidad, y que están íntimamente relacionadas con un lenguaje que es el que transluce esa mentalidad negativa. Este lenguaje coloca a las personas con discapacidad en una categoría de lo "no normal".

La manera correcta de llamar a quienes viven con una discapacidad es: personas con discapacidad, no discapacitado, no personas con capacidades diferentes, ni tampoco persona que sufre una discapacidad y siempre se debe de anteponer la condición de persona y después la condición de su discapacidad que puede ser: visual, auditiva, física, intelectual y psicosocial.

Persona con Discapacidad: al anteponer la palabra persona destacamos su condición de sujeto con derechos, con una cualidad que es la discapacidad.

En este sentido, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que reconoce a la discapacidad como "parte de la diversidad y la condición humana" y que la define del siguiente modo: "las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"[(2)].

[(2)]Incluyeme. "Cómo referirnos a una persona con discapacidad". Disponible en: https://www.incluyeme.com/como-referirnos-a-una-persona-con-discapacidad/

En este mismo tenor, consideramos que es preciso hacer las adecuaciones necesarias a las leyes que hoy en día nos rigen, el lenguaje nos visibiliza y sobre todo nos dignifica, no es prudente que hoy por hoy, las mismas leyes sigan utilizando un lenguaje peyorativo para referirse a personas que ya de por sí tienen luchas distintas y hasta más difíciles para luchar en su día a día.

Este tema no se trata de alguna inclinación o postura política, se trata de utilizar nuestros espacios desde el congreso en un sentido humano e inclusivo, esto solo es un pequeño paso en un largo camino de mejora a nuestros marcos normativos en materia de inclusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la ley vigente y su propuesta de modificación.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:	**ARTÍCULO 64.** Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:
I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente	I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente
a) al f)...	a) al f)...
g) Placas para *discapacitados*	g) Placas para **personas con discapacidad**
h) ...	h) ...
II. a la VIII. ...	II. a la VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO G) FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 64 EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Único. Se reforma el inciso g) fracción I, del articulo 64 en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 64. ...

I. ...

a) al f)...

g) Placas para **personas con discapacidad**

h) ...

II. a la VIII. ...

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de noviembre de 2021

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar el artículo 64 en su fracción I el inciso g) de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, 19 de noviembre del año en curso, recibida el 18 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

A tribuna la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, para formular la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas en el Congreso de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N

D E

M O T I V O S

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos; como así se afirma en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así, la obligación de respeto, contenida en la Convención, se traduce principalmente en obligaciones negativas o de no hacer, tales como no obstaculizar, interferir o impedir el goce de los derechos humanos; es decir, conlleva una abstención del Estado. Por ejemplo, las autoridades no pueden detener arbitrariamente a una persona.

La obligación de garantía impone al Estado organizar todo su aparato para que de manera efectiva y real las personas puedan gozar de los derechos humanos y ejercerlos libremente en condiciones de igualdad.

Sobre la obligación de garantía, la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección.

Está obligación de garantía, implica el deber de los países de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuáles se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por último las obligaciones de protección y promoción de los derechos humanos, se enmarcan dentro del deber general de garantía, es decir, en particular, el deber de protección consiste esencialmente en impedir que agentes privados violen, obstaculicen o impidan el acceso a los derechos humanos.

La promoción implica desarrollar las condiciones para que las personas titúlales de los derechos accedan a los bienes, lo cual puede traducirse en la directa provisión de medios para ello. En otras palabras, proveer las condiciones adecuadas para la realización de los derechos.

Por otro lado, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran la obligación adicional de "adoptar medidas" que pueden ser de carácter legislativo, o de cualquier otro que fuere necesario para hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidas. Asimismo, las obligaciones estatales dispuestas en la Constitución se complementan con aquellas derivadas de las fuentes internacionales.

En ese sentido, la libertad de expresión es un derecho humano que debe ser protegido con especial responsabilidad del Estado y que aunque existe un Sistema Estatal de Protección se considera que debe legislarse sobre la creación de una Comisión Especial de Atención a Periodistas.

La labor que realizan los medios de comunicación es vital para el fortalecimiento democrático y ante al patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra mujeres y hombre periodistas, quienes necesitan no solo representación sino un contrapeso político en el amparo y protección se su labor periodística, por lo anterior, es que se propone esta iniciativa de acuerdo económico para crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas, para quedar como sigue:

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO.- Se crea la Comisión Especial de Atención a Periodistas con las siguientes facultades:

I. Recepción de Quejas y Denuncias de personas periodistas;

II. Recepción de iniciativas, puntos de acuerdo, u otras iniciativas a partir de las facultades de esta Soberanía;

III. Contrapeso político para la atención de violaciones a derechos humanos de quienes se dedican al periodismo; y

IV. Las demás que se desprendan de otros ordenamientos legales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, la libertad de expresión es el derecho a exteriorizar, a difundir públicamente por cualquier medio y ante cualquier auditorio el contenido simbólico del pensamiento, también lo son las actividades intelectuales, así como las manifestaciones artísticas y culturales, como el cine, el teatro, la novela, el diseño, la pintura y la música, gozar de plena libertad para expresar, difundir y publicar ideas es imprescindible para poder ejercer plenamente estos derechos fundamentales, la obligación de garantía impone al estado organizar todo su aparato para que de manera efectiva y real las personas puedan gozar de los derechos humanos y ejercerlo libremente en condición de igualdad, esta obligación de garantía implica el deber de los países de organizar todo el aparato gubernamental y en general todas las estructuras, a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Por último, las obligaciones de protección y promoción de los derechos humanos se enmarcan dentro del deber general de garantía; es decir, en particular, el deber de protección consiste esencialmente en impedir que agentes privados violen, obstaculicen o impidan el acceso a los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos, consagran la obligación adicional de adoptar medidas que pueden ser de carácter legislativo o de cualquier otro que fuere necesario para hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidas.

Asimismo, las obligaciones estatales dispuestas en la Constitución se complementan con aquellas derivadas de las fuentes internacionales; en este sentido, la libertad de expresión es un derecho humano que debe de ser protegido con especial responsabilidad del estado, y que aunque existe un Sistema Estatal de Protección se considera que debe legislarse sobre la creación de una Comisión Especial de Atención a Periodistas, la labor que realizan los medios de comunicación es vital para el fortalecimiento democrático, y ante el patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra mujeres y hombres periodistas, quienes necesitan no sólo representación, sino un contrapeso político en el amparo y protección de su labor periodística; por lo anterior, es que hoy propongo ante esta tribuna, ante el Pleno, esta iniciativa de acuerdo económico, para crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas, para en el ánimo de ampliar el espectro de protección el ejercicio periodístico, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Primera Secretaria lea las iniciativas números: seis; siete; ocho y nueve.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; conforme lo disponen los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa H. Legislatura, la iniciativa de proyecto del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022, y la iniciativa de proyecto que reforma el artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

Que es atribución del Ejecutivo a mi cargo, presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal durante el año 2022.

La Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución que le es conferida en los artículos 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1, 6 fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2022, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A más de un año y siete meses en que la Organización Mundial de la Salud declarara como pandemia al virus COVID, los efectos económicos fueron devastadores: la caída del PIB

internacional del 3.5%[1]; el desempleo se ubicó en 4.7%[2]; creció la pobreza mundial entre 9.1 y 9.4%, según un estudio del Banco Mundial[3].

Nuestro país no fue la excepción y el Producto Interno Bruto (en adelante PIB) en el ejercicio fiscal 2020, tuvo una caída del 8.5%[4]; el desempleo se ubicó en una tasa del 4.4% [5] y la recaudación fiscal tuvo un ligero crecimiento real para 2020 del 0.8% respecto de 2019, pero por debajo de lo estimado para ese ejercicio fiscal.

De acuerdo con lo anterior, las participaciones referenciadas (Fondo General de Participaciones FGP, Fondo de Fomento Municipal FFM, Fondo de Fiscalización y Recaudación FOFIR y 0.136% RFP) que se distribuyen a las entidades federativas, tuvieron una disminución del 10.2% respecto de lo estimado en el ejercicio 2020[6].

El Estado potosino se vio afectado con la distribución de las participaciones para el ejercicio 2020 (su principal fuente de ingresos, debido a que la autonomía financiera de la entidad es del 10%, es decir, por cada peso del presupuesto de ingresos, 90 centavos son federales), ya que tuvo una caída del 11% respecto de lo estimado.

2

Para el ejercicio 2021, el presupuesto de ingresos del Estado fue presentado sin crecimiento en los ingresos. Dicho presupuesto fue menor en 2.5% respecto del presupuesto estimado para el ejercicio 2020, y un 2.3% menor a los ingresos reales del mismo periodo.

Aún y cuando se estimó una recuperación de la economía con un crecimiento del PIB del 3.5%, (posteriormente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualiza la cifra de crecimiento

---

[1] Banco Mundial, Perspectivas Económicas Mundiales, Washington DC, Grupo Banco Mundial, junio 2021, en: https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects. Consultado el 01 de octubre de 2021.
[2] Organización Internacional del Trabajo. OIT, Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo, perspectivas 2020, en: https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2020/lang--es/index.htm. Consultado el 01 de octubre de 2021.
[3] Banco Mundial, La pobreza y la prosperidad compartida 2020, un cambio de suerte, Washington DC, Grupo Banco Mundial, en: https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/34496/.pdf. Consultado el 28 de septiembre de 2021.
[4] INEGI, Producto Interno Bruto de México, durante el cuarto trimestre 2020, boletín de prensa, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pib_pconst/pib_pconst2021_02.pdf. consultado 22 de octubre de 2021.
[5] INEGI, página web Oficial-Desocupación. Series desestacionalizadas de la tasa de desocupación nacional. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=622 consultado el 22 de octubre de 2021.
[6] Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Informe de Participaciones referenciadas, diciembre 2020, Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

2021 en 5.3%) el comportamiento de las participaciones en el ejercicio 2021 presentaron una disminución respecto de lo estimado para el mismo ejercicio.

Las condiciones económicas para las entidades federativas para el ejercicio 2020 y el primer semestre del 2021 fueron sumamente difíciles; por un lado, la caída de ingresos públicos (participaciones e ingresos propios) y por la otra, un mayor gasto en salud y otros de contención y atención del virus.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; y deben de ser congruentes con los Planes Estatales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos; es por ello que, se analizan los siguientes temas:

1. Entorno Económico.

3

La economía global se está afianzando globalmente, pero con recuperaciones divergentes en medio de una aguda incertidumbre, transcurrido más de un año y siete meses de la pandemia, las perspectivas mundiales siguen siendo muy inciertas.

"La economía mundial está experimentando una recuperación firme, aunque desigual. El crecimiento se concentra en algunas de las principales economías, mientras que la mayoría de los mercados emergentes y economías en desarrollo han quedado rezagados"[7].

A un año y siete meses del inicio de la pandemia, gran parte de los países del mundo encuentran un avance significativo en la aplicación de las vacunas y un mejor manejo de casos o brotes del virus, lo que ha permitido estimar un crecimiento de la economía global del 5.7% para el año 2021 y 4.5% para el 2022, informó la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en su Informe de Perspectivas Económicas 2021[8].

[7] BANCO MUNDIAL, Perspectivas económicas mundiales, Washington DC, Grupo Banco Mundial, junio 2021, en: www.bancomundial.org/es/publication/global-economic prospects, consultado el 28 de septiembre de 2021.
[8] OCDE, Perspectivas económicas, Informe Provisional de septiembre 2021, https://www.oecd-ilibrary.org/sites/490d4832-en/index.html?itemId=/content/publication/490d4832-en. Consultado en 22 de octubre de 2021.

La pandemia de COVID 19, está teniendo un impacto económico concurrente severo en las economías y comunidades del mundo con un nivel de profundidad que no es homogéneo en virtud de las características particulares de cada país y región, y su capacidad de recuperación.

No obstante, señala el organismo, existe un nuevo riesgo para la economía global: la inflación. Y es que los precios de las materias primas están subiendo rápidamente, los cuellos de botella en algunos sectores y las perturbaciones del comercio están generando tensiones en los precios, mismas que se empezarán a regularizar a finales del cierre de 2021, a medida que se normalice la capacidad de producción.

Coincidente con la OCDE, El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta un crecimiento en la economía mundial del 5.9% en 2021 y del 4.9% para 2022, y considera que la inflación sea elevada, sobre todo en economías emergentes y en desarrollo, debido a las recientes presiones en los precios y los desajustes transitorios entre la oferta y la demanda como efecto de la pandemia. Prevé que la inflación regrese a rangos que se registraban antes de la pandemia, hasta el 2022[9].

Por su parte, en sus últimas proyecciones, el Banco Mundial prevé un crecimiento al cierre del ejercicio 2021 del 5.6% en el mundo, y del 4.3% para 2022, siendo las economías más avanzadas y los países emergentes los de mayor crecimiento, con el 5.6% para el 2021, y del 4.7% para 2022[10]. 4

A nivel regional, en otro escenario, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que el crecimiento de la economía global será del 5.2% al cierre del año 2021 y del 4.1% para el 2022 para los países de América Latina y el Caribe, según el Informe Macroeconómico anual del Banco Interamericano de Desarrollo.

En un contexto mundial en que se agudizan las asimetrías económicas, sociales y ambientales, la pandemia llevó a que la economía de la región experimentara la mayor contracción del PIB desde 1900 (6.8%) y registrara el peor desempeño entre las regiones en desarrollo, sentenció la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe especial de COVID-19.

---

[9] Al respecto, vid. FMI, Actualización de perspectivas de la economía mundial, Fondo Monetario Internacional, octubre 2021, en: https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021
consultado el 22 de octubre de 2021.

[10] Banco Mundial. Comunicado de Prensa. En; https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2021/06/08/world-bank-global-economic-prospects-2021 consultado el 22 de octubre de 2021.

Para 2021, en su Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2021, la CEPAL espera que la economía mundial crezca casi un 6.0% y en 2022, un 4.5%[11] y denota que las perspectivas económicas muestran crecientes divergencias entre países que reflejan importantes asimetrías en el acceso a las vacunas, lo que afecta significativamente la capacidad de acelerar la normalización de las actividades económicas.

1.1. Economía Nacional.

Para la economía mexicana, el FMI mejoró el pronóstico de crecimiento en 6.2% para el 2021 y de 4.0% para el 2022, ya que el organismo considera que nuestro país se verá favorecido por las perspectivas para la economía de los Estados Unidos, que ubican un crecimiento de 6.0% en 2021 y 5.2% para 2022[12].

Coincidente con el análisis del FMI, la OCDE considera que las exportaciones de manufacturas de nuestro país apoyarán el crecimiento, ya que éstas se beneficiarán de la recuperación de los Estados Unidos, y podrá expandirse un 5% para 2021 y un 3.2% para 2022.

Adicionalmente, la OCDE considera que un factor para el crecimiento de la economía mexicana es la recuperación gradual del consumo, que se ve impulsado por el ingreso de remesas a nuestro país, y por la baja de la inflación esperada para el cierre del segundo semestre de 2021. Por su parte, estima que el empleo estará mejorando, aunque de forma gradual.

En materia de empleo, la OIT menciona en su informe de "Perspectivas Sociales y de Empleo en el Mundo, Tendencias 2021" que, a nivel mundial, se prevé que la recuperación se traduzca en la creación neta de 100 millones de puestos de trabajo en 2021 y otros 80 millones en 2022[13]; sin embargo, el empleo proyectado para 2021 seguirá siendo más bajo que su nivel previo a la crisis. Es probable que haya menos puestos de trabajo de los que se habrían creado sin la pandemia.

---

[11] Cepal. Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2021. Dinámica laboral y políticas de empleo para una recuperación sostenible e inclusiva más allá de la crisis del COVID-19. En; https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf consultado el 22 de octubre de 2021.
[12] Fondo Monetario Internacional. Últimas Proyecciones de crecimiento de Perspectivas de la Economía Mundial. Octubre 2021. https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/10/12/world-economic-outlook-october-2021. Consultado el 22 de Octubre de 2021.
[13] Organización Internacional del Trabajo. Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo. Tendencias 2021. En; https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_794492.pdf consultado en 2022. consultado 22 de octubre de 2021.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social durante septiembre de 2021, se crearon 174,096 puestos de trabajo afiliados al IMSS y al 30 de septiembre de 2021 el salario base de cotización registró un crecimiento anual del 7.3%, al cierre del mismo mes de septiembre de 2021 1´046,340 patrones están afiliados a este organismo de Seguridad Social[14].

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, que es la principal fuente de información sobre el mercado laboral mexicano, indican que, al mes de agosto de 2021, 58.2 millones de personas de 15 años y más son Población Económicamente Activa (PEA), lo que representa una tasa de participación de 59.4%. Dicha población es superior en 5.2 millones respecto al mes de agosto de 2020. Por su parte, el complemento la Población No Económicamente Activa (PNEA) fue de 39.8 millones de personas, cifra inferior en 3.3 millones a la de agosto, del año previo a su interior, la PNEA disponible se redujo en 3.1 millones. En el mes de referencia la población desocupada (que se refiere a la población que no trabajó ni siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo), se estableció en 2.5 millones de personas e implico una tasa de 4.3% de la PEA.

Con cifras desestacionalizadas y con relación al mes inmediato anterior, la Tasa de Desocupación no registró variación en agosto del año en curso al ubicarse en 4.1% y la Tasa de su ocupación creció 0.2 puntos porcentuales, al establecerse en 12.9%[15]. 6

[14] Instituto Mexicano del Seguro Social. (IMSS). El IMSS en números. Estadísticas de Septiembre de 2021. En; https://www.imss.gob.mx/ consultado 22 de octubre de 2021.
[15] INEGI, Indicadores de Ocupación y Empleo, Cifras Oportunas durante agosto de 2021. Comunicado de Prensa 28 de Septiembre de 2021.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_09.pdf

2. Criterios Generales de Política Económica (CGPE-22).

2.1. Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

En términos de lo dispuesto por el artículo 42, fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el 8 de septiembre de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó al Congreso de la Unión, el "Paquete Económico 2022", que contiene los Criterios Generales de Política Económica, para el ejercicio 2022 (CGPE-22).

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2022), que se presentan a continuación renuevan el compromiso con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024. Proveen además, el marco para consolidar durante la segunda mitad de la presente administración el principal objetivo del PND que es lograr para el 2024, un entorno de bienestar para la población de México, en particular sus grupos más vulnerables. 7

Por tal motivo, el Paquete Económico 2022 está enfocado en tres pilares:

Primero. Los apoyos sociales para el bienestar;

Segundo. La Estabilidad y solidez de las finanzas públicas, y

Tercero. El apoyo a proyectos regionales detonadores de desarrollo con impactos positivos directos e indirectos en el bienestar y el empleo de las familias[16].

Las principales variables del marco macroeconómico presentadas en los CGPE-2022, son los siguientes:

a) Incrementa las estimaciones del Producto Interno Bruto (PIB) para 2021 de 6.3% y para 2022 del 4.1%;
b) Para el cierre del ejercicio 2021, determina la inflación a diciembre con un 5.7% y de 3.4% para 2022;

[16] Secretaría de Hacienda y Crédito Público Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022, septiembre 2021.

c) El Tipo de Cambio Nominal estimado es de $20.1 por dólar para el ejercicio 2021 y de 20.4 pesos por dólar para 2022;
d) Precio del petróleo (canasta mexicana) precio promedio (dólar/barril) de $ 60.60 dólares por barril para 2021 y para el ejercicio 2022 de $ 55.10 dólares por barril;
e) Tasa de Interés (Cetes 28 días) Nominal promedio estimada para 2021 de 4.8% para fin de periodo 2021 y de 5.3% para 2022, y
f) Variables de Apoyo: Producto Interno de EEUU con un crecimiento estimado de 6.0 para el ejercicio de 2021 y de 4.5% para el 2022.

3. Entorno Económico Estatal.

De acuerdo con cifras del Instituto de Estadística Geografía e Informática (INEGI), el Estado se encuentra en la zona del bajío, que destaca por su crecimiento sostenido, siendo San Luis Potosí, un agente protagónico en el dinamismo del sector industrial, ubicándose como una de las más importantes economías del país.

La actividad más relevante por su desarrollo es la industria manufacturera y una creciente y sostenida inversión extranjera de países como Japón, Italia, Francia, Inglaterra, Alemania, Estados Unidos entre otros.

De acuerdo con el informe emitido Citibanamex "Examen de la situación económica de México, 2021", San Luis Potosí podría cerrar el 2021 con un crecimiento del PIB igual al estimado de 2021 y un crecimiento moderado para 2022.

Para BBVA Research, en su informe "Situación Regional Sectorial México, primer semestre 2021"[17]; "La recuperación de ramas manufactureras como la automotriz o la aeroespacial, definidas como actividades prioritarias, así como el buen desempeño del subsector de industria de alimentos pueden impulsar a entidades en cuya industria participen las mismas de forma intensiva, como es el caso de Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, con tasas esperadas de crecimiento de 6.5%, 5.2% y 7.6% durante y al cierre de 2021".

[17] BBVA Research, Situación Regional Sectorial México, primer semestre 2021, consultado al mes de octubre 2021: https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/situacion-regional-sectorial-mexico-primer-semestre-2021/

Según el informe del segundo trimestre del BBVA Research[18], el PIB estimado para San Luis Potosí se ubicará en 360.9 mil mdp, con un crecimiento de 6.7% al cierre del ejercicio 2021.

En materia de empleo, la entidad cerró el año 2020 con 440,501 empleos afiliados al IMSS. Para el primer semestre de 2021, se generaron 9,845 empleos formales, para ubicarse en 450,346 empleos al cierre del mes de junio de 2021, lo que representa un crecimiento de 2.2%.

3.1. Ingresos públicos.

Para el presente ejercicio fiscal 2021, se estimó la recaudación de ingresos propios, la cantidad de $4,202´688,612.00 (cuatro mil doscientos dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) y se espera que al cierre del presente año la recaudación real sea de $4,321´376,754.00 (cuatro mil trecientos veintiún millones trecientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) es decir, se tendrá un incremento del 2.8% en la recaudación de ingresos propios respecto de lo presupuestado. Sin considerar los ingresos recibidos por los Organismos Descentralizados y la Administración Paraestatal, el incremento es del 3.5% respecto de lo estimado.

9

Al mes septiembre de 2021, la Entidad ha recibido de enero a septiembre 510.4 millones de pesos menos por concepto de participaciones, lo que representa un retroceso del 3.6% respecto de lo estimado. Por su parte, el FEIEF no se ha activado, ya que, según el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, si las proyecciones de la SHCP indican que se cerrará el ejercicio de acuerdo con lo presupuestado, el fondo no se activa, y según los Criterios Generales de Política Económica, las participaciones cerrarán por arriba de lo presupuestado.

No obstante, se espera que al cierre del ejercicio 2021 la recaudación federal participable llegue al estimado en la Ley de Ingresos Federal para el ejercicio 2021, motivo por el cual la entidad potosina recibirá el total de recursos estimados, e incluso, de acuerdo con los CGPE-2022, al cierre del ejercicio 2021, se estima un 0.6% más del estimado para el Fondo General de participaciones.

Las estimaciones económicas para México, según los CGPE-2022, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incrementaron las estimaciones del crecimiento del PIB para el

[18] BBVA Research, Situación Regional Sectorial México, segundo semestre 2021, consultado al mes de octubre 2021: https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/situacion-regional-sectorial-mexico-segundo-semestre-2021/

cierre del ejercicio 2021, de 5.3% a 6.3%, y de 3.6 a 4.1% para el ejercicio 2022. La inflación se estimó será de 3.4% en el 2022.

3.1.1. Ingresos Estatales

a. Tributarios.

Los ingresos tributarios, definidos en el Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí, como impuestos, derechos y contribuciones de mejora; son ingresos que deben respetar el principio de justicia tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello toma relevancia los principios de proporcionalidad y equidad de la imposición, que deben ser observados en relación con la capacidad contributiva del ciudadano.

a.1. Impuestos.

Definido en el artículo 7, Fracción I, inciso a), del Código Fiscal del Estado como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, que se destinen a cubrir los gastos públicos; los impuestos son la contribución que de mejor manera debe medir la capacidad contributiva del ciudadano, ya sea ésta a través de una renta, incremento del patrimonio o a través del índice de gasto. 10

De acuerdo con lo anterior, para pronosticar los ingresos por concepto de impuestos, se consideraron elementos como la estimación de ingresos por concepto de impuestos al cierre del ejercicio 2021; promedio histórico de los últimos cinco ejercicios anteriores, tasa de crecimiento del PIB y empleo, entre otros.

No obstante a lo anterior, cabe señalar que la dinámica del crecimiento en 2022 no logrará compensar la caída observada en la actividad económica en 2020 y 2021, ni tampoco revertir los aumentos en la pobreza y desigualdad, por ello, es necesario restructurar las medidas fiscales durante 2022, ante la fragilidad del proceso de recuperación económica y para continuar mitigando los efectos sociales, productivos y económicos negativos de la pandemia, aplicando políticas fiscales emergentes que generen el financiamiento necesario para mantener el gasto púbico frente a la recesión económica y para fortalecer la sostenibilidad de una política fiscal expansiva.

Los desafíos referidos requieren un nuevo enfoque y orientación de las políticas de gasto e ingresos públicos, motivo por el cual es inminente acrecentar el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal que el Estado les requiere a los

patrones por toda transacción que sea correspondiente a una relación laboral; con la finalidad de seguir combatiendo los estragos de la pandemia y la desaceleración económica estatal.

En el año 2020 la entidad recaudó 1,753.8 millones de pesos, aplicando la tasa del 2.5%, y en el 2021 se estima cerrar el ejercicio con una recaudación de 1,935.2 millones de pesos, y con la previsión de incrementar dicho impuesto 0.5%, se tiene una perspectiva para obtener un incremento de 594.9 millones de pesos adicionales en la recaudación estatal; ingresos que serán invertidos en infraestructura, salud, educación, movilidad y seguridad, entre otros sectores.

En el ejercicio fiscal 2020, el estado de San Luis Potosí ocupó el dieciseisavo lugar a nivel nacional en la recaudación de Impuesto Sobre Nómina y el veinteavo lugar por monto recaudado pércapita, por ello, se advierte la necesidad de aumentar dicho impuesto para acrecentar la recaudación y nivelar la diferencia que tenemos en relación con otros estados de la República, además de reducirá la dependencia de los recursos públicos subnacionales del gasto federalizado, promoviendo la autonomía del Gobierno del Estado para instrumentar políticas públicas que satisfagan necesidades particulares de la población potosina.

Derivado de las reuniones que se han sostenido con los sectores empresariales e industriales que residen y operan en el Estado Potosino, se ha reconocido la necesidad que tiene el Gobierno del Estado de buscar un equilibrio impositivo en relación con los demás estados del país, así como de aplicar políticas fiscales emergentes para generar el financiamiento necesario para reforzar el gasto púbico, con la finalidad de fortalecer los sectores de salud, educación, seguridad, el desarrollo social y cultural, así como la inversión en obras de infraestructura y movilidad; motivos por los cuales concuerdan que el incremento del 0.5% al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ayudará en gran medida al desarrollo económico del estado y más aún porque este aumento se procurará aplicar en las zonas industriales de las cuatro regiones del Estado.

La capacidad económica de un pueblo es proporcional al crecimiento económico, por ello, para la estimación de ingresos por concepto de impuestos se considera principalmente los indicadores de crecimiento de la economía contenidos en los CGPE-2022.

a.2. Derechos.

Los derechos son las contribuciones establecidas en la ley, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público[19].

Según ha establecido el Poder judicial de la Federación en diversos criterios, la capacidad contributiva, tratándose de pago de los derechos, va en proporción del costo del servicio prestado o del costo de mantenimiento de los bienes del dominio público que se usa, por lo que su estimación va más en razón del índice inflacionario.

b. No tributarios.

Son aquellos que se obtienen como contraprestación por un servicio público, como los derechos; por el uso de los bienes de dominio público o privado (productos), así como por la aplicación de multas, recargos y otros.

La fuente de información para la estimación de los ingresos no tributarios es proporcionada por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal, conforme a lo dispuesto en los numerales Octavo y Noveno de los Lineamientos para la Operación de la Administración Pública Paraestatal, así como los oficios mediante los cuales se solicitó a cada uno de los entes públicos, el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2022 autorizado, en su caso, por su Órgano de Gobierno, así como las cuotas o tarifas propuestas para los servicios prestados o los bienes otorgados para su uso. 12

b.1. Los Aprovechamientos.

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los ingresos por este concepto son considerados de acuerdo con el comportamiento histórico, ya que su fin no es recaudatorio, sino que proviene principalmente de la aplicación de sanciones de distinta índole o de convenios con particulares. Su costo se actualiza considerando principalmente el índice inflacionario.

19 Cfr. Artículo 7, fracción I, inciso b), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

b.2. Productos.

Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Las cuotas propuestas por los entes públicos son autorizadas por su órgano de gobierno, y con el fin de mantener el valor actual de las mismas, es utilizado el factor inflacionario esperado para el ejercicio 2022.

3.1.2. Ingresos Federales.

a. Ramo 28 (Participaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal).

El proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022, en el Ramo 28 estima un total de $21´405,344,995.00 (veintiún mil cuatrocientos cinco millones trecientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) es decir, se estima recibir aproximadamente 1,963.4 millones de pesos adicionales a lo estimado, lo que equivale a un 10.1% más del ejercicio 2021.

La propuesta para el Ramo 28, se compone de $20,187,913,077 (veinte mil ciento ochenta y siente millones novecientos trece mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.) de participaciones, por un monto de $587,597,474 (quinientos ochenta y siete millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Convenios y de un monto de $629,834,444.00 (seiscientos veintinueve millones ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

b. Ramo 33 (Aportaciones Federales).

Las aportaciones federales (Ramo 33) para el Estado de San Luis Potosí, se estima será del orden de los $21,578,434,671.00 (veintiún mil quinientos setenta y ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), lo que representa $917´256,939.00 (novecientos diecisiete millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), el equivalente a un 4.4.% adicional respecto a lo estimado para el ejercicio 2021.

c. Otros incentivos económicos

En el concepto Otros Incentivos Económicos de acuerdo con la determinación de cifras informadas por la SHCP mediante oficio, se estima que el Estado reciba para el 2022 un monto de $389,552,933.00 (trecientos ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y dos mil

novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) con una disminución del 4.7% respecto a lo aprobado para el 2021; dentro de este rubro se encuentran los siguientes conceptos:

- Convenio por retenciones de 5 al millar por obra pública,
- Incentivos por actos de fiscalización,
- Incentivos actos de fiscalización concurrentes,
- Incentivos por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales,
- Incentivos por Multas federales no fiscales, e
- Incentivos por ISR enajenación de bienes.

4. Políticas de Ingresos.

La política tributaria que prevalecía en la Entidad Federativa permitió que los ingresos propios se encontraran al alza, excepción hecha para el ejercicio 2020, debido a la crisis económica generada por la pandemia COVID-19, sin embargo, no ha sido suficiente para lograr un mejor índice de autonomía financiera de la Federación.

En efecto, aún y cuando se ha superado la recaudación estimada en este ejercicio 2021, existen contribuciones que aún no alcanzan el nivel de recaudación esperado, como es el caso del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos y del impuesto sobre servicios de hospedaje, que con las reformas que entraron en vigor para este ejercicio fiscal la expectativa era de una mayor recaudación, sin embargo, ésta no se ha dado debido a las medidas sanitarias y de contención, aún y cuando son menos estrictas, si mantienen esta actividad más limitada. 14

Con base en los factores generales de la política de recaudación, que conduce a la imprescindible determinación de administrar acendradamente la hacienda pública, bajo una dialéctica disciplinaria en el presupuesto y la responsabilidad fiscal, la política de ingresos del Estado no solo se fundará en la reevaluación e innovación de los programas recaudatorios, de fiscalización y administración, si no en la eficiente operación financiera que radica fundamentalmente en una cuidadosa gestión de la deuda pública, ambas disciplinas, de ingresos y gasto, se encuentran naturalmente entrelazadas, no puede haber responsabilidad fiscal donde no hay disciplina presupuestal, los ingresos y egresos del Estado exigen un equilibrio permanente en el balance de contabilidad gubernamental, por ello se tomarán acciones de administración que a la postre del registro, rendición y fiscalización de las operaciones económicas y financieras que realizará la administración pública, se procurará en su conjunto, identificar adecuadamente las alertas y riesgos que permitan identificar y prevenir un déficit fiscal en las finanzas públicas del Estado.

Aunado a lo anterior, la clara definición de las acciones institucionales en materia tributaria, con la adecuación simultanea de las normas vigentes en la entidad, será la constante de la Administración Pública, acorde a la realidad del Estado y a las necesidades preferentes de la población que surjan durante la gestión de este Gobierno.

Bajo dicho contexto general, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ejercerá, fomentará y vigilará las siguientes acciones de Política de Ingresos:

a. **Maximizar** la eficiencia cuantitativa de los ingresos y cualitativa de las facultades que fije el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal con el Gobierno de la República, así como las demás disposiciones legales aplicables vigentes en la entidad;

b. **Diseñar** los mecanismos de gestión ante el Gobierno Federal que permitan reevaluar las variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal respecto de los coeficientes que así corresponden en el cálculo de participaciones y aportaciones federales, así como la ampliación de incentivos sobre los impuestos que se administran por delegación de facultades que establece el Convenio de Colaboración celebrado con la Federación;

c. **Eficientar** los esquemas de tributación en el Estado, así como alentar el uso efectivo de las potestades tributarias; 15

d. **Valorar** los mecanismos posibles del mercado bursátil para determinar la costeabilidad de participación del Estado en instrumentos de deuda, y

e. **Mejorar** significativamente la administración estructural de los soportes tributarios de la entidad en la cadena de valores administrativos y operativos.

Las políticas públicas en materia de política fiscal, no se encuentran sujetas por necesidad al incremento generalizado de las tasas impositivas, dadas las condiciones de la economía que atañen a todos los sectores sociales y actores económicos, inclusive a la propia administración gubernamental, la cual también se ve afectada; por tal motivo, los esfuerzos que se implementarán durante el ejercicio fiscal vigente de esta ley se sujetarán a una cuidadosa evaluación y seguimiento que radicarán en las siguientes medidas operativas:

I. **Actualizar** constantemente el rubro del padrón de contribuyentes en el Estado;
II. **Optimizar** los recursos que se requieren para los gastos de operación en los insumos técnicos de registro, control y depuración de programas y actualización de estos;

III. **Reevaluar** las capacidades del personal que interviene en los procesos de recaudación;

IV. **Verificar** asertivamente, mediante los registros padronales, el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales;

V. **Activar**, conforme a los plazos que las disposiciones fiscales establecen, la agilización de los procedimientos de fiscalización en las auditorias, revisiones e inspecciones, así como estimular el uso de los recursos legales que concluyan en la implementación de acuerdos conclusivos y de autocorrección fiscal;

VI. **Fomentar** la creación de instrumentos legales dentro de los parámetros que la propia ley instituye, y la flexibilización de los criterios tributarios para alentar el cumplimiento efectivo en el pago de las contribuciones;

VII. **Promover** activamente la capacitación constante del personal operativo y ejecutivo, con el fin de hacer más eficiente el servicio, la administración y la conducción de la administración tributaria en el Estado;

VIII. **Modernizar** los recursos técnicos y elementos informáticos, a efecto de elevar la calidad, prontitud y confiabilidad en el servicio de registro, pago de contribuciones, orientación, asesoría y aclaraciones relativas al pago de impuestos;

IX. **Promover** una cultura fiscal en la que se concientice a la población sobre los beneficios de atender oportunamente las obligaciones fiscales, así como la difusión efectiva de las normas legales, de seguridad jurídica, de programas y oportunidades que expide y rige el sistema tributario del Estado; *16*

X. **Potencializar** la presencia fiscal en el Estado mediante la capacitación del personal y correcto encauzamiento de las políticas públicas de recaudación y atención ciudadana;

XI. **Innovar** las bases jurídicas que permitan explotar eficientemente las potestades tributarias que permitan ampliar el margen de actuación institucional, así como la capacidad de recaudación y operación fiscal por parte del Estado y sus municipios, y

XII. **Impulsar** y fortalecer foros de trabajo y consenso hacendario con los municipios de la entidad, con el objeto de fomentar políticas públicas de administración de ingresos, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

De acuerdo con lo anterior, se propone un ingreso total para el ejercicio 2022 de **$53,121,890,110.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un 8.4% de incremento sobre lo estimado en ley para el ejercicio 2021.

5. Estímulos fiscales.

Con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger a grupos vulnerables o actividades estratégicas, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal para grupos que se consideran vulnerables, o instituciones de asistencia, que no cuentan o es mínima su capacidad contributiva, así como el apoyo a sectores de la economía que lo requieran.

Los estímulos fiscales se diseñarán conforme a las disposiciones legales aplicables a los instrumentos necesarios, que permitan otorgar a los sectores productivos y no productivos de la sociedad las facilidades de pago de contribuciones, liquidación de adeudos fiscales y los plazos requeridos para el cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, como se establece a continuación:

a. **Programas** definidos de condonación de multas por omisión a los requerimientos de autoridad y por incumplimiento a las disposiciones fiscales de pago y de presentación de declaraciones;

b. **Acuerdos** administrativos de estímulos fiscales para las corporaciones industriales de bienes y servicios, así como de las PYMES, para que estimulen la creación de empleos permanentes y eventuales;

c. **Convenios** con las empresas que incentiven la inversión de capitales en la entidad, amplíen la estructura de producción en el Estado y atraigan las decisiones de inversión de otras, con finalidades diferentes o iguales, y

d. **Pactos** de estímulos y subsidios fiscales con los sectores de baja gama tributaria, que alienten la continuidad en la actividad económica artesanal, textil, de transporte, con pequeños productores, cooperativas agrícolas, pequeños comercios, talleres y asociaciones económicas en las cuatro regiones del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años son:

SAN LUIS POTOSÍ Proyecto de Ingresos de Libre Disposición Pesos (Cifras nominales)							
CONCEPTO	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024
1. Ingresos de Libre Disposición	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**
A. Impuestos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
B. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
E. Productos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
F. Aprovechamientos	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
I. Convenios	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
J. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**
A. Aportaciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
B. Transferencias y Asignaciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
C. Subsidios y subvenciones	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**	**[illegible]**
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con fuente de pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: *SHCP Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Marco Macroeconómico 2021 – 2027.*

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS

18

19

Fuente: *Secretaría de Finanzas, Ingresos reales registrados*

Por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, presenta a la consideración de esta **SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y LA INICIATIVA DE PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERO. Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022:

Capítulo I
De los Ingresos

20

ARTÍCULO 1°. El Estado del San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **$53,121,890,110.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**; por los conceptos y montos estimados que se citan a continuación:

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Concepto	Ley de Ingresos 2022
1. Impuestos	2,600,942,111
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
4. Derechos	1,117,508,350
5. Productos	852,010,757
6. Aprovechamientos	105,500,816
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	**4,675,962,035**
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	42,983,779,666
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	5,462,148,409
Subtotal de Ingresos Federales	**48,445,928,075**
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	**-**
Total Ley de Ingresos:	53,121,890,110

21

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

Concepto	Ley de Ingresos 2022
1. Impuestos	2,600,942,111
11. Impuestos sobre los ingresos	**43,031,682**
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	43,031,682
12. Impuestos sobre el patrimonio	**-**
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	**84,227,809**
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	68,438,129
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	14,192,171
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	1,597,509
14. Impuestos al comercio exterior	**-**
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	**2,417,468,506**
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	2,417,468,506
16. Impuestos ecológicos	**-**

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

17. Accesorios de impuestos	**26,032,845**
17.1 Recargos	23,135,746
17.2 Multas	2,840,733
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	56,366
18. Otros impuestos	**30,176,399**
18.1 Sobre servicios de hospedaje	30,176,399
19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**4,872**
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	4,872
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	**-**
21. Aportaciones para fondos de vivienda	**-**
22. Cuotas para la Seguridad Social	**-**
23. Cuotas de ahorro para el retiro	**-**
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	**-**
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	**-**
3. Contribuciones de mejoras	**-**
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	**-**
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**-**
4. Derechos	**1,117,508,350**
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio publico	**241,505,839**
41.1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	15,958,231
41.2 Secretaría de Cultura	886,000
41.3 Secretaría de Desarrollo Económico	368,448
41.4 Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental	2,500,000
41.5 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	8,674,761
41.6 Secretaría de Finanzas	13,354,000
41.7 Secretaría de Relaciones Exteriores	-
41.8 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	-
41.9 Organismos Descentralizados	199,764,399
42. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	**-**
43. Derechos por prestación de servicios	**757,286,848**
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	**208,780,222**
43.1.1 Dirección del notariado	3,681,661
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	154,166,765
43.1.3 Registro civil	17,828,585
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	33,103,210
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	**448,059,248**

22

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

43.2.1 Control vehicular	436,401,272
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	4,542,309
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	1,804,584
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	5,311,082
43.3 25% de asistencia social	**100,447,378**
44. Otros derechos	**18,869,723**
44.1 Otros derechos	18,867,948
44.2 Por la supervisión de obra publica	1,775
45. Accesorios de Derechos	**99,845,940**
45.1 Recargos	32,636,320
45.2 Multas	65,698,163
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	1,511,458
49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	852,010,757
51. Productos	**784,653,748**
51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado	-
51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado	**43,921,016**
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	33,088
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	11,400
51.2.3 Venta del periódico oficial	7,220
51.2.4 Venta de otras publicaciones	1,581
51.2.5 Venta de formas valoradas	40,412,360
51.2.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	3,455,366
51.8 Otros productos	**740,732,733**
51.8.1 Otros productos Sector Central	73,383,223
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	**667,349,509**
51.8.2.1 Organismos Descentralizados	643,711,493
51.8.2.2 Empresas de Participación Estatal	23,638,017
51.8.2.2.1 Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal	*23,638,017*
51.8.2.3 Fideicomisos Públicos	-
52. Productos de capital (derogado)	**67,357,008**
52.1 Rendimientos de capitales	67,357,008
59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	105,500,816
61. Aprovechamientos	**105,500,816**

23

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	3,028,422
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	10,276,597
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	154
61.4 Otras multas estatales no fiscales	1,471,885
61.5 Otros aprovechamientos	**90,717,808**
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	46,013,237
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	**44,704,571**
61.5.2.1 Organismos Descentralizados	44,704,571
61.5.2.2 Empresas de Participación Estatal	-
61.5.2.3 Fideicomisos Públicos	-
61.6 Accesorios	**5,951**
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	5,951
62. Aprovechamientos Patrimoniales	-
63. Accesorios de Aprovechamientos	-
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	4,675,962,035
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	42,983,779,666
81. Participaciones	**20,187,913,077**
81.1 Fondo general	15,034,090,988
81.2 Fondo de fomento municipal	888,261,460
81.3 Fondo de fiscalización	1,044,442,837
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	268,671,878
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	2,952,445,914
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	-
82. Aportaciones	**21,578,434,671**
82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	12,713,662,913
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,355,831,773
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	325,347,957
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,358,785,794
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	2,106,152,000
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	333,038,340
82.7 Aportaciones múltiples monetización	38,282,155
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	188,891,769
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	200,301,288

24

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	958,140,682
83. Convenios	**587,597,474**
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	321
83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	40,995,647
83.3 ISR régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra publica	11,544,642
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diesel	535,056,864
83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**629,834,444**
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	251,826,474
84.2 Actos de fiscalización	301,834
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	276,613,947
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	33,543,376
84.6 Multas federales no fiscales	2,517,516
84.7 ISR enajenación de bienes	65,031,297
85. Fondos distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	**5,462,148,409**
91. Transferencias y Asignaciones	**3,660,376,717**
91.1 Universidades	2,205,431,689
91.2 Servicios de salud	1,454,945,028
93. Subsidios y Subvenciones	**1,801,771,692**
93.1 Subsidios y convenios federales	1,672,533,023
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	129,238,669
93.3 Otros subsidios	-
95. Pensiones y Jubilaciones	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
Subtotal de Ingresos Federales	**48,445,928,075**
10. Ingresos derivados de financiamientos	-
101. Endeudamiento interno	-
101.1 Ingresos por financiamiento	-
102. Endeudamiento externo	-
102.1 Ingresos por financiamiento	-
103. Financiamiento Interno	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
Total Ley de Ingresos:	**53,121,890,110**

25

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 2°. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

En el **Anexo Único** se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3°. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos por contribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos, y

III. Fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobraran en el ejercicio 2022, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley. *26*

ARTÍCULO 4°. En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5°. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, tributarios y no tributarios, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Asimismo, los ingresos que se recauden por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán de ser enterados ante la Secretaría de Finanzas, conforme el procedimiento establecido por esta dependencia.

ARTÍCULO 6°. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por

concepto de derechos, las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 8°. Se mantiene la obligación de canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2013, y para los que hayan cambiado de propietario. Los propietarios de vehículos automotores nuevos deberán tramitar la dotación de placas correspondiente.

Capítulo II
De los Beneficios y Estímulos Fiscales

ARTÍCULO 9°. Para el ejercicio fiscal 2022 se continua con un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA), Servicios de Salud y al Museo Laberinto de la Ciencias y las Artes.

ARTÍCULO 10°. Para el ejercicio fiscal 2022, se concederá a las personas de 60 años o más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en el artículo **64 fracción I, incisos a)**, cuando sean propietarios de vehículos de servicio particular cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado exceda el monto de $500,000.00 pesos, **f)** y **h)** de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, incisos que corresponden a la dotación de placas (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) de demostración y autos antiguos.

ARTÍCULO 11°. Para el ejercicio fiscal 2022, se concederá a las personas de 60 años o más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por la obtención o renovación de licencia de conducir, establecidos en el artículo **66 fracciones I, inciso c**, y **I BIS** de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, las cuales corresponden a las licencias

requeridas por personas con residencia acreditada en el Estado de chofer de servicio público y las licencias requeridas por personas que no residen en el Estado, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día uno de enero del 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado *"Plan de San Luis"*.

SEGUNDO. En caso de que el Estado llegara a convenir la administración de otras contribuciones federales, su ingreso formará parte de los incentivos por convenio y su aplicación se realizará en los términos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley; tendrán la variación que correspondan. *28*

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Las participaciones federales que se incluyen en el Artículo 1° de la presente ley, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica y notificaciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO. Se reforma el Artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

> ***ARTICULO 23.*** *El Impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del tres por ciento sobre la base que señala el artículo anterior.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. La iniciativa de proyecto que reforma el artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, entrará en vigor el día uno de enero del 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado *"Plan de San Luis"*.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

29

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS | INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS | PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Prosecretaria: iniciativa, que busca expedir la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022. Y reformar el artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; Gobernador Constitucional del Estado; secretarios, General de Gobierno; y de Finanzas, 19 de noviembre del año en curso, recibida el 20 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

SÉPTIMA INICIATIVA

QUE INSTA EXPEDIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/11/uno_2.pdf

Prosecretaria: iniciativa, que insta expedir el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022; Gobernador Constitucional del Estado; secretarios, General de Gobierno, y de Finanzas, 20 de noviembre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

OCTAVA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía,

la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **adicionar último párrafo al artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de octubre del presente año, promoví ante el H. Congreso del Estado una iniciativa de reforma legal que planteaba la necesidad de modificar el artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de prever en nuestro marco normativo, un supuesto necesario y a la vez práctico para los tiempos que vivimos: legislar para darle certeza jurídica al destino de la información y los activos financieros accesibles vía digital cuando el titular haya fallecido, escenario que hasta entonces no se había contemplado en lo tocante a la sucesión testamentaria dentro de nuestro Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

Estimamos que esta propuesta es relevante porque, como es del dominio público, ha aumentado exponencialmente el uso de diversas plataformas digitales que utilizan una gran cantidad de información personal, como servicios de correo electrónico, redes sociales, plataformas educativas y de entretenimiento y que deben ser materia de regulación porque constituyen un legado o herencia digital que debe contar con marcos normativos que la regulen y no la conviertan en un foco permanente de ambigüedad o conflicto.

En esa proposición de reforma se vertieron los siguientes argumentos y explicaciones, a fin de dar claridad y justificar la necesidad del cambio legislativo:

Primeramente, desde un punto de vista general, el legado puede entenderse como la transmisión de bienes o derechos realizada por el testador a favor de alguien más. Sin embargo, y de forma más concreta respecto a su composición, encontramos su definición en el artículo 1392 del Código Civil del Estado, inserto en el Título Segundo dedicado a la Sucesión Testamentaria:

ARTICULO 1392.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio.

La reforma propuesta, abunda en la naturaleza del legado, para incluir la titularidad de elementos propios del uso de recursos digitales, debido a su uso común en la actualidad, y a la importancia que pueden revestir tanto por valor monetario como por tratarse de datos personales

Se busca establecer que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente, reconociéndose tres tipos diferentes:

- *Cuentas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet.*
- *Archivos electrónicos diversos.*
- *Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.*

Al establecer estas tres categorías, es posible abarcar los servicios y herramientas digitales más comunes en la actualidad, como son servicios bancarios, redes sociales, correos electrónicos, aplicaciones de inversión y plataformas comerciales, educativas y de entretenimiento.

El albacea o el ejecutor especial, sería quien tendrá a su cuidado las cuentas y contraseñas citadas.

En el caso en el que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el ejecutor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación, con el fin de proteger los datos personales del finado.

La primera parte de esa disposición, pretende que los bienes y derechos digitales se incorporen efectivamente al legado, y se proceda de igual forma que con sus otros componentes.

La segunda parte, le concede al titular de la información personal almacenada en registros electrónicos, la capacidad de disponer sobre ellos en su última voluntad, y en caso de omisión, se dispone que éstos sean borrados para evitar su posible copia e uso inadecuado; es decir se trata también de una medida en favor de la protección de datos y de la privacidad.

Con estas adiciones se daría un paso más en la protección de la titularidad de la propiedad y de los datos personales; siendo un avance necesario, ya que la legislación debe refrendar su papel fundamental de reguladora de las relaciones sociales, ante los cambios que éstas sufren.

Ahora bien, la materia de la presente iniciativa, que bien puede adminicularse con la referida al inicio de esta exposición de motivos, o bien, resolverse de forma independiente, estriba en la necesidad de legislar que cuando una persona le entrega a otra las contraseñas de sus redes sociales

o páginas que almacenan documentos digitales, implica el dominio sobre los derechos de los mismos, es decir, los derechos de autor y dominio sobre todo el material que se aloje en dichas plataformas.

Por ejemplo, si el autor de la herencia entrega al legatario las contraseñas de la cuenta en que almacena sus fotografías en la "nube" (espacio virtual de almacenamiento gestionado por una empresa global), se entenderá en los términos de esta adición legislativa que se propone, que también le confiere el derecho de disponer de su contenido, incluyendo los derechos que de ello se deriven, salvo que el testador hubiera dispuesto expresamente lo contrario.

Esto en el ánimo de darle practicidad a la figura de "herencia digital" que aquí se propone reconocer jurídicamente, puesto que de hecho, cuando el legado incluye las contraseñas a estas plataformas que alojan documentos digitales, de facto significa que el legatario muy probablemente dispondrá de ellas, de tal suerte que lo que se pretende es dotar a ese acto de legalidad y evitar la ambigüedad e incertidumbre jurídica que actualmente prevalece sobre el legado digital de los particulares que no está debidamente regulado.

Además, se contempla que, si el testador no quisiera que el legatario disponga de esos materiales y contenidos, entonces deberá hacerlo saber de forma expresa y de esa manera restringir los derechos de uso o aprovechamiento de los mismos, por lo que con esta reforma se respeta su voluntad, pero se propicia la certidumbre jurídica sobre ese acto y se actualiza nuestra legislación civil a las nuevas realidades que vivimos.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona último párrafo al artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí (en mayúsculas para mayor claridad respecto de la iniciativa presentada por el promovente el pasado 8 de octubre de 2021), para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO SEGUNDO

De la Sucesión por Testamento

CAPITULO VII

De los Legados

ART. 1238.- El legado puede consistir en la prestación de una cosa o en la de algún hecho o servicio.

El legado también constituye la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente y que pueden tratarse de:

I. Cuentas y contraseñas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet;

II. Archivos electrónicos diversos, y

III. Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.

El albacea o el ejecutor especial tendrá a su cuidado los bienes y derechos digitales referidos.

En el caso en el que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el ejecutor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación.

CUANDO EL TESTADOR TRANSFIERA LAS CLAVES Y/O CONTRASEÑAS DE SUS REDES SOCIALES O CUALQUIERA OTRA PLATAFORMA QUE IMPLIQUE EL ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, EL LEGADO INCLUIRÁ, EL DOMINIO Y LIBRE DISPOSICIÓN DE TODO EL CONTENIDO DIGITAL, MATERIALES, DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, O CUALQUIERA OTRO QUE IMPLIQUE UNA PRESTACIÓN O DERECHO, SOBRE ESOS DOCUMENTOS, SALVO QUE EL TESTADOR ESPECÍFIQUE LO CONTRARIO.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí.

Prosecretaria: iniciativa, que promueve adicionar párrafo último al artículo 1238 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 22 de noviembre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en REFORMAR el artículo 30 en su tercer párrafo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

El objeto que persigue esta iniciativa es procurar que se garantice y proteja el principio de paridad de género, así como la inclusión de los grupos prioritarios en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

En el año de 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) promovió la adopción de la "Convención interamericana para prevenir, sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer"; mejor conocida como Convención Belém do Pará. Posteriormente se acuerda un mecanismo de

seguimiento, con el objetivo de monitorear la implementación de la convención, en los países de zona.

La convención sobre los derechos Políticos de la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el plenario general No 409, el 20 de diciembre de 1952, y fue aprobada el 31 de marzo de 1953.

Si bien es cierto ha reconocido y establecido avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, sin embargo, también se ha logrado observar que no se alcanza a cubrir todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público.

La presente iniciativa es complementaria a las reformas que ha sufrido nuestra constitución del Estado, en el que se a visibilizado la paridad de Género, en el contexto de las reformas los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, aprobado el 23 de mayo de 2019, entrado en vigor el 6 de Junio de 2019, que marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

La paridad se entiende como "igualdad". El principio de paridad es incluido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano por primera vez en el año 2014, en donde se establece, el principio de paridad, que consiste en elegir paritariamente a sus candidatas y candidatos, garantizando que tanto mujeres como hombres puedan acceder a cargos públicos en igualdad; teniendo un primer ejercicio donde se consideró la paridad de género en una elección de representantes, en el año 2014-2015. Con un buen resultado de este proceso electoral. En todas las entidades federativas en las que hubo elecciones locales y en la Cámara de Diputados, se logró un avance en las curules ocupadas por mujeres de entre un 40% a un 49%. La Cámara de Diputados pasó de un 37.2% a casi el 42%, por primera vez se rebasará el umbral de 200 curules ocupadas por mujeres[1].

De esto la obligación del Estado, a brindar herramientas necesarias para que se respete y se brinde la paridad de género en los procesos electorales, y tener una participación real de mujeres generando una verdadera igualdad.

No obstante de la importancia que tiene la paridad de género, no hay que dejar de un lado la necesidad de garantizar la inclusión dentro de las normativas a los grupos prioritarios conformados por mujeres; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas víctimas; personas en situación de calle; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas indígenas y minorías religiosas. Quienes enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.

Actualmente se postularon a candidaturas el 8% a personas indígenas, más del 2% a personas con discapacidad, menos del 2% personas afro mexicanas, menos del 2% a personas de diversidad sexual y en el caso de las y los migrantes únicamente el 1.2%.[(2)]

[(1)]EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LAS ELECCIONES: APLICACIÓN, RESULTADOS Y RETOS – SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[(2)]INE - https://centralelectoral.ine.mx/2021/05/25/candidaturas-grupos-vulnerables-y-minorias/

Con esta medida se pretende lograr erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de todas las personas que pudieran tener interés en formar parte de un cargo público.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 30.- El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá	El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre,

ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.	universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.
(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014) (REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)	(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2014) (REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)
Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.	Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado, en los términos que disponga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) Corresponde a los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.	(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) Corresponde a los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad; **Garantizando la paridad de género e inclusión de grupos prioritarios.**
(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.	(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse toda difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos y sus delegaciones. Se exceptúa de lo	(ADICIONADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse toda difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, tanto de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los ayuntamientos y sus delegaciones. Se exceptúa de lo anterior la

anterior la información que difundan las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud y el ámbito educativo, así como a la protección civil en casos de emergencia.	información que difundan las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud y el ámbito educativo, así como a la protección civil en casos de emergencia.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAN** el artículo 30 en tercer párrafo de la **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar como sigue:

ARTICULO 30. ...

...

...

(REFORMADO, P.O. 31 DE MAYO DE 2017)

Corresponde a los ciudadanos potosinos partidos políticos y a las autoridades electorales locales y federales, administrativas y jurisdiccionales, cada una en ámbito de su competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad; **Garantizando la paridad de género e inclusión de grupos prioritarios.**

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone reformar el artículo 30 en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; legisladora Bernarda Reyes Hernández, 22 de octubre del año en curso, recibida el 22 de noviembre del mismo año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, a nombre propio y de nueve legisladores más, promueve la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, DIP. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ, DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON, DIP. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN, DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO, DIP. ELOY FRANKLYN SARABIA y DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRON, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **DIP. RENE OYARIDE IBARRA, DIP. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA Y DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ**, miembros del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrantes de la LXIII Legislatura , con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 12 y 16 fracción XV y ADICIONAR artículo 16 BIS** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En el marco de la pandemia experimentada a nivel mundial desde finales de 2019, se hizo como situación vital de trabajo, el empleo de medios electrónicos para dar continuidad a las actividades cotidianas, tanto en el campo público como en el privado.

En este sentido, una situación inherente al empleo y uso masivo de comunicados electrónicos es el tránsito hacia la certeza, el reconocimiento y la validez legal de los documentos que puedan ser firmados de manera electrónica.

Desde el16 de octubre de 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí. Esta Ley dentro de su exposición de motivos señala entre otros aspectos:

"El derecho es un fragmento de la realidad social que norma, conduce y legitima, como hecho o fenómeno, que se produce en una sociedad en la cual esta en una constante dinámica o sinergia.

La firma autógrafa es utilizada desde hace siglos; sin embargo, poco a poco de manera inevitable se esta sustituyendo por la firma electrónica avanzada, digitalizada, o equivalente ya que, cada vez más nuestra interacción no presencial, ya sea por medio de correo electrónico, redes sociales, sitios web, etc, así como la firma de diversos documentos; órdenes de compra, contratos, escrituras, testamentos, denuncias y demandas son de manera electrónica.

La integración de las tecnologías de la información a la sociedad, ha determinado replantear la forma en la que se efectúan los trámites, servicios, actos y procedimientos dentro de los órganos de gobierno. Estos han visto en el uso de las tecnologías, la optimización de los procesos y la mejora continua de su quehacer cotidiano. En la búsqueda de ser más productivo.

En ese sentido, uno de los cambios que ha venido experimento el mundo entero, es el vertiginoso avance de la tecnología y su aplicación en el derecho, aspecto que hace necesaria que esta coordinación de conocimientos sea normada y regulada, a fin de darte certeza y seguridad jurídica a su utilización en el quehacer público.

En esa perspectiva, la informática jurídica ofrece en la actualidad no sólo una aplicación ortodoxa de técnicas y métodos informáticos al derecho, sino que, de manera adicional, permiten contar con una genuina coordinación de los conocimientos de las disciplinas referidas, toda vez que es posible resolver situaciones técnico-informáticas y problemas de orden jurídico en beneficio de la sociedad,

ya que por virtud de la primera, es posible agilizar y facilitar un importante número de actos del orden público y estos pueden ser realizados con garantía de confiabilidad y certidumbre legal.

Ahora bien, hoy en día el uso de los medios electrónicos ya no son una alternativa complementaria de comunicación, sino que representan un mecanismo indispensable en las instituciones públicas, puesto que su utilización en relación con los usos tradicionales de atención es más económica, rápida, eficiente y confiable.

En la actualidad al referirse a medios electrónicos no solamente significa hablar de modernidad y avance tecnológico, sino que implica ahorro, cobertura y simplificación.

El uso de los medios electrónicos representa mejoras en los tiempos de atención a los particulares, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad y mejorar la calidad de los servicios que se prestan."

Es de resaltar que desde hace poco menos de una década se cuenta en nuestro Estado con el marco general que regula la certeza, reconocimiento y validez legal de los documentos electrónicos y que conlleva beneficios en economías, ampliación en coberturas de actividades, simplificación de trámites y servicios, de productividad y calidad.

En razón de lo anterior y contando con el marco general que regula el uso de la firma electrónica en el Estado de San Luis Potosí, y que el artículo primero de ésta establece que su objeto es regular la implementación y uso de la firma electrónica avanzada en el Estado y que en el artículo segundo obliga a todas las entidades públicas y Poderes del Estado a implementar el uso de la firma electrónica avanzada, y más aún, que el artículo 54 de la Ley en referencia determina las instancias certificadoras para la operación de la firma electrónica, que me permito transcribir:

ARTICULO 54. Para los efectos de esta Ley, serán autoridades certificadoras las que determinen los sujetos previstos en las fracciones I, II, y III, del artículo 2º de esta Ley en los reglamentos correspondientes. Para el caso de los sujetos previstos en las fracciones IV, y V, del mencionado artículo, será la Auditaría Superior del Estado.

Cabe resaltar que, en el transitorio tercero de la mencionada ley, nos marca un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la vigencia de la misma para que los sujetos obligados planteen al Congreso del Estado, a los cabildos y a los órganos de gobierno las adecuaciones necesarias a sus ordenamientos.

Es por ello que, los beneficios derivados del uso de la firma electrónica en el corto plazo será la reducción de gastos de notificación, traslados, viáticos, papelería, etc. Por lo que de la manera más atenta y respetuosa presento ante esta Soberanía la propuesta de reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con la adición de párrafo al artículo 12; adición de párrafo a la fracción XV del artículo 16, y adición de artículo 16 BIS para que esta Institución esté en capacidad de cumplir lo establecido en la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica del Estado de San Luis Potosí.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 12. Las Cuentas Públicas serán presentadas en el plazo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Deberán presentarse en original y copia certificada, así como en correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en posesión del Congreso del Estado. En caso de que algún ente auditable no presentara su cuenta pública en los plazos establecidos, se	**ARTÍCULO 12.** Las Cuentas Públicas serán presentadas en el plazo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Deberán presentarse en original y copia certificada, así como en correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en posesión del Congreso del Estado. ***La entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, podrán llevarse a cabo de manera física o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos señalados en la normatividad aplicable.*** En caso de que algún ente auditable no presentara su cuenta pública en los plazos establecidos, se

hará acreedor a lo establecido en el artículo 323 fracción VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.	hará acreedor a lo establecido en el artículo 323 fracción VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes: I. a XIV. XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;	**ARTÍCULO 16.** Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes: I. a XIV. XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político. ***El pliego de observaciones, los informes de resultados y cualquier otra notificación o comunicación a cargo de la Auditoría Superior se podrá llevar a cabo de manera fisica o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos señalados en la normatividad aplicable.***
NO EXISTE CORRELATIVO	**Artículo 16 BIS. Se podrán realizar los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones previstos en esta ley, y normas complementarias, de manera fisica o a través de medios digitales o electrónicos, mediante los mecanismos o herramientas que disponga la Auditoría Superior.** **Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados de manera fisica o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.** **La Auditoria Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los**

	mecanismos o herramientas referidos en este artículo. Los actos de fiscalización, realizados en los términos precedentes, deberán conservarse electrónicamente y se proporcionará una copia de los mismos en archivo electrónico a quienes en ellos hayan intervenido, los que deberán guardar reserva sobre la información generada.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO: Se reforman los artículos 12 Y 16 y se ADICIONA artículo 16 BIS de la LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

...

La entrega de la cuenta pública, la información financiera trimestral y cualquier otra obligación a cargo de los sujetos de fiscalización, podrán llevarse a cabo en lo conducente, de manera fisica ***o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos señalados en la normatividad aplicable.***

...

ARTÍCULO 16. ...

I. a XIV.

XV. ...

El pliego de observaciones, los informes de resultados y cualquier otra notificación o comunicación a cargo de la Auditoría Superior se podrá llevar a cabo de manera fisica o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 16 BIS. ***Se podrán realizar los actos de fiscalización, notificaciones y comunicaciones previstos en esta ley, y normas complementarias, de manera fisica o a través de medios digitales o electrónicos, mediante los mecanismos o herramientas que disponga la Auditoría Superior.***

Las disposiciones relativas a los actos de fiscalización presenciales serán aplicables, en lo conducente, a los realizados de manera fisica o a través de medios digitales o electrónicos, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

La Auditoria Superior facilitará, a los sujetos de fiscalización o particulares que deban intervenir en los actos de fiscalización, el acceso a los mecanismos o herramientas referidos en este artículo.

Los actos de fiscalización, realizados en los términos precedentes, deberán conservarse electrónicamente y se proporcionará una copia de los mismos en archivo electrónico a quienes en ellos hayan intervenido, los que deberán guardar reserva sobre la información generada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor en Enero de 2022 para la contratación e implementación de los mecanismos necesarios para el uso la firma electrónica.

TERCERO. La contratación e implementación de la firma electrónica se hará con el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2022.

CUARTO. La Auditoria Superior del Estado expedirá los lineamientos necesarios para la regulación del uso de la Firma Electrónica.

QUINTO. Lo relativo a las Cuentas Públicas e Informes Trimestrales serán aplicables hasta el año 2023.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con permiso de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público en general, subo a esta tribuna en

representación del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, para hacer mención de la iniciativa presentada, en la cual se pretenden reformar el artículo 12 y 16, en su fracción XV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, con el objeto de establecer o introducir el uso de la firma electrónica para la entrega de las cuentas públicas, informes trimestrales y cualquier otra obligación por parte de los sujetos de fiscalización, esta iniciativa tiene como finalidad regular el uso de la firma electrónica avanzada en el estado, en beneficio de la reducción de gastos de notificaciones, traslados, viáticos y papelería.

Es por lo anterior y en acato a lo que establece la Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí, y en relación al plazo para que se realicen estas adecuaciones, es que presentamos ante esta Soberanía la iniciativa en comento, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

El legislador José Antonio Lorca Valle presenta la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional,** me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR y ADICIONAR varios artículos a la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer que la Junta de Gobierno de los Organismos Operadores del servicio de agua y los ayuntamientos en los casos aplicables, determinen las cuotas y tarifas de los servicios públicos relacionados al agua.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

De acuerdo a la fracción III del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, esto en el marco del reconocimiento a la importancia que el mismo texto Constitucional, reserva para el Municipios libre, dentro de la división política del país.

Las capacidades institucionales, así como la responsabilidad que la Constitución otorga a los Municipios, deben de ser fortalecidas, sobre todo en lo tocante a un servicio público vital como es el agua, en el cual se tienen que estimular las condiciones para prestar un mejor servicio, y también en lo relacionado a su autodeterminación presupuestaria; aunque sin trastocar las atribuciones de aprobar los presupuestos por parte del Poder Legislativo.

Con el objetivo de apoyar esos principios, al tiempo que se busca mejorar las condiciones para el manejo y disponibilidad del agua potable en la Entidad, ante los constantes problemas que aquejan a los habitantes en ese respecto, se propone un cambio en la determinación de las cuotas y tarifas de los servicios relacionados al agua; para que las Juntas de Gobierno de los organismos operadores, o los Ayuntamientos cuando estos sean los prestadores del servicio, sean los que aprueben las citadas cuotas y tarifas, mediante votación por mayoría simple, y en caso de los Municipios, por votación del Cabildo.

Se busca por lo tanto una reforma aplicable a varios artículos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que impactaría solamente algunas partes del proceso de definición de estos precios. Así, una vez que la Junta de Gobierno del Organismo operador correspondiente, de la Comisión Estatal del Agua, o los Ayuntamientos, hayan aprobado las cuotas, éstas se enviarían al Congreso del estado, para su integración en las Leyes de Ingresos, en los mismos términos y plazos que prescribe la Ley vigente.

En el caso de los Comités Rurales de Agua, a pesar de contar con carácter de prestador de servicio en la Ley, la misma Norma refiere también su naturaleza auxiliar de los Ayuntamientos, por lo que la atribución para aprobar las cuotas y tarifas, recaería necesariamente en el Municipio y no en los mencionados Comités.

Los demás aspectos relacionados a las cuotas y tarifas de estos servicios, quedarían de la misma forma, por ejemplo la determinación de las fórmulas y su uso obligatorio para calcular las tarifas, tendrían que seguir siendo observadas rigurosamente.

Ahora bien, en cuanto al papel del Congreso con esta reforma, se busca que en el proceso de aprobación de las propuestas de Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, la estructura y los montos previamente aprobados de las cuotas y tarifas por los servicios relativos al agua, deben ser respetados por el Congreso, y no sean alterados. De esta manera, no se trastoca la atribución del Legislativo referente a los presupuestos, sino que simplemente se introduce una medida específica, aplicable a un solo rubro; por lo que el proceso de análisis y aprobación presupuestario, no se modificaría.

Por otro lado el Congreso podrá emitir opinión acerca de las cuotas y tarifas aprobadas por los Ayuntamientos y los organismos de agua, manifestación que no será vinculatoria, pero que puede ser tomada en cuenta.

Hay que considerar los beneficios de esta propuesta; por ejemplo, promovería la responsabilidad de los Municipios y en su caso de los organismos operadores de agua, así como las decisiones públicas afincadas en el conocimiento de causa, lo que, sobre todo a largo plazo se puede manifestar en procedimientos internos más eficientes.

La búsqueda de la responsabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia en la prestación de un servicio público como es el agua, tiene como fin garantizar el acceso de los pobladores a este recurso, sobre todo con una perspectiva futura de sustentabilidad; y para alcanzar tal objetivo, es momento de tomar las decisiones necesarias.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA fracción IV del artículo 6º, fracción IV del artículo 12, fracciones IX y X del artículo 79, segundo párrafo del artículo 83, fracción X del artículo 92, fracción III del artículo 96, fracción VI del artículo 100, segundo párrafo del artículo 173, artículo 174, y se ADICIONA artículo 174 BIS; todos de y a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DE LAS AGUAS ESTATALES

CAPÍTULO II

Del Ejecutivo del Estado

ARTICULO 6º. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a III. ... ;

IV. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, las propuestas de las fórmulas a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, y las cuotas y tarifas aprobadas, que le remita la Comisión, cuando ésta preste los servicios públicos;

CAPÍTULO III

De la Comisión Estatal del Agua

ARTICULO 12. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo:

I. a III. ... ;

IV. Cuando preste los servicios públicos, elaborar y aprobar la propuesta de las cuotas y tarifas, mediante votación por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Sexto de la presente Ley;

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO II

De la Prestación de los Servicios por los ayuntamientos

ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo

I. a VIII. ... ;

IX. Mediante votación en el Cabildo por mayoría simple, determinar y aprobar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, las adecuaciones a las cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos de agua, para su inclusión en la propuesta de Ley de Ingresos del respectivo Ayuntamiento;

X. Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, las cuotas y tarifas aprobadas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; y cuando lo hubiere, presentar la propuesta de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, tras haber sido aprobada por la Junta de Gobierno de dicho organismo, respetando la estructura y montos definidos por éste. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.

Las cuotas y tarifas aprobadas y presentada por los ayuntamientos, deberán incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;

CAPÍTULO III

De los Comités de Agua Rurales

ARTÍCULO 83. ... ;

El ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes, previamente aprobadas.

CAPÍTULO IV

De los organismos operadores Descentralizados

Sección Primera

Creación, Organización y Funcionamiento

ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

I. a IX. ... ;

X. Incluir en la propuesta de Ley de Ingresos, a través del ayuntamiento respectivo y en los términos de esta Ley, las cuotas o tarifas aprobadas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;

Sección Segunda

De la Junta de Gobierno

ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I. a II. ... ;

III. Aprobar las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, mediante votación por mayoría simple, y remitirlas al Congreso para su inclusión en la Ley de Ingresos del respectivo Ayuntamiento. La presentación al Congreso deberá ser a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se aplicarán las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;

Sección Tercera

Del Director General

ARTICULO 100. El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:

I. a V....

VI. Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para su discusión, votación y en su caso aprobación;

TÍTULO SEXTO

REGLAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA

CAPÍTULO IV

De las Cuotas y Tarifas

ARTICULO 173. ... ;

Las cuotas y tarifas aprobadas deberán incluirse en la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, presentada al Congreso del Estado, en los plazos establecidos en la ley.

ARTICULO 174. Tratándose de organismos descentralizados o concesionarios, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las mismas fórmulas y metodología que se refieren en el artículo 165 de este Ordenamiento, y serán sometidas a votación por su organismo interno de gobierno, requiriéndose para su aprobación la mayoría simple. Las cuotas y tarifas aprobadas, serán remitidas al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su inclusión en la Ley de Ingresos, en los plazos que se establecen en esta Ley.

ARTICULO 174 BIS. En el proceso de aprobación de las propuestas de Leyes de Egresos de los Municipios del Estado, la estructura y montos aprobados de las cuotas y tarifas por los servicios relativos al agua deben ser respetados por el Congreso, y no serán alterados.

El Congreso podrá emitir opinión acerca de las cuotas y tarifas aprobadas por los Ayuntamientos y los organismos de agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDO. Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley, se realizarán los ajustes necesarios a los Reglamentos vigentes.

José Antonio Lorca Valle: buenas tardes a todos y a todas, con su venia Presidenta, señoras y señores Legisladores, presentó a consideración de la Honorable Asamblea, una iniciativa que reforma varios artículos de la Ley de Aguas, la cual propone establecer en la junta de gobierno de los organismos operadores del servicio de agua y los ayuntamientos, en los casos aplicables, determinen las cuotas y tarifas de los servicios públicos relacionados al agua, de acuerdo a la Constitución Política de la República Mexicana, es responsabilidad de los municipios los servicios públicos de agua y alcantarillado; por lo tanto, es necesario estimular las condiciones para mejorar el servicio y fortalecer la responsabilidad de los ayuntamientos, ante esa necesidad y las constantes problemas que los habitantes sufren respecto a la provisión de este servicio, se propone un cambio en la determinación de las cuotas y tarifas relacionadas al agua, para que las juntas de gobierno de los organismos operadores con los ayuntamientos, cuando éstos sean los prestadores del servicio, sean los que aprueben las citadas cuotas y tarifas mediante votación por mayoría simple, y en caso de los municipios por aprobación del cabildo, con lo que el Congreso del Estado dejaría de tener la atribución de decir sobre estos rubros que se vuelven políticos.

Los demás aspectos quedarían sin cambios; por ejemplo, las cuotas y tarifas se enviarían al Congreso del Estado para su integración en las leyes de ingresos en los mismos términos y plazos que prescribe la ley vigente, con este cambio se promovería la responsabilidad de los municipios y en su caso de los organismos operadores de agua, así como las decisiones públicas afincadas en el conocimiento de causa, lo que sobre todo a largo plazo se puede manifestar en procedimientos

internos más eficientes y que mejoren las condiciones de la prestación del servicio de agua, la búsqueda de la responsabilidad, la rendición de cuentas y la eficacia en la prestación de un servicio público de gran importancia, tiene como fin garantizar el acceso de los pobladores a este recurso, sobre todo con una perspectiva futura de sustentabilidad, y para alcanzar tal objetivo ahora es el momento de tomar decisiones necesarias, muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones, del Agua; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

La legisladora María Aranzazu Puente Bustindui propone la décima segunda iniciativa.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

María Aranzazu Puente Bustindui, en mi calidad de Diputada por el VII Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los preceptos identificables bajo el número 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sujeto a consideración de esta asamblea legislativa, se dicte la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone adicionar un tercer párrafo al articulo 81 de la Ley de Aguas para cel Estado de San Luis Potosí, iniciativa que considero oportuno exponer de la siguiente manera:

I.- Objetivo de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objetivo garantizar la paridad de género dentro de la integración de los comités de agua rurales que contempla la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, lo cual se pretende lograr al añadir dentro de dicho arábigo la obligación de que los comités referidos se integren por igual respecto a hombres y mujeres.

II.- Exposición de motivos.

En nuestro país, la **paridad de género es un principio que ha quedado integrado dentro de nuestra constitución y** que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática y participativa de nuestro país.

En México, desde que en 1955 las mujeres votaron por primera vez, cada década nos ha permitido algún avance respecto a representatividad, derechos o libertades, pero cada logro ha sido siempre producto de una lucha de las organizaciones de mujeres y feministas, una lucha larga, compleja y llena de desafíos que van desde lograr que se reconociera el derechos de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad en el registro de candidaturas con la reforma constitucional de 2014.

Fue en junio de 2019 que, como resultado de las luchas de las mujeres y el compromiso de la primera legislatura paritaria de la historia de México, se aprobaron reformas a la Constitución Política Federal para incorporar la paridad en todos aspectos públicos, lo que representa un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida, ya sea política, económica o social, lo cual también actualmente se considera como un indicador de la calidad democrática de los países.

Con la reforma constitucional referida en el párrafo que antecede, México ha avanzado hacia la consolidación de una verdadera democracia representativa, participativa e incluyente, pues nos toca presenciar un momento histórico que coloca nuevos horizontes para las mujeres mexicanas, al establecer que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena.

Por lo que respecto al caso de San Luis Potosí, el pleno del Congreso del Estado aprobó por mayoría reformas a la Constitución Política del Estado que alineaban nuestro marco legal con las modificaciones efectuadas a nivel federal sobre el tema en comento, ello dio paso a que dentro de nuestra entidad se deba garantizar la paridad de género en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ayuntamientos, partidos políticos y en órganos de dirección de los organismos públicos

autónomos, lo cual podemos ver reflejado actualmente dentro del contenido de los artículos 3º y 8º de nuestra constitución local.

En ese orden de ideas, las mujeres hemos obtenido importantes logros que nos han permitido demostrar con hechos que tenemos la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos a los que nos enfrentamos día con día.

Bajo dicho contexto, nuestro compromiso es impulsar y desarrollar las medidas que sean necesarias en favor de la igualdad de género, pues, al igual que los hombres, tenemos el derecho y la obligación de participar en la toma de decisiones de nuestra sociedad, lo anterior sin ningún tipo de discriminación ni violencia.

Tenemos la convicción de que con la participación paritaria de mujeres y hombres en toda su diversidad, las decisiones públicas se enriquecerán y se acelerará el paso hacia la transformación con mayor igualdad, paz y bienestar para todas y todos.

Con base en lo anteriormente expuesto, queda claro que la participación de las mujeres en cada uno de los aspectos de la vida pública de nuestro Estado no solamente es un derecho que se ha adquirido gracias al arduo trabajo de generaciones, sino una obligación que debemos cumplir como cualquier otro ciudadano.

Atendiendo lo mencionado y siguiendo con lo dispuesto por el artículo 3º de la constitución local, la paridad de género debe de garantizarse en todos y cada uno de los poderes y en los órganos de dirección de los organismos públicos autónomos, por lo que las estructuras municipales no deben ser ajenas a ello.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los Ayuntamientos podrán constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de aguas rurales, los cuales tendrán por tarea principal, en colaboración con el ayuntamiento y los organismos operadores de agua, vigilar y dar seguimiento al correcto suministro del liquido vital, lo cual constituye una labor primordial en el desarrollo del día a día de nuestra población.

No obstante lo anterior, si observamos la redacción actual del artículo comentado podemos apreciar que del mismo no se desprende la garantía de paridad que exige el pacto federal y nuestra

constitución local, por lo que a consideración de la suscrita, resulta oportuno realizar las adiciones necesarias a fin de cumplir con dichos principios y consolidar cada vez más nuestros marcos normativos en favor de la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones de nuestro Estado.

En ese sentido, se propone realizar la adición de un tercer párrafo al artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, mismas que presentan conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUALIZADO
ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio. Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.	ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio. Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió. **La integración de los comités de agua rurales deberá procurar la paridad de género, entre hombres y mujeres, estableciendo mecanismos y lineamientos dentro del reglamento señalado en el párrafo que antecede a fin de poder garantizar dicho principio constitucional.**

Como se puede observar en el cuadro comparativo que antecede, realizando la adición de un tercer párrafo cuyo contenido se enfoque a garantizar el principio constitucional de paridad de género estaremos contribuyendo en la consolidación de los ordenamientos locales en favor de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones de nuestra sociedad, siendo precisos en el caso concreto, su participación dentro de temas de gran relevancia como lo son la vigilancia y seguimiento al suministro de agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Cuerpo colegiado, solicito tener a bien analizar y en su momento oportuno pronunciarse a favor de dictar la siguiente:

III.- Iniciativa con proyecto de decreto.

Ley de Aguas para Estado de San Luis Potosí

Título V

Capítulo III

De los Comités de Agua Rurales

Único: Se añade tercer párrafo al artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior con la finalidad de garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración de los comités de agua rural que contempla la ley referida.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTICULO 81. El ayuntamiento podrá constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de agua rurales, adicionado con el nombre de la localidad para el que se constituya, que estarán integrados mayoritariamente con la participación de los usuarios del lugar y tendrán como objetivo lograr la más eficaz prestación del servicio.

Así mismo, deberá expedir el reglamento que determine la integración y funcionamiento de los comités de agua rurales constituidos en el municipio, mismos que no podrán sobrepasar al período constitucional de la administración que los promovió.

La integración de los comités de agua rurales deberá procurar la paridad de género, entre hombres y mujeres, estableciendo mecanismos y lineamientos dentro del reglamento señalado en el párrafo que antecede a fin de poder garantizar dicho principio constitucional.

Transitorios

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí"

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venía diputada Presidenta, muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, saludos medios de comunicación y público en general, con base en lo establecido en la Constitución Política del Estado y las diversas leyes aplicables, me permito presentar ante esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que busca garantizar la paridad de género en la integración de los comités de aguas rurales que contempla la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, como bien saben, en nuestro país la paridad de género es un principio que ha quedado integrado dentro de nuestra Constitución y tiene que ver con la participación equilibrada, justa y legal, que asegura que al igual que los hombres las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática y participativa en nuestro país, este principio de paridad quedó definido a partir de junio del año 2019, en donde se aprobaron las primeras reformas a la Constitución Política Federal, para incorporar la paridad en todos los aspectos públicos, lo que representó un logro sin precedentes para avanzar hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y en la toma de decisiones en cada una de las esferas de la vida pública de México.

En el caso de San Luis Potosí, el Pleno de este Honorable Congreso, aprobó por mayoría las reformas a la Constitución Política Local, que alineaban nuestro marco legal con las modificaciones efectuadas a nivel federal sobre el tema al que hago referencia, lo que dio paso a que en San Luis Potosí se deba de garantizar la paridad de género en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los ayuntamientos, partidos políticos y en órganos de dirección de los organismos públicos autónomos, lo cual podemos ver reflejado actualmente en lo contenido en los artículos 3º y 8º de nuestra Constitución Local; en ese orden de ideas, las mujeres hemos obtenido importantes logros que nos han permitido demostrar con hechos que tenemos la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que nos han enfrentado día con día; bajo dicho contexto, queda claro que la participación de las mujeres en cada uno de los aspectos de la vida pública de nuestro estado, no solamente es un derecho que se ha adquirido gracias al arduo trabajo de generaciones, sino una obligación que debemos cumplir como cualquier otro ciudadano.

Con base en lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos podrán constituir organismos auxiliares con la denominación de comités de aguas rurales, los cuales tienen por tarea principal en colaboración con el ayuntamiento y los organismos operadores de agua, vigilar y dar seguimiento al correcto suministro del líquido vital, lo que constituye una labor primordial en el desarrollo de día a día en nuestra población; sin embargo, si observamos la redacción actual del artículo señalado, podemos

apreciar que del mismo no se desprende la garantía de paridad que exige el pacto federal y nuestra Constitución local, por lo que resulta oportuno realizar las adiciones necesarias a fin de cumplir con dicho principio y consolidar cada vez más nuestro marco normativo en favor de la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones de nuestro estado.

Lo anterior, permitirá enriquecer y garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en cada una de las decisiones de esta materia, y además estaremos generando con una firme convicción, acelerar la construcción de contextos con mayor igualdad, paz y bienestar para todas y para todos; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Expone la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que plantea adicionar fracción al artículo 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de San Luis Potosí, en la cual la actual fracción novena pasa a ser la décima,** lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es de suma importancia dentro de la cultura del mexicano, sobre todo es una disciplina para el crecimiento como persona desde que se es niño, para poder desarrollar valores y hábitos para poder sobresalir en la sociedad, tal es así que los menores de edad en su crecimiento han adoptado en la mayoría realizar un deporte a la par de sus estudios.

Es por ello que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que aún no cumplan con su mayoría de edad están en plena facultad de sus derechos para poder realizar algún tipo de deporte que sea de su agrado, en el entendido que el propio Estado cuenta con la obligación de fomentar así como de brindar instituciones deportivas en las cuales, todos los menores gocen su derecho en el deporte y se puedan desarrollar de una manera adecuada, llegando a participar en campeonatos, o competencias en donde el menor pueda lograr un triunfo personal y de la mano le dé una satisfacción al Estado que represente e inclusive poder representar al país.

El párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estimulo conforme a las leyes de la materia.

Es por ello que para que un menor de edad pueda participar en competencias importantes en la cual pueda prevalecer su espíritu deportivo y su máximo esfuerzo en el deporte en el que mejor se desarrolle, es necesario que pueda estar bien representado, así como asesorado de la mejor manera para evitar cualquier tipo de abuso en sus derechos y evitar una futura estafa en la cual se ha vivido en nuestro país, donde charlatanes se hacen pasar por entrenadores, representantes o cazatalentos para poder llevarlos a equipos o instituciones deportivas importantes en nuestro país, pidiendo dinero de por medio y a final de cuenta no lo llevan a donde prometen, es por ello que sobre todo los menores de edad que son vulnerables aun para decidir en cuestiones legales, estén bien asesorados por un especialista en derechos.

La adición de la fracción al artículo 67, tiene por objeto garantizar el desarrollo legal de un menor en deporte de alto rendimiento, pero es de suma importancia que en la práctica se lleve a cabo, toda vez que evitamos sufrir abusos de terceros en contra de los jóvenes deportistas así como de sus padres en los cuales buscan sacar un lucro , sin llevarlos a instituciones deportivas importantes en el país o competencias de alto impacto, de ahí que la presente iniciativa tenga por objeto darle seguridad legal a todo aquel que aun no tiene personalidad jurídica en nuestro país, por lo que con la presente adición se daría certeza jurídica plena para que el menor pueda firmar cualquier tipo de contrato asesorado correctamente por un experto en el derecho.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 67. Son obligaciones del deportista: **I**. Ser un buen ejemplo para la niñez, el adolescente, la juventud y la sociedad; **II**. Cumplir cabalmente con los estatutos de sus organismos y reglamentos de su deporte o especialidad; **III**. Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido; **IV**. Los deportistas inscritos en el registro, deberán comunicar por escrito al Instituto, cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales; **V**. Representar dignamente a su municipio, Estado y país en el evento a que se le haya convocado; **VI**. Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le convoque; **VII**. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte se conserven dignamente;	**Artículo 67.** Son obligaciones del deportista: **I**. Ser un buen ejemplo para la niñez, el adolescente, la juventud y la sociedad; **II**. Cumplir cabalmente con los estatutos de sus organismos y reglamentos de su deporte o especialidad; **III**. Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido; **IV**. Los deportistas inscritos en el registro, deberán comunicar por escrito al Instituto, cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales; **V**. Representar dignamente a su municipio, Estado y país en el evento a que se le haya convocado; **VI**. Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le convoque; **VII**. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte se conserven dignamente;

VIII. Fomentar la cultura física y el deporte entre sus compañeros, y **IX**. Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.	**VIII**. Fomentar la cultura física y el deporte entre sus compañeros, y **IX. Los menores de edad para poder asistir a cualquier competencia tendrá que recibir por parte del Estado, la asesoría jurídica necesaria para la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con el desarrollo de actividades deportivas.** **X. Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.**

Por lo anterior se propone el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** fracción al artículo 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de San Luis Potosí, para que la adición sea la fracción IX y la actual X, pase a ser la décima, y quedar como sigue:

Son obligaciones del deportista:

I. Ser un buen ejemplo para la niñez, el adolescente, la juventud y la sociedad;

II. Cumplir cabalmente con los estatutos de sus organismos y reglamentos de su deporte o especialidad;

III. Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido;

IV. Los deportistas inscritos en el registro, deberán comunicar por escrito al Instituto, cuando formen parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales;

V. Representar dignamente a su municipio, Estado y país en el evento a que se le haya convocado;

VI. Asistir a reuniones, premiaciones y estímulos cuando se le convoque;

VII. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practique su deporte se conserven dignamente;

VIII. Fomentar la cultura física y el deporte entre sus compañeros, y

IX. Los menores de edad para poder asistir a cualquier competencia tendrá que recibir por parte del Estado, la asesoría jurídica necesaria para la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con el desarrollo de actividades deportivas.

X. Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenas tardes compañeras, compañeros, medios de comunicación, personas que nos acompañan, el día de hoy someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que plantea adicionar fracción al artículo 67, de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de San Luis Potosí, ya que el deporte es de suma importancia dentro de la cultura del mexicano, sobre todo es una disciplina para el crecimiento como persona desde que se es niño, para poder desarrollar valores y hábitos, y para poder sobresalir en la sociedad, tal es así que los menores de edad en su crecimiento han adoptado en la mayoría realizar un deporte a la par de sus estudios, el párrafo 10º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo, conforme a las leyes de la materia; es por ello, que para que un menor de edad pueda participar en competencias importantes en la cual pueda

prevalecer su espíritu deportivo y su máximo esfuerzo en el deporte en el que mejor se desarrolle, es necesario que pueda estar bien representado, así como bien asesorado de la mejor manera, para evitar cualquier tipo de abuso en sus derechos y evitar una futura estafa, en la cual se ha vivido en nuestro país, donde charlatanes se hacen pasar por entrenadores, representantes o cazatalentos para poder así llevarlos a equipos o instituciones deportivas importantes en nuestro país, pidiendo a cambio dinero y al final de cuentas no lo llevan a donde se promete.

Es por ello, que sobre todo los menores de edad que son vulnerables aún para decidir en cuestiones legales, estén bien asesorados por un especialista en derecho, la adición a la fracción al artículo 67, tiene por objeto garantizar el desarrollo legal de un menor en deporte de alto rendimiento, pero es de suma importancia que en la práctica se lleve a cabo; por lo anterior, es que se adiciona la fracción al artículo 67 de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue, los menores de edad para poder asistir a cualquier competencia, tendrá que recibir por parte del estado la asesoría jurídica necesaria para la celebración de cualquier acto jurídico relacionado con el desarrollo de actividades deportivas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Con sustento en lo que establece el artículo 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de sustanciar los dictámenes, el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, a nombre de las Comisiones de Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifica modificaciones al dictamen número dos.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia, nada más es para hacer dos precisiones en la Ley de Juntas de Mejoras que vamos a discutir, una es en el sentido, de que pueden participar integrantes de las juntas de mejoras que puedan ser militantes de partidos políticos, pero que no sean dirigentes ni funcionarios de los órganos de partidos políticos; y el otro tema es, que se había establecido en la ley que las juntas de mejoras serían por colonia, hay colonias o barrios que son muy grandes o de una gran población; entonces, se deja la facultad a los ayuntamientos para que ellos decidan cuántas juntas de mejoras serán por colonia o por demarcación; es cuanto Presidente, la misma se circuló antes de iniciar la sesión para que puedan también conocer los detalles del dice y debe decir, muchas gracias Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios, por lo que al discutirse y votarse el dictamen ya se incluyen estos.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía posibilitan no leer los ocho dictámenes enlistados; Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: dispensada la lectura de los ocho dictámenes por UNANIMIDAD.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha siete de octubre del año en curso, de la iniciativa con el número de **turno 247,** que requiere reformar el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador José Antonio Lorca Valle.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar lo que de forma superviniente surja respecto de la Convocatoria precitada.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

"E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, fue aprobada el 18 de mayo de 2015 y publicada en el Periódico Oficial del Estado un mes después. Tiene por objeto el siguiente:

Dotar al Estado con las herramientas necesarias para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica.

Esas herramientas, tendientes a lograr el desarrollo económico sustentable, la competitividad, la inversión y el empleo, se despliegan a través de las políticas públicas que despliegan instituciones como la Secretaría de Desarrollo Económico, así como sus adláteres en el orden de gobierno municipal, sin embargo, es necesario acotar que si bien el ámbito de actuación de esas instituciones está establecido en la ley de referencia, el fundamento de planeación que soporte las mismas debería ser el Plan Estatal de Desarrollo, el cual por cierto, está a punto de desarrollarse como parte de las prioridades del nuevo gobierno que entró en funciones el pasado 26 de septiembre, y sin embargo,

en ninguna parte de la legislación vigente, se refiere que la política de desarrollo económico, ni los programas que de ella deriven, se soportarán en lo contenido en el PED.

La exposición de motivos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, refiere la creación de un importante programa que se despliega a partir de la política de desarrollo económico, pero no se establece que ni uno ni otro, tomen en cuenta al Plan Estatal de Desarrollo para construirse, implementarse y evaluarse. Dicho programa se define en los siguientes términos:

Se crea el Programa de Desarrollo Económico Sustentable que propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos, preferentemente los estratégicos y los vulnerables o en desventaja, e instancias de gobierno, para que participen en el desarrollo de actividades económicas viables para el desarrollo de la economía, incrementando el empleo y preservando el medio ambiente.

Como todos ustedes saben, el Plan Estatal de Desarrollo establece con total precisión los objetivos, las estrategias y las metas que son indispensables alcanzar para la esquematización de los programas y acciones, así como las asignaciones presupuestales que sean necesarias para llevarse a cabo y lograr los resultados esperados. Debe decirse, que el actual Poder Ejecutivo se encontrará inmerso en el proceso de consulta participativa y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, de ahí que resulte fundamental trabajar en la aprobación de esta iniciativa y de esa manera la política y el programa de desarrollo económico descansen en los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Solo de esa manera podría alcanzarse la gobernanza, que según Luis F. Aguilar destacado experto en el estudio de la administración pública, en su libro "Gobernanza y gestión pública" del año 2006, puede ser definida como:

El proceso de dirección de la sociedad o el proceso mediante el cual sociedad y gobierno definen su sentido de dirección, los valores y los objetivos de la vida asociada que es importante realizar y definen su capacidad de dirección, la manera como se organizarán, se dividirán el trabajo y distribuirán la autoridad para estar en condiciones de realizar los objetivos sociales deseados. Es decir, la gobernanza se refiere a un nuevo enfoque dentro de la nueva gestión pública, en el cual sociedad civil y gobierno son corresponsables del quehacer político ya sea a nivel federal, estatal o local.

Es decir, para alcanzar la competitividad y el crecimiento económicos es necesario que previamente exista un mecanismo de planeación estratégica y una ruta de acción bien definida y que ese derrotero tenga una perspectiva de largo aliento.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) un estado competitivo es aquel que:

Consistentemente resulta atractivo para el talento y la inversión, lo que se traduce en mayor productividad y bienestar para sus habitantes. Para medir esto, nuestro Índice evalúa tanto las capacidades estructurales como coyunturales de los estados.

Lamentablemente, nuestro estado ha tenido estancamiento y un leve retroceso en materia de competitividad, esto debido a que de acuerdo al Índice Estatal de Competitividad 2021 del IMCO, San Luis Potosí ocupa el lugar décimo cuarto de entre las 32 entidades federativas, un lugar más abajo que la medición anterior y en una ubicación apenas por encima de la media nacional[(1)].

[(1)]Índice Estatal de Competitividad 2021 https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal/2021-04-23_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal%202021/Documentos%20de%20resultados/ICE%202021%20Resumen%20ejecutivo.pdf

Esto ilustra la necesidad de darle direccionalidad a la política de desarrollo económico en conformidad con la planeación y los objetivos estratégicos que se trazan al inicio de las gestiones gubernamentales.

Para ejemplificar lo anterior, debemos decir que entre los subíndices que integran el resultado global que ya se comentó de San Luis Potosí, el de peor desempeño de esta medición es el de "Gobiernos eficientes y eficaces", en el cual, según el Índice Estatal de Competitividad 2021, nuestra entidad ocupa el lugar número 25 de los 32 estados y el cual consiste en lo siguiente:

El subíndice de Gobiernos eficientes y eficaces (Gobiernos) mide la forma en que los gobiernos estatales son capaces de influir positivamente en la competitividad de sus respectivos estados. Entre las acciones necesarias para cumplir este objetivo se encuentran las políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo económico local. Por tanto, este subíndice incluye indicadores relacionados con la promoción del desarrollo económico y la formalidad de la economía. Además, considera indicadores sobre la capacidad para generar ingresos propios, la calidad de la información de sus finanzas públicas y el acercamiento con la ciudadanía por medios electrónicos.

Como puede apreciarse, una de las señales claras que explican la falta de competitividad económica para nuestro estado, tienen que ver con la insuficiente incidencia y direccionalidad del gobierno en las políticas del ramo, por lo que resulta muy relevante resaltar que el propósito de esta iniciativa es justamente ese: alinear los esfuerzos que despliega el gobierno estatal con las demás agencias públicas y con los sectores privado y social, para que la actividad económica no aparezca como desligada de la política de desarrollo y mucho menos del desarrollo regional o municipal".

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí **(Texto normativo actual)**	**Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí** **(Texto normativo propuesto)**
ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado tendrá una visión de largo plazo, y se constituirá dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social.	**ARTÍCULO 6°.** La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, **así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad tendrán** una visión de largo plazo, **se ajustarán a los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo** y se **constituirán** dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social.

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que nuestra norma Constitucional a nivel federal contempla en el artículo 26. la rectoría que tiene el Estado, respecto de la planeación que a la letra dice:

Artículo 26

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. ***Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución****. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.*

II. Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 80, fracción IX, la obligación de presentar ante el Congreso el Plan Estatal de Desarrollo para su aprobación, dentro de los primeros tres meses de su mandato. Asimismo, informarle anualmente sobre su ejecución, durante la segunda quincena de septiembre de cada año;

III. Que concatenado a lo que establecen las disposiciones constitucionales que anteceden, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece las bases para la constitución del Sistema Estatal de planeación que a la letra dice:

ARTÍCULO 1º. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social; tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales; además, las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema; así como establecer las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.*

Por su parte, este mismo ordenamiento en su artículo 2°, define al Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, como a lo siguiente:

ARTICULO 2º. *Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, ***al conjunto de actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, y municipal; los sistemas de información y consulta; los organismos de los sectores social y privado, y ciudadanos en general vinculados funcionalmente para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación del desarrollo en la Entidad;*** *así como el Programa Estatal de Infraestructura contemplado en la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

II. Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones gubernamentales, cuyo propósito es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad, de conformidad con las normas y principios legales establecidos en las Constituciones, Federal, y Estatal, y

III. ***Planeación Estratégica, al instrumento de la planeación estatal del desarrollo que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones****; al asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; así como al concertar la participación democrática y con perspectiva de derechos humanos y de género de los sectores social y privado.* ***(Énfasis añadido)***

En este sentido, la Ley de Planeación nos señala cuales son el conjunto de actividades y procedimientos que se realizaran por parte de las autoridades competentes el proceso de planeación del desarrollo de en nuestro Estado, cuyo objetivo primordial es la transformación de las condiciones económicas y sociales prevalecientes en la Entidad, a través de la planeación estratégica misma que ordenará las políticas públicas mediante estrategias, objetivos, metas, prioridades y acciones, lo anterior tendrá que efectuarse conforme lo establece el artículo 3° del citado ordenamiento que a la letra dice:

ARTICULO 3º. ***La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado en el desarrollo integral de la Entidad, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales***

contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. *Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:*

I. ***El fortalecimiento de la autonomía del Estado en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, en el marco del pacto federal;***

II. ***La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, impulsando la participación activa de sus sectores y organizaciones en la planeación, ejecución y vigilancia de los programas de desarrollo;***

III. La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, que fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;

IV. El impulso del desarrollo regional equilibrado y el fortalecimiento de la autonomía del municipio a través de la descentralización de los recursos;

V. ***El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social, y***

VI. La igualdad entre mujeres y hombres, a través del acotamiento de las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el acceso equitativo de éstas a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Por lo que, el ejercicio anterior realizado por las autoridades, tendrá como finalidad entre otras acciones, la transformación de la realidad económica para los habitantes del Estado, quedando establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, además de que los artículos 4° y 5° del citado ordenamiento, señalan que los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica y establecidos en el instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

En este sentido, la propuesta que se analiza resulta pertinente, pues la misma, tiene como objetivo vincular lo relacionado con la política de desarrollo económico y la competitividad, así como el Programa General de Desarrollo Económico con la planeación estratégica contenida en el Plan

Estatal de Desarrollo, haciendo que todos estos instrumentos contengan una congruencia en relación con el desarrollo económico en el Estado.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, fue aprobada el 18 de mayo de 2015 y publicada en el Periódico Oficial del Estado un mes después. Tiene por objeto el siguiente:

Dotar al Estado con las herramientas necesarias para promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica.

Esas herramientas, tendientes a lograr el desarrollo económico sustentable, la competitividad, la inversión y el empleo, se despliegan a través de las políticas públicas que despliegan instituciones como la Secretaría de Desarrollo Económico, así como sus adláteres en el orden de gobierno municipal, sin embargo, es necesario acotar que si bien el ámbito de actuación de esas instituciones está establecido en la ley de referencia, el fundamento de planeación que soporte las mismas debería ser el Plan Estatal de Desarrollo, el cual por cierto, está a punto de desarrollarse como parte de las prioridades del nuevo gobierno que entró en funciones el pasado 26 de septiembre, y sin embargo, en ninguna parte de la legislación vigente, se refiere que la política de desarrollo económico, ni los programas que de ella deriven, se soportarán en lo contenido en el PED.

La exposición de motivos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, refiere la creación de un importante programa que se despliega a partir de la política de desarrollo económico, pero no se establece que ni uno ni otro, tomen en cuenta al Plan Estatal de Desarrollo para construirse, implementarse y evaluarse. Dicho programa se define en los siguientes términos:

Se crea el Programa de Desarrollo Económico Sustentable que propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos, preferentemente los estratégicos y los vulnerables o en desventaja, e instancias de gobierno, para que participen en el desarrollo de actividades económicas viables para el desarrollo de la economía, incrementando el empleo y preservando el medio ambiente.

Como todos ustedes saben, el Plan Estatal de Desarrollo establece con total precisión los objetivos, las estrategias y las metas que son indispensables alcanzar para la esquematización de los programas y acciones, así como las asignaciones presupuestales que sean necesarias para llevarse a cabo y lograr los resultados esperados. Debe decirse, que el actual Poder Ejecutivo se encontrará inmerso en el proceso de consulta participativa y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, de ahí que resulte fundamental la presente reforma y de esa manera la política y el programa de desarrollo económico descansen en los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Solo de esa manera podría alcanzarse la gobernanza, que según Luis F. Aguilar destacado experto en el estudio de la administración pública, en su libro "Gobernanza y gestión pública" del año 2006, puede ser definida como:

El proceso de dirección de la sociedad o el proceso mediante el cual sociedad y gobierno definen su sentido de dirección, los valores y los objetivos de la vida asociada que es importante realizar y definen su capacidad de dirección, la manera como se organizarán, se dividirán el trabajo y distribuirán la autoridad para estar en condiciones de realizar los objetivos sociales deseados. Es decir, la gobernanza se refiere a un nuevo enfoque dentro de la nueva gestión pública, en el cual sociedad civil y gobierno son corresponsables del quehacer político ya sea a nivel federal, estatal o local.

Es decir, para alcanzar la competitividad y el crecimiento económicos es necesario que previamente exista un mecanismo de planeación estratégica y una ruta de acción bien definida y que ese derrotero tenga una perspectiva de largo aliento.

Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) un estado competitivo es aquel que:

Consistentemente resulta atractivo para el talento y la inversión, lo que se traduce en mayor productividad y bienestar para sus habitantes. Para medir esto, nuestro Índice evalúa tanto las capacidades estructurales como coyunturales de los estados.

Lamentablemente, nuestro estado ha tenido estancamiento y un leve retroceso en materia de competitividad, esto debido a que de acuerdo al Índice Estatal de Competitividad 2021 del IMCO, San Luis Potosí ocupa el lugar décimo cuarto de entre las 32 entidades federativas, un lugar más abajo que la medición anterior y en una ubicación apenas por encima de la media nacional[(2)].

[(2)]Índice Estatal de Competitividad 2021 https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal/2021-04-23_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal%202021/Documentos%20de%20resultados/ICE%202021%20Resumen%20ejecutivo.pdf

Esto ilustra la necesidad de darle direccionalidad a la política de desarrollo económico en conformidad con la planeación y los objetivos estratégicos que se trazan al inicio de las gestiones gubernamentales.

Para ejemplificar lo anterior, debemos decir que entre los subíndices que integran el resultado global que ya se comentó de San Luis Potosí, el de peor desempeño de esta medición es el de "Gobiernos eficientes y eficaces", en el cual, según el Índice Estatal de Competitividad 2021, nuestra entidad ocupa el lugar número 25 de los 32 estados y el cual consiste en lo siguiente:

El subíndice de Gobiernos eficientes y eficaces (Gobiernos) mide la forma en que los gobiernos estatales son capaces de influir positivamente en la competitividad de sus respectivos estados. Entre las acciones necesarias para cumplir este objetivo se encuentran las políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo económico local. Por tanto, este subíndice incluye indicadores relacionados con la promoción del desarrollo económico y la formalidad de la economía. Además, considera indicadores sobre la capacidad para generar ingresos propios, la calidad de la información de sus finanzas públicas y el acercamiento con la ciudadanía por medios electrónicos.

Como puede apreciarse, una de las señales claras que explican la falta de competitividad económica para nuestro estado, tienen que ver con la insuficiente incidencia y direccionalidad del gobierno en las políticas del ramo, por lo que resulta muy relevante resaltar que el propósito de esta reforma es: alinear los esfuerzos que despliega el gobierno estatal con las demás agencias públicas y con los sectores privado y social, para que la actividad económica no aparezca como desligada de la política de desarrollo y mucho menos del desarrollo regional o municipal.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. La política para el desarrollo económico y la competitividad del Estado, **así como el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad tendrán** una visión de largo plazo, ponderando **los objetivos, lineamientos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo** y se **constituirán** dentro de las disposiciones y principios de orden ambiental, laboral, y social, así como de la Agenda para el Desarrollo Sostenible y los instrumentos internacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primera Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el siete de octubre de esta anualidad, el Diputado Rubén Guajardo Barrera presentó iniciativa mediante la que propone expedir la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión mencionada la Directiva turnó con el número **243**, la iniciativa citada en el parágrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, V, XV, y XX, 103, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones, el siete de octubre del presente año, en consecuencia en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera se soporta con los argumentos contenidos en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de San Luis Potosí, se encuentra vigente la Ley para la Integración y Funcionamiento de Juntas y Comités de Mejoramiento Moral Cívico Material, que data de 1958; no resulta necesario mencionar que es la Ley de mayor longevidad en el marco jurídico potosino, y como es de suponer su contenido ya ha quedado desfasado respecto al avance de las reformas en lo tocante a la participación e incidencia ciudadana en las decisiones públicas.

Primeramente, la Ciencia Política en la actualidad considera que la participación ciudadana es:

"La intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana."[1]

[1]Azucena Serrano Rodríguez. "La Participación Ciudadana en Mexico" En: *Estudios Políticos.* (Méx.) no.34 Ciudad de México ene./abr. 2015. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005

Como se puede apreciar, la definición anterior parte del supuesto de que existen espacios y condiciones, para otorgar una cierta capacidad de decisión, control y evaluación sobre las políticas públicas por parte de la ciudadanía, y si bien la participación ciudadana se puede ver como algo inherente a la práctica de varios derechos, en la actualidad es producto de una evolución política y legislativa en nuestro país; un proceso con el que el marco jurídico de nuestro estado tiene que armonizarse.

Se ha argumentado que la participación ciudadana, está relacionada a fenómenos como la descentralización, ya que fomenta la injerencia de nuevos actores.

Un ejemplo de esto es la reforma de 1983 al artículo 115 Constitucional, que reguló la vida municipal, invistiendo a este orden de personalidad jurídica y facultades para manejar sus recursos, así como

competencia reglamentaria, lo que ocasionó un aumento en las responsabilidades de los municipios, y cimentó las bases de una nueva relación con la ciudadanía.

Durante las décadas siguientes, la evolución de la participación ciudadana continuó, por ejemplo, a causa de la reforma electoral de 1996, se comenzaron a constituir los mecanismos de participación ciudadana en esa materia; al tiempo que los municipios en varios puntos del país ponían en práctica mecanismos de participación y retroalimentación ciudadana, y se aprobaban leyes estatales que regulaban la participación ciudadana.

Ya en el siglo XXI, la legislación incluyó figuras como el presupuesto participativo, los consejos ciudadanos en materia de seguridad, de desarrollo económico y social, muchas otras.[(2)]

[(2)]Azucena Serrano Rodríguez...

Es en este contexto, en el que se impone como una necesidad contar con una nueva Ley de Juntas de vecinos en el estado; en un momento en que el municipio en México es la primera y principal figura de interacción entre la ciudadanía y el gobierno, por ejemplo, en la provisión de servicios esenciales como el agua potable y la seguridad pública.

Debido a que no se ha actualizado su Ley en materia de Juntas, nuestro estado presenta un retraso significativo respecto a la legislación de participación ciudadana, impidiendo un ejercicio ciudadano enmarcado en los fundamentos modernos de la relación entre gobierno y ciudadanos.

Mientras que en otros estados, la regulación de este mecanismo ha avanzado a la par que las demás leyes en los últimos años; como es el caso de Veracruz, que cuenta con una Ley, Guanajuato, con un Reglamento y Michoacán, Zacatecas y Jalisco, entre otros, cuyos ayuntamientos han emitido reglamentos municipales.

Por las razones mencionadas se juzga necesario y oportuno presentar una iniciativa para expedir una nueva y moderna norma, titulada Ley de Juntas de Participación Ciudadana, consignando su enfoque en su denominación, con el objetivo de ciudadanizar las Juntas, estableciéndolas como un mecanismo de participación y comunicación entre los ciudadanos y los gobiernos para fomentar y defender el involucramiento ciudadano en la vida pública.

La nueva propuesta se divide en siete capítulos.

En el Primero, se abordan generalidades como el objeto de la Ley y la naturaleza de las Juntas, la prohibición de sus miembros de participar en proselitismo, o condicionar el acceso a los programas o apoyos públicos. Además, se reconoce el derecho a todos los habitantes del estado a participar en la vida comunitaria, mediante la presentación de propuestas a las Juntas de Participación Ciudadana.

El Segundo Capítulo distribuye las atribuciones a las autoridades, y se específica que el orden municipal y el estatal deben coordinarse para la realización de acciones derivadas de la interacción con las Juntas de Participación, con el fin último de mejorar las condiciones de la comunidad.

Así mismo, se otorga atribución para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) reciba y resuelva denuncias relativas al proceso de elección de las Juntas.

A continuación, en el Capítulo Tercero se aborda lo relativo a la integración de las Juntas, para lo cual el CEEPAC, deberá expedir la convocatoria en coordinación con el ayuntamiento correspondiente, antes del primero de noviembre del año de la elección constitucional.

La integración de las juntas de vecinos deberá quedar conformada antes del día primero de diciembre del año de la elección, proveyéndose también lo necesario en términos de recursos para estos efectos. Se regula también la cantidad de Juntas que habrá en el estado, y las salvedades, así como los requisitos de integrantes y los motivos de separación de cargos.

El Capítulo IV, se destina al proceso de la elección de las Juntas, que correrá a cargo del CEEPAC. Se debe subrayar que esta Ley, en coherencia con su orientación, busca involucrar a un organismo ciudadano de gran importancia en materia electoral, para así garantizar que la integración de las Juntas, y por lo tanto su conformación de origen, se mantenga libre de politización y siempre orientada a las necesidades de la ciudadanía.

Las atribuciones de las Juntas se reservan para el capítulo quinto, especificando que constituirán un canal permanente de comunicación entre los habitantes y las autoridades, también presentar a los Ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de los habitantes representados, entre otras.

Así mismo, se regulan las sesiones, que podrán ser ordinarias y extraordinarias, en las que los asuntos se votarán para emitir acuerdos. Se reglamentan igualmente las atribuciones de los

miembros, que incluyen lo necesario para el ejercicio del derecho ciudadano de participación a través de estos organismos.

Las infracciones y sanciones, son la materia del Capítulo Sexto, que incluyen amonestación o incluso remoción del cargo para los miembros de las juntas. En caso de infracción por parte de otros actores, éstas se procesarán de acuerdo a las Leyes aplicables, por ejemplo, en términos de la Legislación electoral. El último apartado se refiere a los medios de defensa, en armonía con el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis, que se efectuará cada tres años, tanto en la coherencia de las fechas, como en la erogación presupuestaria necesaria.

Esta propuesta de Ley aspira a conformar los cauces legales necesarios para la participación y el empoderamiento del ciudadano, por medio del reconocimiento de su derecho a participar y la regulación de un nuevo organismo diseñado para servir como intermediario entre las demandas de los habitantes y los ayuntamientos.

Resulta esencial persistir en las labores legislativas que están a favor de los derechos y continuar, en el país y en nuestro estado, con el proceso de inclusión de la ciudadanía en la acción pública."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, por lo que al plantear la idea legislativa en estudio la expedición de nueva ley, no se está en el supuesto del dispositivo invocado.

NOVENA. Que del contenido de la consideración, Séptima, se colige que el propósito de la iniciativa que se estudia es la expedición de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado, y como se mencionó en la exposición de motivos que da sustento a la iniciativa en estudio, consta de siete capítulos y 31 artículos, en los cuales se atienden: generalidades; autoridades y atribuciones; integración de las juntas de participación ciudadana; elección de las juntas de participación ciudadana; atribuciones de las juntas de participación ciudadana; infracciones y sanciones; y medios de defensa.

DÉCIMA. Que en observancia a lo que previenen los dispositivos, 1º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, los estados, y los municipios, deben garantizar los derechos de las y los ciudadanos, como lo es, la participación ciudadana, por lo que los tres órdenes de gobierno han de promover las condiciones para que éste se materialice.

DÉCIMA PRIMERA. Que respecto a la convencionalidad es dable citar a Damsky (2020), quien aduce:

"Destaco la especial cualificación con la que el sistema internacional de los derechos humanos promueve y protege a la participación en instrumentos internacionales cuyo eje de protección reviste alta sensibilidad,40 tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que en su artículo 5o., incisos "c" y "d", especifica "el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley... en el goce de los derechos siguientes... a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas", comprendiendo en ellos los consecuentes derechos instrumentales consagrados en los apartados VIII (libertad de opinión y expresión) y IX (libertad de asociación y reunión) del inciso "d"; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 7o. y 8o.);41 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículos 4.3, 29 y 33.3);42 la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículos 41 y 42), la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de las Naciones Unidas (artículos 5o. y 18), la Declaración y el Programa de Acción de Durban (artículo 22), la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículos 1.1, 2 y 8.2) y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (artículo 8o.). Y en los ámbitos regionales, la igualdad de derechos políticos también está protegida por varios instrumentos, entre otros el Primer Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 3o.), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (artículo 13).[3]

[3]Recuperado de 6.pdf (unam.mx)

DÉCIMA SEGUNDA. Que la iniciativa en estudio crea las juntas de participación ciudadana, como un mecanismo que fortalece la participación de la ciudadanía, luego del vínculo que se establece entre la comunidad y las autoridades municipal y estatal, para que sus solicitudes y propuestas se valoren y se consideren. Propósito con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la idea legislativa que nos ocupa. Sin embargo, reflexionan que es

imprescindible se redacte en observancia al lenguaje de género. Además, se agrega un artículo en el que se establece la terminología aplicable.

En el artículo 1º se observa que el propósito de delimitar funciones e integraciones de las juntas de mejoras se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, y puede crear confusiones o antinomias con facultades ya expresadas para el CEEPAC:

"ARTICULO 102 TER. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos."

No debe confundirse las atribuciones que le asigna al ejecutivo del Estado, pues la facultad y competencia para emitir las convocatorias, es del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de los propios ayuntamientos. (artículos 10 y 11 de la iniciativa de ley)

Cabe mencionar que respecto al impacto presupuestal, luego de que la elección de los integrantes de las juntas de mejoras se habría de celebrar en el presente año, ya fue considerado el recurso que se aplicaría en este procedimiento, por lo que no se requiere su elaboración.

Se hace énfasis en el artículo 14, que el Ordenamiento que se expide no resulta aplicable a los municipios con mayoría de población indígenas; así como en aquellas localidades organizadas en el esquema ejidal.

DÉCIMA TERCERA. Que como consecuencia de la expedición de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, es necesario llevar a cabo modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, de tal forma que, esta nueva figura sustituya en lo conducente, a las vigentes juntas vecinales de mejoras. Reformas que se expresan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	MODIFICACIONES

ARTICULO 101. Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, los ayuntamientos constituirán mediante asambleas democráticas, dentro del cuarto mes del inicio de su periodo constitucional, los Consejos de Desarrollo Social Municipal a que se refiere la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. La constitución de las juntas vecinales de mejoras, y demás organismos de participación ciudadana, se apegarán a los tiempos y plazos establecidos en la presente Ley o en su reglamento respectivo. Los que cualquiera que sea el nombre con que se les designe, presentarán propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o modificarlos, en su caso; el cabildo supervisará sus actividades y vigilará, en su caso, el destino de los fondos que manejen.	**ARTICULO 101. ...** **Los ayuntamientos cuidarán que, en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos.** **Para la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, los**

	ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos. Asimismo, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos. Recibida la propuesta metodológica, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime

	necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los Consejos de Desarrollo Social Municipal. **La convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.**
ARTICULO 101 BIS. Las Juntas Vecinales de Mejoras se conformarán y constituirán durante el tercer mes de ejercicio de los ayuntamientos.	**ARTÍCULO 101 BIS. Se deroga**
ARTICULO 102. Los ayuntamientos cuidarán que en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos. Asimismo, procurarán que en la integración de todos los organismos se incluyan personas de los sectores de	**ARTICULO 102.** La administración pública municipal, deberá constituir, además, las Juntas de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

mayor representatividad en la población, y que tengan el perfil idóneo para el desempeño de las responsabilidades que se les asigne.	
ARTICULO 102 BIS. Para la integración de los organismos a que se refiere este Capítulo, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.	**ARTÍCULO 102 BIS. Se deroga**
ARTICULO 102 TER. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, serán nulos.	**ARTÍCULO 102 TER. Se deroga**

Recibida la propuesta metodológica, el Consejo la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los organismos de participación ciudadana. La convocatoria para las asambleas que tengan como fin la elección de las personas que deban de integrarse a los organismos de participación ciudadana deberán publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.	
ARTICULO 103. Cuando alguno de los representantes de los organismos referidos no cumpla con sus obligaciones, el cabildo deberá sustituirlo llamando al	**ARTÍCULO 103.** Cuando algun**a de las personas** representantes de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, no cumpla con sus obligaciones, el cabildo

suplente respectivo o, en su defecto, al que resulte electo mediante un nuevo proceso de elección.	deberá sustituirl**a** llamando a **la** suplente respectiv**a** o, en su defecto, a **quien** resulte electo mediante un nuevo proceso de elección.

DÉCIMA CUARTA. Que derivado de la ley que con este dictamen se expide, se precisa también armonizar la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para el efecto de que no exista antinomia entre ambas.

LEY PARA LA ADMINISTRACION DE LAS APORTACIONES TRANSFERIDAS AL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	MODIFICACIÓN
ARTICULO 68. Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos un mes antes de la constitución formal del Consejo, la que deberá celebrarse durante el cuarto mes de ejercicio de los ayuntamientos.	**ARTÍCULO 68.** Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos un mes antes de la constitución formal del Consejo, la que deberá celebrarse durante el **quinto** mes de ejercicio de los ayuntamientos.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, V, XV, y XX, 103, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciencia Política en la actualidad considera que la participación ciudadana es: *"La intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana."*[(4)]

[(4)]Azucena Serrano Rodríguez. "La Participación Ciudadana en Mexico" En: *Estudios Políticos.* (Méx.) no.34 Ciudad de México ene./abr. 2015. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005

Le definición plasmada en el párrafo que antecede, parte del supuesto de que existen espacios y condiciones para otorgar una cierta capacidad de decisión, control y evaluación sobre las políticas públicas por parte de la ciudadanía, y si bien la participación ciudadana se puede ver como algo inherente a la práctica de varios derechos, en la actualidad es producto de una evolución política y legislativa en nuestro país; un proceso con el que el marco jurídico de nuestro Estado tiene que armonizarse.

Se ha argumentado que la participación ciudadana está relacionada a fenómenos como la descentralización, ya que fomenta la injerencia de nuevos actores.

Un ejemplo de esto es la reforma de mil novecientos ochenta y tres, al artículo 115 Constitucional, que reguló la vida municipal, invistiendo a este orden de personalidad jurídica y facultades para manejar sus recursos, así como competencia reglamentaria, lo que ocasionó un aumento en las responsabilidades de los municipios, y cimentó las bases de una nueva relación con la ciudadanía.

Durante las décadas siguientes, la evolución de la participación ciudadana continuó, por ejemplo, a causa de la reforma electoral de 1996, se comenzaron a constituir los mecanismos de participación ciudadana en esa materia; al tiempo que los municipios en varios puntos del país ponían en práctica

mecanismos de participación y retroalimentación ciudadana, y se aprobaban leyes estatales que regulaban la participación ciudadana.

Ya en el Siglo XXI la legislación incluyó figuras como el presupuesto participativo, los consejos ciudadanos en materia de seguridad, de desarrollo económico y social, muchas otras.[5]

[5]Azucena Serrano Rodríguez...

Es en este contexto, es primordial contar con una nueva legislación en el Estado; en un momento en que el municipio en México es la primera y principal figura de interacción entre la ciudadanía y el gobierno, por ejemplo, en la provisión de servicios esenciales como el agua potable y la seguridad pública. Pues a *contrario sensu* se impide el ejercicio ciudadano enmarcado en los fundamentos modernos de la relación entre gobierno y ciudadanos.

Con este Ordenamiento se fortalece la ciudadanización de las juntas, estableciéndolas como un mecanismo de participación y comunicación entre los ciudadanos y los gobiernos, para fomentar y defender el involucramiento de la ciudadanía en la vida pública.

Así, esta Ley apertura la participación y el empoderamiento de la ciudadanía, por medio del reconocimiento de su derecho a participar, y regula un organismo diseñado para servir como intermediario entre las demandas de los habitantes y los ayuntamientos. Y da paso al proceso de inclusión de la ciudadanía en la acción pública.

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se EXPIDE la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público, observancia en el Estado, e interés social. Tiene como propósito establecer las atribuciones, y responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales, y municipales, con relación a las mismas, así como el acercamiento de la gestión gubernamental a la ciudadanía, y fomentar la participación de ésta y el ejercicio de sus derechos atendiendo a las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 2º. Las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. CEEPAC. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

II. Juntas. Las Juntas de Participación Ciudadana;

III. Ley. La Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí;

IV. Presidencia. La presidencia de la Junta de Participación Ciudadana;

V. Reglamento. El Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana;

VI. Secretaría. La secretaría de la Junta de Participación Ciudadana, y

VII. Vicepresidencia. La vicepresidencia de la Junta de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4º. Los cargos de las personas que integran las Juntas, son honoríficos, renunciables, y voluntarios. Se prohíbe que quienes las conforman acuerden para sí, percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 5º. Se prohíbe a quienes integran las Juntas, realizar cualquier acción de proselitismo, propaganda, promoción partidaria o electoral, así como condicionar el acceso o disfrute de cualquier servicio, programa o apoyo público de cualquier nivel.

ARTÍCULO 6º. En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos, Civil para el Estado de San Luis Potosí, y de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, y en lo que proceda; la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 7º. Se reconoce el derecho de las personas habitantes del Estado a participar en la vida comunitaria, mediante la presentación de propuestas a las Juntas.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8º. Es atribución de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizar, en coordinación con los ayuntamientos, acciones de apoyo a las comunidades.

ARTÍCULO 9º. Son atribuciones de las personas titulares de las presidencias municipales:

I. Recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas;

II. Responder**, en** coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas;

III. Recibir las solicitudes de inscripción para de las planillas para el proceso de elección de las Juntas, y

IV. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 10. Los ayuntamientos deberán realizar acciones para fomentar la cercanía de la administración municipal con la ciudadanía, por medio de las Juntas.

ARTÍCULO 11. El CEEPAC tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir, en coordinación con los ayuntamientos, la convocatoria para la integración de las Juntas de cada uno de los municipios del Estado, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;

II. Emitir los nombramientos que acrediten a los miembros de las Juntas;

III. Llevar a cabo, en coordinación con los ayuntamientos, las elecciones de las Juntas;

IV. Emitir los lineamientos que regulen las elecciones de las Juntas;

V. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y

VI. Las demás que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12. El CEEPAC recibirá y resolverá denuncias sobre el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, en lo relacionado al proceso de elección de las Juntas, pudiendo reponer el proceso bajo declaración judicial.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas deberá expedirse por el ayuntamiento que corresponda, en coordinación con el CEEPAC, antes del uno de noviembre del año de la elección constitucional. La integración de las Juntas deberá quedar conformada antes del día uno de diciembre del año de la elección.

En la integración de las Juntas deberá observarse el principio de paridad de género vertical y horizontal, por ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. El Congreso del Estado incluirá en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año correspondiente, las partidas presupuestales necesarias para efectuar el proceso de elección de las Juntas en los municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 15. En las zonas urbanas el número de Juntas deberá ser equivalente a cada una de las colonias registradas ante el municipio.

En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del Estado, deberá existir al menos una junta de mejoras que cumpla con el objeto de la presente Ley.

En el caso de municipios con mayoría de población indígena, los ejercicios de participación ciudadana se llevarán a cabo conforme a los esquemas de usos y costumbres, y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

En caso de las localidades que se encuentren organizadas bajo el esquema ejidal, los ejercicios de participación ciudadana y de acuerdo a la normatividad correspondiente, por lo que esta Ley no les resulta aplicable.

ARTÍCULO 16. Para ser integrante de las Juntas se deberá cumplir con los siguientes requisitos**:**

I. Saber leer y escribir;

II. Habitar en la territorialidad correspondiente a la Junta, o contar con al menos dos años de residencia;

III. Ser ciudadana o ciudadano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;

V. No haber sido inhabilitado como servidora o servidor público;

VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;

VII. No ser ministro de culto, y

VIII. No ser militante de ningún partido político.

ARTÍCULO 17. La Junta se integrará mínimo por lo siguiente:

I. Presidencia;

II. Vicepresidencia;

III. Secretaría, y

IV. Tres vocales, con sus respectivos suplentes.

El número de vocales se podrá aumentar hasta dos más, si el número de habitantes representados es superior al mínimo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 18. Son causas de separación de los cargos de las Juntas:

I. Dejar de ser vecina o vecino en la territorialidad correspondiente;

II. Ser candidata o candidato; electa o electo para un cargo de elección popular;

III. Haber sido designada o designado funcionario municipal, o ministro de algún culto religioso;

IV. Ser inhabilitado como servidora o servidor público;

V. Presentar renuncia por escrito, y

VI. Realizar actos de proselitismo en beneficio propio o de terceros.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 19. La elección será organizada y realizada de manera conjunta por cada uno de los municipios del Estado y el CEEPAC. Éste último emitirá los lineamientos correspondientes para la instalación de los centros de votación, recepción y cómputo de los votos, así como publicación de los resultados.

ARTÍCULO 20. Para la elección, las personas avecindadas de la territorialidad de la Junta, emitirán voto secreto por escrito.

El CEEPAC emitirá los lineamientos para efectuar la elección, que abarquen, pero no limitándose a: planillas, casillas de votación y propaganda.

ARTÍCULO 21. Al término de las elecciones, dos representantes, una o uno designado por el ayuntamiento respectivo, y otro más por el CEEPAC, levantarán el acta oficial en donde se haga constar la designación de las personas que integran la Junta.

Tras el levantamiento del acta las personas representantes tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 22. El CEEPAC expedirá los nombramientos de las personas que integran las Juntas.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23. Las Juntas, tendrán ámbito de competencia únicamente sobre la territorialidad por la que fueron electas, para la cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano representativo de las personas habitantes de la territorialidad correspondiente;

II. Realizar sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Recibir y resolver mediante acuerdo, las propuestas o solicitudes que presente la ciudadanía en su territorialidad y darlas a conocer a las autoridades correspondientes;

IV. Establecer convenios y acuerdos con autoridades u organismos de la sociedad civil, con el fin de impulsar el desarrollo de la comunidad;

V. Promover la cultura de legalidad y la transparencia;

VI. Promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora en la comunidad;

VII. Promover el cuidado y el buen uso de los bienes públicos en su territorialidad;

VIII. Constituir un canal permanente de comunicación entre las personas habitantes de su territorialidad y las autoridades;

IX. Presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impacten la vida de las personas habitantes representadas;

X. Realizar acciones cuyo fin sea lograr un impacto favorable en la calidad de vida de las personas habitantes representadas;

XI. Establecer mecanismos de comunicación que informen a las personas habitantes de su territorialidad sobre las acciones tomadas, y

XII. Apoyar a las autoridades en aquellas acciones emprendidas en su territorialidad.

ARTÍCULO 24. A fin de tomar decisiones para el beneficio de los habitantes, la Junta convocará por medio de la persona que la presida a sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses.

Las sesiones serán dirigidas por la persona que la presida, quien garantizará el orden; las decisiones se tomarán mediante acuerdo por votación, siendo el último en votar quien preside, quien contará con voto de calidad en caso de empate.

Se prohíbe abordar asuntos de tipo religioso o político partidista en las sesiones.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos urgentes y de importancia común para las personas de la territorialidad.

ARTÍCULO 25. La presidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación de la Junta;

II. Sancionar y ejecutar los acuerdos tomados por la Junta;

III. Supervisar el cumplimiento de funciones de las personas que integran la Junta;

IV. Firmar los acuerdos o convenios en los que la Junta tome parte;

V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta, a través de una sesión informativa semestral, para la que se podrán convocar funcionarios del ayuntamiento, y a la legisladora o legislador del Distrito Local correspondiente, o sus representantes, y

VI. Convocar a las sesiones de la Junta asistiendo a las mismas con voz y voto.

ARTÍCULO 26. La vicepresidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suplir a la presidencia en el ejercicio de sus funciones, por motivos de falta;

II. Asistir a la presidencia en el cumplimiento de sus funciones, y

III. Asistir a las sesiones con voz y voto.

ARTÍCULO 27. La secretaría de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la presidencia el orden del día de las sesiones y levantar al término de la misma el acta de acuerdos correspondiente;

II. Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de secretaria o secretario de actas, con derecho a voz y voto;

III. Dar cuenta a la presidencia de los asuntos pendientes para realizar su trámite;

IV. Redactar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Junta, y

V. Integrar, y ser responsable del archivo de la Junta.

ARTÍCULO 28. Las personas vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto;

II. Proponer e implementar mecanismos de comunicación de las actividades de la Junta, previa aprobación por acuerdo;

III. Recibir y presentar ante la Junta, las propuestas de las personas avecindadas para su trámite, e informar a éstas sobre su resultado, y

IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la presidencia de la misma.

ARTÍCULO 29. Las faltas temporales a las sesiones de las personas integrantes de las Junta, serán suplidas de la forma siguiente:

I. Vicepresidencia suplirá a la presidencia;

II. Secretaría a la vicepresidencia, y

III. Una o uno de los vocales a la secretaría.

Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. En caso de incumplimiento de esta Ley o de su Reglamento, el CEEPAC podrá aplicar a los miembros de las Juntas, así como a todos los integrantes de las mismas, las sanciones consistentes en amonestaciones o destitución del cargo.

ARTÍCULO 31. Los casos de incumplimiento de esta Ley o de su Reglamento por parte de las autoridades, miembros de partidos políticos, candidatas o candidatos, se sancionarán de acuerdo a las leyes aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 32. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad aplicable, todo incumplimiento de esta Ley o de su Reglamento.

ARTÍCULO 33. Las infracciones cometidas durante el proceso de elección de las Juntas, serán establecidas y sancionadas por el lineamiento emitido por el CEEPAC, referido en el artículo 19 de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 34. En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, se estará a los plazos y procedimientos previstos en previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La ley que se expide con este Decreto, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos del Estado deberán emitir el Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. A la entrada en vigor de este Decreto, se abroga la Ley para la Integración y Funcionamiento de las Juntas y Comités de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, publicada como Decreto Legislativo número 48, el diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

CUARTO. Para la elección de las juntas participación del proceso electivo 2021-2024, los ayuntamientos correspondientes y el CEEPAC, tendrán de plazo para emitir la convocatoria, del uno de diciembre de dos mil veintiuno al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, para la integración total de las Juntas por única ocasión. Las subsecuentes elecciones se regirán por los plazos establecidos en el artículo 13, de esta Ley.

QUINTO. Los respectivos ayuntamientos erogarán los recursos necesarios, presupuestados para el ejercicio fiscal 2021 o 2022, para la elección de las juntas de participación del proceso electivo 2021-2024; y para los posteriores, se aplicará lo establecido por esta Ley.

SEXTO. El CEEPAC, emitirá los lineamientos para regular las elecciones de las Juntas de Participación Ciudadana, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 102, y 103; ADICIONA al artículo 101cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo; y DEROGA los artículos, 101 BIS, 102 BIS, y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 101. ...

...

Los ayuntamientos cuidarán que, en los Consejos de Desarrollo Social Municipal, se incluyan a los Representantes Sociales Comunitarios de barrios, colonias populares, comunidades y ejidos.

Para la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes.

Asimismo, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos. Los procesos llevados a cabo sin observar los lineamientos generales emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se declararán nulos por la autoridad jurisdiccional competente.

Recibida la propuesta metodológica, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la analizará y emitirá su opinión técnica, en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de su recepción, proponiendo a la consideración del ayuntamiento respectivo, las adecuaciones que estime necesarias para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, la constitución de los Consejos de Desarrollo Social Municipal.

La convocatoria para las asambleas constitutivas deberá publicarse un mes antes a la fecha programada para la asamblea que corresponda, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado, en el portal de transparencia del municipio, y en sus estrados. Asimismo, deberá ser

remitida con la misma antelación, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quien podrá designar observadores. Las asambleas que no cumplan con estos requisitos se considerarán nulas, así como las resoluciones que en ellas se tomen.

ARTÍCULO 101 BIS. Se deroga

ARTÍCULO 102. La administración pública municipal deberá constituir, además, las Juntas de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 102 BIS. Se deroga

ARTÍCULO 102 TER. Se deroga

ARTÍCULO 103. Cuando algun**a de las personas** representantes de los Consejos de Desarrollo Social Municipal no cumpla con sus obligaciones, el cabildo deberá sustituirl**a** llamando a **la** suplente respectiv**a** o, en su defecto, a **quien** resulte electo mediante un nuevo proceso de elección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al inicio de la vigencia de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMA el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 68. Los presidentes municipales, por acuerdo de cabildo, emitirán convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo de Desarrollo Social Municipal, mediante asambleas que para ese efecto se celebren. La convocatoria deberá expedirse cuando menos un mes antes de la constitución formal del Consejo, la que deberá celebrarse durante el **sexto** mes de ejercicio de los ayuntamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al inicio de la vigencia de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Prosecretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: muchísimas gracias Presidenta, compañeras, compañeros legisladores, ciudadanos que nos acompañan, ciudadanos que nos están viendo, amigos de medios de comunicación, hoy en San Luis es un día histórico para la participación ciudadana en San Luis Potosí, porque si como todos esperamos, colocamos el interés general por delante y somos capaces de actuar con responsabilidad política, hoy habremos de aprobar el dictamen que se encuentra a discusión y que contiene la nueva Ley de Juntas de Participación Ciudadana, además de reformar varios artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado, con fines de armonización el marco jurídico con la nueva legislación que responde a la nueva y compleja dinámica social de nuestras comunidades, la ley vigente en el estado en materia de organizaciones vecinales tiene más de 50 años de antigüedad, y ha quedado claramente, respecto a la evolución del rol de la ciudadanía en la ley, a este respecto el dictamen en discusión aprueba una nueva ley en materia, cuyo fin es precisamente dar más acciones y así poner en el centro a la ciudadanía, mediante la creación de un organismo representativo con personalidad jurídica propia, que pueda servir como vinculación entre los habitantes y las administraciones municipales para atender sus necesidades, en primer término reconociendo sus derechos a participar en la vida pública mediante la presentación de propuestas a las juntas.

La nueva ley entonces, propone que el proceso de integración de las juntas sea realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mejor conocido como el CEEPAC, encargado también de otorgar los nombramientos y atender las infracciones establecidas por la ley, estos organismos se integrarían de forma paritaria, honorífica, voluntarios y no manejarían recursos económicos para garantizar su naturaleza ciudadana, sus integrantes no podrán haber sido inhabilitados como servidores públicos, ocupar cargos en la administración municipal, con el fin de proteger la función de las juntas se prohibiría también, que quienes la conformen tengan alguna percepción, al igual que realizar cualquier acción de proselitismo o propaganda, promoción ciudadana, partidaria, electoral o condicionar el acceso de cualquier servicio, programa o apoyo público en cualquier nivel.

Por otro lado, tener más acciones en las atribuciones de las juntas refleja su orientación ciudadana; por ejemplo, podrán recibir y resolver las propuestas a solicitudes que presente la ciudadanía y canalizarles a las autoridades correspondientes, presentar a los ayuntamientos propuestas relativas a aspectos que impactan en la vida de comunidad, y promover la participación ciudadana, especialmente en los programas de mejora, en su integración deberán estar conformadas antes del día de uno de diciembre del año en elección, pero en esta proyecto de ley lleva un transitorio para que podamos hacer todo en tiempo y forma, siendo que las juntas deben de renovarse cada 3 años, pero para el ejercicio correspondiente un artículo transitorio que previene la integración que se realice durante el mes de febrero de 2022, en términos legislativos para asegurar la coherencia en el marco legal el dictamen también reforma a la Ley Orgánica del Ayuntamiento y la Ley para la Administración de Aportaciones del Estado, armonizándolas con la nueva norma expedida.

Por todos estos motivos, y también quiero agradecer de antemano al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Edmundo Azael Torrescano, a la Presidenta de la Comisión de Transparencia, la diputada Nadia, y también a la Presidenta de Derechos Humanos, Gaby, y a sus integrantes; lo digo, porque yo estaba tras ellas dos y tras el diputado, pues viendo de qué forma podía salir este proyecto adelante, y la verdad es que agradezco el compromiso, el trabajo y todas las observaciones que se hicieron para poder tener un mejor proyecto; muchas gracias, es por eso que les pido su voto a favor, con más acciones estoy convencido que esto será en pro de San Luis Potosí, es cuanto.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias Presidenta, nada más para hacer mención y el reconocimiento al diputado Rubén Guajardo por esta iniciativa, como él lo mencionó, era una ley que ya tenía muchos años, pero además la importancia que reviste, en las reuniones que tuvimos de comisiones invitamos a algunos ayuntamientos con diversidad, como el ayuntamiento de San Luis, Soledad, Mexquitic de Carmona, el CEEPAC, que hizo unas puntualización es muy importantes en esta iniciativa, y que se desarrolla en una ley que es muy importante, para dimensionar qué es lo que hace, esto es el primer mecanismo de participación de los ciudadanos, quienes integran las juntas de mejoras después participan un número de ellos en los Consejos de Desarrollo Social, que son los que deciden las obras de sus municipios, yo hace algunos años, 18 años, tuve el privilegio de ser presidente de mi Junta de mejoras, y les puedo asegurar que es un gran mecanismo de participación, ojalá y que desde esa tribuna, y ojalá también con la Coordinación de Comunicación Social, nos dé la oportunidad de difundir que esta ley llegue a los jóvenes, porque es importantísimo que los jóvenes participen en la vida de su barrio, de su colonia, si queremos mejorar más allá de nuestro entorno el primer acercamiento que tenemos en la participación, es en estas juntas de mejoras, una gran ley, muchas felicidades Rubén y muchas felicidades a todos los municipios que con este mecanismo van a tener unos grandes Consejos de Desarrollo Social, muchas gracias Presidenta.

Prosecretaria: ¿no hay más participaciones?

Presidenta: concluido el debate, Primera Prosecretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Prosecretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por UNANIMIDAD, consulte si hay reserva de artículos.

Prosecretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...;*(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que expide la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí. Reforma los artículos, 102, y 103; adiciona al artículo 101 cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo; y deroga los artículos, 101 BIS, 102 BIS, y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril del año 2013; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para el otorgamiento de la Presea al Mérito "Plan de San Luis", edición 2021.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2013, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento de la Presea al Mérito "Plan de San Luis", edición 2021.

SEGUNDA. Que la Presea al Mérito "Plan de San Luis", fue instituida hace treinta y cuatro años, mediante Decreto Legislativo número 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 4 de marzo de 1983, mismo que en su artículo único, señaló: "Se instituye la Presea al Mérito "Plan de San Luis", en reconocimiento a los ciudadanos potosinos que a través de su obra intelectual, política, social o por sus actos cívicos y su inquebrantable servicio han contribuido a las mejores causas del pueblo mexicano".

Desde entonces y hasta 2019, el Honorable Congreso del Estado ha conferido este trascendental galardón a treinta y cuatro ciudadanas y ciudadanos que, a través de su trabajo y acciones, han puesto muy en alto el nombre de San Luis Potosí.

Es así que desde su creación, la Presea al Mérito "Plan de San Luis" ha sido otorgada a las siguientes personas: Jesús Silva Herzog, Francisco Martínez de la Vega, Miguel Álvarez Acosta, Graciano Sánchez Romo, Antonio Rocha Cordero, Agustín Olivo Monsiváis, Oralia Gutiérrez de Sánchez, Joaquín Antonio Peñalosa, José Antonio Padilla Segura, María de Jesús Villanueva viuda de Belloc, Alfonso Lastras Ramírez, Rafael Montejano y Aguiñaga, José de Jesús Macías Mendoza, Félix Dahuajare Torres, María del Socorro Sierra Rivera, Raúl Gamboa Cantón, Joaquín Arias Méndez, Mario Lozano González, Beatriz Josefa Velázquez Castillo, Fernando Domínguez García, Ana María Alba Maldonado, Adolfo Miguel Benavente Duque, Obed Hernández Herrera, José Carmen García Vázquez, Carlos Jonguitud Barrios, Alejandro Fernández Montiel, César Cervantes Díaz de Sandi, Paola Michelle Longoria López, Elías Francisco Naif Chessani, Miguel García Maldonado, José Morales Reyes, Socorro Vázquez Ríos, María de los Ángeles Hermosillo Casas, y Emmanuel Rafael Marcos Coulón Castro.

TERCERA. Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 28 de octubre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el otorgamiento de la Presea al Mérito "Plan de San Luis", edición 2021.

CUARTA. Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue, del 3 al 12 de noviembre del presente año, fueron recibidas un total de diez propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. Prof. Antonio Robledo Berrones
2. Lic. Fabiola Mejorada Hernández
3. Prof. Antonio Dip del Valle

4. C. Margarito Cuellar

5. A la Secretaria de Salud en el Estado.

6. Prof. Roberto Mar Acosta.

7. Dra. María del Carmen Medina González.

8. Lic. Alicia García Romo.

9. Lic. María Elisa López Leija.

10. Al personal médico y de enfermería que con valentía han enfrentado la pandemia del COVID 19.

QUINTA. Que con fecha 18 de noviembre del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

SEXTA. Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignos merecedores de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional al **C. Prof. Roberto Mar Acosta,** como la persona merecedora, a recibir la Presea al Mérito "Plan de San Luis", en su edición 2021; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de otorgarse y, se otorga, la Presea al Mérito "Plan de San Luis", año 2021, al **C. Prof. Roberto Mar Acosta.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presea al Mérito "Plan de San Luis" fue instituida mediante el Decreto Legislativo No. 237 publicado el 4 de marzo de 1983, cuyo propósito fundamental es enaltecer a los ciudadanos potosinos, por su obra intelectual, artística, cultural, científica, política, altruista y heroica.

Desde su creación, la Presea al Mérito "Plan de San Luis" ha sido otorgada a treinta y tres personalidades, las que a través de su trabajo y acciones han contribuido al enaltecimiento de San Luis Potosí.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado ha resuelto otorgar la Presea al Mérito "Plan de San Luis", año 2021, al C. Prof. Roberto Mar Acosta, por su destacada labor que realiza a través de las diversas organizaciones civiles a dedicado gran parte de su vida a impartir la danza folclórica y la música regional huasteca.

Roberto Mar Acosta, nació en la Ciudad de Valles S. L. P., el día 13 de mayo de 1953. Profesor de Educación Primaria y Licenciado en Pedagogía, promotor desde hace casi 50 años de la música y danza regional de la huasteca potosina. Miembro del Instituto de Investigación y difusión de la danza mexicana, asociación civil, que llevo a cabo los congresos anuales de 1976 a 2010 por cada una de nuestras entidades de nuestra República Mexicana.

Ha sido responsable de la coordinación de encuentros de música, talleres de música y fandangos tradicionales; así como del festival cultural Oxitipa.

Dejo constancia como tallerista en festival dela Huasteca y su entusiasta participación en el festival otoño cultural de Huelva, España; así como en el evento "Frontier Days" de Houston Texas; y la Asociación Nacional de Grupos Folklóricos en USA, (South Padre Island). Especial intervención tuvo en el festival internacional de la música y danza folklóricas en Taiwán China.

Durante 15 años fue director del grupo Chapulli_Mitotketl de Ciudad Valles. Cuenta con más de 10 producciones discográficas referente a la música y danza tradicional, representando a San Luis Potosí en diferentes partes del país y el extranjero; y más de 100 reconocimientos recibidos.

Cuenta con reconocimientos por 30 años de servicio docente y dirección artística; también por ser expositor en el área de danza folklórica en Nuevo León, Zacatecas, Colima y Puebla; asimismo por 35 años de aporte cultural a la educación; y por 35 años de trabajo en la preservación de la cultura huasteca.

Ha sido asesor de grupos y talleres en Tampamolon Corona y Tanlajas. Ha sido premiado por la mejor investigación etnológica y etnográfica en festival de danza y baile folklórico.

Fue instructor de curso de danza y baile folklórico en los estados de Yucatán y Jalisco. La Universidad Pedagógica Nacional le otorgo reconocimiento por su valiosa contribución en el desarrollo del arte y la cultura.

Tuvo a cargo la investigación y montaje escénico de sones arribeños y valonas de la zona media, presentados en Michoacán y Querétaro.

Participo en la edición del libro sobre la investigación de la danza de las varitas; publico folleto monográfico de las danzas, sones huastecos, tzacam-son, xochitines y las varitas.

Es responsable de la investigación y montaje escénico de las danzas de los Matlachines en Tancanhuitz; los Coles en San Martin Chalchicuautla; los hueves en San Vicente Tancuayalab; y la Danza de los Caballitos de Laguna del Mante, Ciudad Valles.

Es fundador del grupo folklórico "Huasteco" en 1977 y director del mismo hasta la fecha.

Se ha presentado a lo largo de los años en los estudios de televisoras y radiodifusoras, regionales y nacionales; poniendo en alto el nombre de San Luis Potosí.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea al Mérito "Plan de San Luis", año 2021, al **C. PROF. ROBERTO MAR ACOSTA.**

TRANSITORIOS

PRMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Cítese al **C. PROF. ROBERTO MAR ACOSTA** para que, en Sesión Solemne, reciba el galardón que se le ha conferido.

TERCERO. El H. Congreso del Estado entregará la Presea al Mérito "PLAN DE SAN LUIS", año 2021, en Sesión Solemne, ante la presencia de los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en el Salón de Sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del H. Congreso del Estado, el 15 de diciembre de 2021.

DADO EN SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: gracias Presidenta, compañeros Legisladores, vengo ante ustedes en representación de la Comisión de Cultura, Ciencia y Tecnología de este Honorable Congreso, quiero decirles a ustedes que los integrantes de la misma, los diputados Mauricio Ramírez Konishi; Lydia Nallely Vargas Hernández; Roberto Ulises Mendoza Padrón, estuvimos muy atentos revisando los expedientes recibidos para la Presea Plan de San Luis, edición 2021, y llegamos después de una exhaustiva investigación, no sólo de los documentales que nos fueron presentados, sino además una investigación que cada uno de nosotros realizó de manera puntual en diversos medios para revisar la situación jurídica de todos los postulantes, por situaciones que pasaron en ediciones anteriores quisimos entregarle la presea a la persona que no tuviera ninguna mancha publica en su trayectoria, además de todos los méritos que nos fueron presentados, y decidimos por unanimidad otorgárselo al profesor Roberto Mar Acosta; por los diferentes motivos que voy a exponer, es un docente con 30 años de servicio en la dirección artística, ha sido miembro del Instituto de Investigación y Difusión de la Danza Mexicana, A.C. desde 1976, ha recibido 7 reconocimientos especiales en la difusión de la danza folklórica y la música regional huasteca, ha realizado publicaciones y difusiones sobre la danza tradicional mexicana, es un investigador etnológico y

etnográfico en los festivales de danza y baile huasteco, ha sido instructor de danza en diversos municipios de la entidad, en especial entre los grupos originario de nuestro estado.

Además de ser fundador del Grupo Folklórico Huasteco desde 1977, toda su trayectoria la ha dedicado a la difusión de este rubro; además de tener una presencia en su región, contamos y a ustedes se les círculo y se les entregó un disco con todas las fotografías, con toda la música que nos hizo llegar, además que está ante ustedes, de manera ahora sí en bulto, todo lo que recibimos para que ustedes lo puedan revisar más de manera objetiva, de manera puntual, lo que nosotros hicimos, lo presento ante ustedes para que nos den el voto de confianza y puedan votar a favor de nuestro galardonado, muchas gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, utilizó unos minutitos la tribuna solamente para recalcar el gran trabajo que la comisión realizó, y sobre todo pues al escoger un perfil que es merecedor al 100% de esta presea, y obviamente lo hablo porque es mi paisano, el profesor Roberto Mar Acosta originario de Ciudad Valles, San Luis Potosí, una persona muy conocida en el medio cultural en Ciudad Valles, pero muy conocido por su entusiasmo verdadero que lo ha caracterizado durante tantos años, por sembrar una semilla de entusiasmo por el folklore huasteco en muchas generaciones, en estudiantes que le aplauden, que lo recuerdan con mucho cariño en la secundaria número 2 de Ciudad Valles, la verdad que ha sido una gran figura que ha llevado mucho, mucho, mucho, entusiasmo en el ámbito cultural y nuestros bailes, como bien lo decía la Presidenta de la comisión, es profesor en educación primaria y licenciado en pedagogía, pero es importante recalcar que él ha sido promotor de la música durante casi 50 años, medio siglo, medio siglo de apoyar la música de nuestra huasteca, miembro de varios institutos de investigación y difusión de la danza mexicana, ha sido responsable de muchos encuentros culturales, de coordinación, talleres de música tradicionales, ha dejado constancia como talleristas en festival de la huasteca, y ha tenido una entusiasta participación en el festival otoño cultural en Huelva, España.

Así como en eventos internacionales, también en Houston, Texas y en la Asociación Nacional de Grupos Folclóricos de la isla del Padre en Texas, también, él durante 15 años fue director del grupo Chapulli_Mitotketl de Ciudad Valles, que cuenta con más de 10 producciones discográficas referente a la música y la danza tradicional, representando a San Luis Potosí en diferentes partes del país y del extranjero, con más de 100 reconocimientos recibidos, y cuenta con un reconocimiento, como lo decía la Presidenta de la comisión, de más de 30 años en el servicio docente y la dirección artística.

Es toda una institución, la verdad, quien tenemos el gusto de conocerlo ha sido una persona, que la verdad es merecedor de esta presea, de este reconocimiento, y que hoy la comisión tiene a bien designar, y yo le aplaudo a la comisión, porque hoy pues están fijándose en los valores de todo el estado, siempre este tipo de distinciones, siempre fueron más enfocados a lo largo de la historia sobre personas aquí en la capital, y hoy se hace justicia a un huasteco que ha dado su vida, que ha estado trabajando por llevar en alto nuestras tradiciones y nuestra cultura potosina; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie: UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD; distribuir las cédulas a los legisladores por favor.

Distribución de cédulas.

Presidenta: Primera Prosecretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados por favor.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, en contra, a favor,...,*(continúa con el escrutinio)*

Prosecretaria: 22 a favor; una abstención; y tres en contra

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea al Mérito "Plan de San Luis", año 2021, al profesor Roberto Mar Acosta; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales. Además, notifíquese al galardonado electo, e invítesele como expresamente lo mandata el decreto aprobado, a recibirla en Sesión Solemne, el miércoles 15 de diciembre del año en curso.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Resolución; Primera Porsecretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

A la Comisión de Asuntos Indígenas, nos fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del año 2021, Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Gabriela Martínez Lárraga, con el número de turno 310, por el cual se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que siguiendo puntualmente las disposiciones que establece el marco normativo enunciado y ajustándose a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, dé formal inicio con los trabajos preliminares al proceso de consulta previa, libre, e informada a los pueblos y comunidades indígenas, y haga de conocimiento público así como a este Poder Legislativo, la ruta de consulta a pueblos y comunidades indígenas con el objetivo de garantizar su derecho a la participación política y toma de decisiones públicas relacionadas con el Plan Estatal de Desarrollo; así como a los cabildos ya instalados que tengan la presencia de población indígenas en sus municipios, para que inicien a la brevedad los trabajos preliminares de consulta y presenten a este Poder Legislativo la propuesta de una ruta precisa relacionada al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de garantizar su derecho a la participación política y toma de decisiones públicas relacionadas a sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, justificación y conclusión.

"ANTECEDENTES

Los pueblos indígenas del mundo padecen todavía las consecuencias de la conquista y colonización históricas de sus territorios. Se enfrentan a la discriminación porque tienen culturas, identidades y modos de vida diferenciados y se ven afectados de manera más que proporcional por la pobreza y la marginación.

México afirma ser un país pluricultural, esto significa que se reconoce en la letra como una nación conformada por pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y personas mestizas. Al realizarse en ese reconocimiento, lo mínimo que se espera es el alto total a violaciones graves a los derechos humanos relacionados con la auto adscripción indígena, que tiene que ver no solo en cuanto al reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos, sino a la defensa de los derechos colectivos de las tierras, territorios y sus recursos, así como la no criminalización por la defensa de sus usos y costumbres, de sus pueblos y de sus territorios.

A las autoridades se nos suele olvidar que nuestra entidad potosina también es pluricultural y que en el Estado de San Luis Potosí, se tiene presencia de poblaciones Náhuatl, Tének, Mixe, Otomí, Mazahua, Mixteca, Mayas, Pame, Tarasco, Huichol, Mazateco, Chontal, Popoluca, entre otras, y que todas y cada una nos dan la más amplia diversidad de saberes y sentipensares a la forma de hacer e integrar la democracia.

En ese sentido, la Relatoría Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU ha subrayado la necesidad de que todo proyecto de desarrollo respete plenamente los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por las normas internacionales de derechos humanos. Sus observaciones y recomendaciones a este respecto se han tenido en cuenta en las deliberaciones y decisiones de los tribunales que han pedido que se suspendan o modifiquen esos proyectos.

Dada la diversidad de los pueblos indígenas, ni el Convenio 169 de la OIT, ni ningún otro instrumento internacional imponen un modelo de institución representativa, lo importante es que éstas sean el fruto de un proceso propio, interno de los pueblos indígenas. Pero es fundamental cerciorarse de que la consulta se lleve a cabo con las instituciones realmente representativas de los pueblos interesados.

Como ya lo ha establecido el Consejo de Administración de la OIT en un caso contra México:

«... el principio de representatividad es un componente esencial de la obligación de consulta. (...) pudiera ser difícil en muchas circunstancias determinar quién representa a una comunidad en particular. Sin embargo, si no se desarrolla un proceso de consulta adecuado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales verdaderamente representativas de las comunidades afectadas, la consulta encaminada no cumpliría con los requisitos del Convenio»

En ese sentido, el último informe de la Relatoría sobre Pueblos indígenas afirma que, los derechos mayormente vulnerados en torno al acceso a las consultas indígenas son el de igualdad y no discriminación, el derecho a la vida, el acceso a los servicios de salud, la educación, el empleo y la participación política; que a su vez son vulnerados por medidas que les privan de sus propios medios de subsistencia y su estilo de vida tradicional. Así mismo en el reconocimiento de la Agenda 2030 a partir de posibles acciones que atenten contra el desarrollo no sostenible, así como el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en el papel fundamental que desempeñan los pueblos indígenas en la protección del medio ambiente, entre otras cosas gracias a los conocimientos tradicionales.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (ONU), han establecido que la consulta ha de tener las siguientes condiciones básicas:

(i) de buena fe;

(ii) con carácter previo;

(iii) a través de procedimientos adecuados;

(iv) con la finalidad de llegar a un acuerdo; (veto)

(v) representantes y negociadores designados adecuadamente;

(vi) accesible;

(vii) informada;

(viii) evaluación periódica

JUSTIFICACION

Que es innegable que las comunidades indígenas son sujetos de derecho, y que por tanto se debe de garantizar el derecho a ser consultadas en particular para la conformación de los planes de desarrollo tanto municipales como el correspondiente del Estado, pero también para la ejecución de obras, proyectos y otras decisiones que pudieran afectar su organización, cosmovisión, territorio y desarrollo, como así se prevé en la Ley Reglamentaria del artículo 9 de la Constitución Política del Estado (artículos 35, 36 y 37); la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (artículos 87, 88, 88 TER; 104 BIS y 121); Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí (artículos 8, b); y el 12)

CONCLUSIÓN

Que el derecho a la consulta previa, libre e informada no es opcional al ser considerado un derecho humano no solo reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en la misma del Estado, además de las leyes nacionales y las locales del Estado, lo mismo frene a los estándares internacionales tanto del Sistema Interamericano como el Universal de Protección a los Derechos Humanos. Es entonces que el Gobierno del Estado, así como aquellos gobiernos municipales con población indígena presente en su municipio; tendrán 4 meses a partir de la instalación de sus encargos, para aprobar sus Planes tanto Estatal como Municipales de Desarrollo, y que en general las autoridades en sus encargos tendrán 2 meses para llevar a cabo la consulta y los respectivos foros a partir de su toma de posesión."

CUARTO. Que el Congreso en lo general y la comisión de Asuntos indígenas en particular, como parte de la entidad normativa de la Consulta indígena, tiene el deber de velar por el cumplimiento de la consulta a que tienen derechos en lo referente en este particular al Plan estatal de Desarrollo 2021-2027, así como a los planes municipales de desarrollo 2021-2024.

QUINTO. Que el derecho a la consulta previa, libre e informada no es opcional al ser considerado un derecho humano no solo reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en la misma del Estado, además de las leyes nacionales y las locales del Estado, lo mismo frene a los estándares internacionales tanto del Sistema Interamericano como el Universal de Protección a los Derechos Humanos. Es entonces que el Gobierno del Estado, así como aquellos gobiernos municipales con población indígena presente en su municipio; tendrán 4 meses a partir de la instalación de sus encargos, para aprobar sus Planes tanto Estatal como Municipales de Desarrollo, y que en general las autoridades en sus encargos tendrán 2 meses para llevar a cabo la consulta y los respectivos foros a partir de su toma de posesión.

Es necesario hacer valer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9° de la Constitución del Estado de San Luis potosí y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas. Donde se reconocen tales derechos, así como la obligación que recae sobre el Estado, para llevar a cabo este proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que siguiendo puntualmente las disposiciones que establece el marco normativo enunciado y ajustándose a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos, dé formal inicio con los trabajos preliminares al proceso de consulta previa, libre, e informada a los pueblos y comunidades indígenas, y haga de conocimiento público así como a este Poder Legislativo, la ruta de consulta a pueblos y

comunidades indígenas con el objetivo de garantizar su derecho a la participación política y toma de decisiones públicas relacionadas con el Plan Estatal de Desarrollo.

SEGUNDO.- Solicitar respetuosamente a los cabildos ya instalados que tengan la presencia de población indígenas en sus municipios, para que inicien a la brevedad los trabajos preliminares de consulta y presenten a este Poder Legislativo la propuesta de una ruta precisa relacionada al proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, con el objetivo de garantizar su derecho a la participación política y toma de decisiones públicas relacionadas a sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Prosecretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, bueno subo a esta tribuna para solicitar su voto a favor de este dictamen, que resuelve mi punto de acuerdo para que a la brevedad posible se comunique la ruta metodológica para salvaguardar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad potosina, creo que aquí ya hemos estado discutiendo todos la importancia de la consulta, creo que ya hemos tenido suficiente tiempo para entender que lo que buscamos todos aquí es que no se simulan las consultas y que realmente se lleven a cabo de manera oportuna e informada.

Entonces, pues bueno, espero contar con su apoyo, desde la Comisión de Comunidades Indígenas se aprobó, creo que es importante decirles que sí hay algunos municipios y ayuntamientos que han ido avanzando pero muchos otros todavía no tienen claro ni siquiera por dónde comenzar, entonces es importante que nosotros tengamos certeza que los 58 municipios tienen ya una metodología clara de cómo van a implementar las consultas al interior de sus ayuntamientos; entonces, pues bueno sin más preámbulo, gracias Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Prosecretaria, por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Prosecretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie: UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD a votación nominal.

Prosecretaria: diputado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta, al titular del Ejecutivo Local, ajustándose a estándares internacionales de protección a derechos humanos, iniciar trabajos preliminares proceso consulta previa, libre, e informada a pueblos y comunidades indígenas; hacer de conocimiento público y al Poder Legislativo, ruta de consulta a éstos, para garantizar derecho a participación política y toma de decisiones relacionadas con Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, a cabildos con presencia de población indígena en sus demarcaciones, iniciar trabajos preliminares de consulta y presentar al Congreso del Estado, propuesta de ruta sobre consulta precitada y objetivo señalado, en relación a planes municipales de desarrollo; notifíquese.

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

A la comisión de Asuntos Indígenas, en sesión ordinaria del 14 de octubre del 2021, recibe Punto de Acuerdo presentado por la diputada Bernarda Reyes Hernández, con el número de turno 322, solicita respetuosamente; a los a los 58 ayuntamientos del Estado, para que, comuniquen los avances y labores tendientes a la consulta indígena, en cuanto a los planes municipales de desarrollo, así como de la elección de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el Ayuntamiento.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, y justificación.

" ANTECEDENTES

En el año 2001 se presenta la reforma constitucional en materia de derecho y cultura indígena, reconociendo sus derechos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De los cuales destacan elementos muy importantes como, la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. Al igual que se desprende la obligación del Estado de desarrollar y realizar las políticas necesarias con el fin de garantizar los derechos para las comunidades indígenas. Entre las obligaciones que resaltan, en específico en el apartado B del artículo segundo constitucional, encontramos el derecho a consultar al pueblo indígena, con el fin de ***"abatir carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas".***

En cuanto a San Luis Potosí que es un Estado pluricultural, pluriétnico y multilingüistico, de mucha diversidad, donde encontramos los pueblos Náhuatl, Tenék, y Xi´Oi, así como la presencia regular de los Wirrarrika o Huicholes.[1] Prevé en este sentido en su artículo 9° de la Constitución Política del Estado, el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas. Donde se desprende la responsabilidad de los municipios con su aportación para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas, siempre respetando la autonomía de las mismas.

[1]Atlas de los pueblos indígenas de México, http://atlas.inpi.gob.mx/san-luis-potosi/

JUSTIFICACIÓN

Nos encontramos en una etapa muy importante para las comunidades y pueblos indígenas. Es de suma importancia que cada integrante sea incluido en la consulta indígena, no debe ser en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como "un verdadero instrumento de participación". La consulta no debe entenderse como un objeto, sino como un medio para alcanzar un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas que permita garantizar el respeto, ejercicio y reconocimiento de sus derechos.

Es necesario hacer valer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9° de la Constitución del Estado de San Luis potosí y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas. Donde se reconocen tales derechos, así como la obligación que recae sobre el Estado, para llevar a cabo este proceso de consulta a los pueblo y comunidades indígenas.

El objetivo base de la consulta es tener en cuenta la libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas. Al igual que respetar y garantizar los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas. Lo que generara una autentica comunicación para la defensa legitima y real, de los intereses de los pueblos y comunidades indígenas, ante el ayuntamiento y su toma de decisiones.

CUARTO. Que La consulta es un proceso que debe desarrollarse en tiempos razonables establecidos para cada etapa en la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí, no de manera improvisada y apresurada sino con visión de largo plazo. Se debe tener presente que la consulta siempre genera expectativas de toda índole. El grado de vinculación será expuesto a las comunidades indígenas desde los primeros encuentros para abrir espacios de entendimiento construcción de la confianza, y evitar malos entendidos y conflictos a futuro.

Lo anterior será fundamental para establecer la interacción y corresponsabilidad entre gobierno municipal, el grupo técnico operativo, los consultados, y pueblos y comunidades indígenas. De esta manera, en cada etapa, se deberán dar o fomentar los momentos de negociación y diálogo.

Se trata de trabajar la relación desde el fortalecimiento y revaloración de las comunidades, como sujetos de derecho operantes de los pueblos indígenas y unidad primigenia y básica de los mismos, en la que confluyen las distintas expresiones de organización y relaciones humanas, familia, relaciones de parentesco, los cargos, las autoridades, los individuos, las organizaciones sociales y económica.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Los diputados integrantes de la LXIII legislatura, solicitamos respetuosamente; a los 58 ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus capacidades informen, los avances y labores tendientes a la consulta indígena, en cuanto a los planes municipales de desarrollo, así como de la elección de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante el ayuntamiento.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicita a los 58

ayuntamientos de la Entidad, informar avances y labores tendientes a consulta indígena en planes municipales de desarrollo; y elección representantes de pueblos y comunidades indígenas ante el ayuntamiento; notifíquese.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Resolución; Primera Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

PRESENTES.

A la Comisión de Asuntos Indígenas, en sesión ordinaria del día 04 de noviembre del 2021, recibe Punto de Acuerdo presentado por la diputada Bernarda Reyes Hernández, con el número de turno 448, por el que exhorta respetuosamente; a la directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí y titular del Registro Agrario Nacional con sede en San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones generen mesas itinerantes de ambos servicios en Comunidades indígenas y Municipios con presencia Indígena, tendientes a generar el acceso a los servicios que brindan ambas instituciones, como un derecho humano.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en sus antecedentes, y justificación.

"ANTECEDENTES

San Luis Potosí se destaca por ser un Estado pluricultural, pluriétnico y multilingüistico. De mucha diversidad. Rico en costumbres, tradiciones, lenguas y gastronomía. Esta vasta diversidad la reconoce nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 9°, donde establece y reconoce a sus pueblos indígenas, su unidad, lenguas y derechos históricos.

En San Luis Potosí, se encuentran los pueblos Náhuatl, Tének o Huastecos, y Xi´Oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarrika o Huicholes.[1]

[1]Atlas de los pueblos indígenas de México, http://atlas.inpi.gob.mx/san-luis-potosi/

JUSTIFICACIÓN

Los pueblos y comunidades indígenas al igual que el resto de la Ciudadanía, tiene dificultades generales para tener acceso a los servicios, por falta de políticas interculturales de ambas instituciones. Uno de los derechos de las personas indígenas es el acceso a los servicios que brinda el Estado; Que es la facultad que tiene toda persona de acudir a dichas instituciones, para resolver el estado jurídico de las personas y proteger sus derechos de la propiedad respectivamente; Por ello propongo desde esta tribuna y apelo a la vocación de los diputados, hagan suyo este punto de acuerdo, favorable para los pueblos indígenas, en acceso A LOS SERVICIOS PUBLICOS ESTATAL, COMO ES EL REGISTRO CIVIL Y EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ambos centralizados en esta capital Potosina, LOS MECANISMOS DE ACCESO consistentes en el servicio itinerante, en territorios indígenas, fin de garantizar el pleno ejercicio de los mismos, lo anterior dadas las notables limitaciones, y me permito adjuntar tres oficios de solicitud de apoyo de fecha 15 de octubre de 2021 de la organización NESENTILISTLI A.C., y de 17 de octubre de 2021 suscrito del poblado Matlapa Indígena, mediante el cual se plantean la petición de acceso a dichos servicios, pues como ya se sabe que las distancias es el primer obstáculo, el recurso económico y gastos de hospedaje, y en algunas ocasiones la edad avanzada de las personas, el derecho de hablar en su propio idioma ante las instancias estatales, características y especificidades culturales que solicito sean valoradas para la procedencia del presente punto de acuerdo.

Causante de esta discriminación positiva es la falta de políticas públicas de acceso de los tramites y acceso a los servicios de las instituciones, como, por ejemplo, la centralización del servicio, generar la cita correspondiente de manera digital, pues los oriundos no cuenta con conectividad; lo que implica quedarse sin documentación necesaria que se requiere para acceder a los programas sociales de carácter federal que se tutelan en la Constitución Política. Esto nos evidencia que el Estado no garantiza totalmente la protección a este sector de la población.

Por esto, las medidas que reconocen y protegen los derechos de las comunidades indígenas, no siempre se respetan o se pueden hacer valer. Por ende, es necesario establecer una comunicación, para que todas las personas de las comunidades indígenas pueden tener una forma más sencilla de informarse y de conocer los procesos de trámites que ocupan, y así se genere una vía menos complicada, para resolver las problemáticas que pudieran tener.

En este sentido el objeto principal de este punto de acuerdo, y por lo que solicito que sea de obvia y pronta resolución, es tener un modelo de instituciones, dependencias y órganos jurisdiccionales más inclusivos y sociabilizados. También es el de conseguir que las instituciones puedan brindar y hacer valer los derechos de todas las personas pertenecientes a comunidades indígenas. Y de este modo se puedan generar canales de comunicación, para efecto de una atención más humana, encaminada a resolver las problemáticas a las personas."

CUARTO. Que la Comisión de Asuntos Indígenas considera factible y urgente la propuesta al considerar que en diversas consultas en las que ha participado el Poder Legislativo en las Comunidades Indígenas de la Entidad, así como solicitudes que recaen por parte de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, coinciden que unas de las situaciones que se ha observado es la necesidad que existe de generar ese acercamiento entre el Registro Civil y Registro Agrario Nacional con las comunidades indígenas, ya que pueden pasar años sin que registren, o incluso toda una vida, así como realización de modificaciones por errores que pudieran existir en las actas, y documentos de sus propiedades, lo que genera problemas a futuro, dejándolos desprotegidos ante cualquier situación que pudiera generarse, poniendo en riesgo su patrimonio; esto debido en muchos de los casos al tema del desconocimiento de la lengua por parte de la persona o del idioma local por parte del registro civil y lo complejo de los procesos de los tramites que necesitan realizar en cualquiera de ambas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Indígenas, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - se exhorta respetuosamente; a la directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí y titular del Registro Agrario Nacional con sede en San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus atribuciones generen mesas itinerantes de ambos servicios en Comunidades indígenas y Municipios con presencia Indígena, tendientes a generar el acceso a los servicios que brindan ambas instituciones, como un derecho humano.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Prosecretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta, a la Directora del Registro Civil del Estado; y al titular del Registro Agrario Nacional, sede San Luis Potosí, generar mesas itinerantes de servicios en comunidades y municipios con presencia indígena, para facilitar como derecho humano acceso a trámites de ambas dependencias; notifíquese.

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de octubre del año en curso, bajo el número **turno 258,** el Punto de Acuerdo elaborado por el Congreso de Quintana Roo, que plantea exhortar a la Comisión Federal de Electricidad realizar mantenimiento y, en su caso, crear infraestructura eléctrica para garantizar suministro en fraccionamiento Villa del Sol.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

(8)

"2021. Año del Maestro Normalista".
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de la Paridad".

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA RECIBIDO 5 OCT. 2021 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

258

Referencia: Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Expediente: Mesa directiva del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura

No. de Oficio: 792/2021

Asunto: Se notifica Acuerdo.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE

Por medio del presente tenemos a bien notificarle que en Sesión Ordinaria No. 6 del Primer Periodo Ordinario de sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada en la presente fecha, la H. XVI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo aprobó un punto de Acuerdo en los siguientes términos:

PUNTOS DE ACUERDO

"**PRIMERO. -** La Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo exhorta respetuosamente a la **Comisión Federal de Electricidad** a realizar las acciones necesarias de mantenimiento, y en su caso, de ser necesaria, la creación de infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la eficacia y la eficiencia en el servicio del suministro de energía eléctrica de los habitantes del Fraccionamiento Villas del Sol del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de esa manera cuenten con un servicio constante, sin cortes y de calidad.

SEGUNDO. - Remítase el presente documento a las Legislaturas de las Entidades Federativas de la República Mexicana para que, en caso de considerarlo, se adhieran a las finalidades del mismo."

Se anexa al presente oficio, copia del Acuerdo de referencia para la atención correspondiente.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Cd. Chetumal, Quintana Roo, 21 de septiembre de 2021.

DIPUTADA PRESIDENTA **DIPUTADA SECRETARIA**

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS **LIC. KIRA IRIS SAN.**

0000252

C.c.p.- Minutario

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA RECIBIDO 05 OCT. 2021 13:15 OFICIALÍA MAYOR OFICIALÍA DE PARTES SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Folio No 252

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de la Paridad"
"2021, Año del Maestro Administrador"

RECIBIDO 28 NOV 2021

HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Diputada Tyara Schleske de Ariño,** Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Diputada Judith Rodríguez Villanueva,** Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; **Diputada María Fernanda Trejo Quijano**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; **Diputado Erick Gustavo Miranda García**, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Diputado **José de la Peña Ruiz de Chávez**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 último párrafo y 148 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para su **urgente y obvia resolución**, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, misma que se sustenta en las siguientes:

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
12:15
05 OCT. 2021
OFICIALÍA MAYOR
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
0000252

RAZONES, MOTIVOS O JUSTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En cumplimiento a lo que dispone el numeral 148 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se justifica el tratamiento de urgente y obvia resolución en virtud de que resulta urgente exhortar a la Comisión Federal de Electricidad y a su titular a impulsar acciones determinantes para hacer más eficiente y eficaz el servicio de suministro de energía

1

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

La electricidad es un derecho del tipo social, como lo ha reconocido la Corte, toda vez que la energía eléctrica es un elemento para la mejora continua del derecho humano a la vivienda.

Los indicadores de bienestar poblacional permiten medir el desarrollo social del país, entre las variables se analizan aspectos como las condiciones de salud, calidad de la educación y el acceso a servicios esenciales para las familias, entre ellas la electricidad y el agua.

El artículo 27 constitucional establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, será exclusiva de la Nación y se prohíbe otorgar concesiones; sin embargo, el Estado puede celebrar contratos con particulares.

El Plan Nacional en materia de energía eléctrica busca que, en el corto y mediano plazos, la CFE atienda las necesidades de acceso a la electricidad que tiene la población, así como el sector industrial y comercial mediante la construcción, instalación y acciones de mantenimiento de centrales de generación eléctrica.

La misión y la visión de la Comisión Federal de Electricidad son garantizar el servicio de energía eléctrica a la población. Al ser responsable de la red de transmisión y las redes generales de distribución, protege la seguridad y la soberanía de la Nación.

Llevar electricidad y bienestar a las familias mexicanas, conservar bajo su responsabilidad la red de transmisión y las redes generales de distribución, fortalecerse financieramente para garantizar el suministro de energía eléctrica. Contribuir con el desarrollo nacional y los proyectos que fortalezcan financieramente al país.

Sin embargo, ante estas buenas acciones que el gobierno plantea en sus planes y programas para el sector energético, tenemos que el Municipio de Solidaridad por su actividad turística preponderante crece de una forma significativa, en su demarcación la población aumenta de forma importante, y con ello, la gran demanda de servicios, en este sentido, en los últimos años,

sus habitantes han manifestado su molestia por los constantes cortes que sufre el suministro eléctrico, tal como ocurre en el fraccionamiento Villas del sol.

Desde hace ya bastante tiempo, los habitantes de estas colonias comunicaron a sus presidentes municipales y a los delegados en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, que la infraestructura mediante la cual, la CFE brinda el servicio de energía eléctrica, tiene constantes fallos, que derivan en apagones repentinos de larga duración y por ende, los daños ocasionados a las familias son sumamente graves, en lo social y económico.

Los días no sólo pasan y no se regulariza dicho servicio, si no que el problema se va agravando ya que la falta de luz afecta el funcionamiento de las bombas de agua que abastecen el área residencial y de esta manera también los servicios de agua potable, vital líquido para la vida cotidiana de las familias.

Por otro lado, niñas, niños, jóvenes y adultos mayores de estas colonias están siendo perjudicados pues la falta de luz les impide encender ventiladores o aires acondicionados, así como las pérdidas económicas por la descomposición de alimentos al no poder refrigerarlos.

Cabe señalar que la problemática ocasionada por los apagones al interior de los hogares fue más allá, al afectar también a estudiantes y profesores que durante esta pandemia, están impartiendo y tomando clases en línea. Está situación agrava aún más las condiciones precarias en las que los estudiantes de bajos recursos tienen que tomar sus clases.

Es importante mencionar que ante esta situación, se hace necesario realizar las acciones e inversiones suficientes para que de esta manera pueda dar un adecuado y óptimo suministro de energía eléctrica a todas las colonias que están siendo afectadas por las constantes suspensiones de energía eléctrica, ya que el desarrollo poblacional va en crecimiento, las construcciones de casa habitación siguen avanzando y las subestaciones pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad demuestran insuficiencia en la cobertura del servicio debido al crecimiento poblacional y el gran número de asentamientos humanos.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto del artículo 25, establece que el control exclusivo del Sistema Eléctrico Nacional estará a cargo del Estado, el cual a la letra establece:

"**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar."

En este sentido, pensemos que cuando un prestador de servicios, no cumple brindando calidad en el mismo, se encuentra obligado a vigilar que su infraestructura no afecte el patrimonio

5

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

material de sus prestatarios, siendo que en caso de que su servicio lesione (y esto sea comprobable e imputable al prestador de servicios) debería de acuerdo a la ley aplicable, resarcir los daños ocasionados, no obstante, para los habitantes de estas colonias, la CFE es la responsable de los daños que hayan padecido a causa de los fallos eléctricos ocasionados por el descuido en la infraestructura y en las estaciones eléctricas que brindan el suministro de energía de forma mala e irregular.

¿Quién pagará los daños patrimoniales que los pobladores han sufrido a causa de un mal servicio de energía eléctrica? Es la pregunta que día con día se hacen los ciudadanos, quienes, en señal de hartazgo, por la omisión de las autoridades locales y los delegados de la Comisión Federal de Electricidad, han acudido en diversas ocasiones a solicitar de manera pacífica que "la empresa productiva del Estado" a cargo de brindar servicios de energía eléctrica, realice su trabajo, y genere las condiciones idóneas para brindar un servicio de calidad, ya que no es un servicio.

En ese sentido, los cortes de energía que se presentan de manera constante en el municipio de Solidaridad generan grandes afectaciones a la población. Y es en este tipo de crisis en las que se requieren respuestas rápidas y efectivas por parte de las autoridades responsables, que solucionen o mitiguen las afectaciones que producen.

En ese orden quienes promovemos esta proposición con punto de acuerdo, consideramos importante el esfuerzo coordinado de las autoridades para la generación de beneficios latentes para la población.

En virtud de lo anteriormente expuesto, quienes firmamos el presente documento, sometemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, para su **urgente y obvia resolución**, la siguiente Proposición con Punto de:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DE MANTENIMIENTO, Y EN SU CASO, DE SER NECESARIA, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y DE ESA MANERA CUENTEN CON UN SERVICIO CONSTANTE Y SIN CORTES.

ACUERDO

PRIMERO. La Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad a realizar las acciones necesarias de mantenimiento, y en su caso, de ser necesaria, la creación de infraestructura eléctrica necesaria para garantizar la eficacia y la eficiencia en el servicio del suministro de energía eléctrica de los habitantes del Fraccionamiento Villas del Sol del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de esa manera cuenten con un servicio constante, sin cortes y de calidad.

SEGUNDO. Remítase el presente documento a las Legislaturas de las Entidades Federativas de la República Mexicana para que, en caso de considerarlo, se adhieran a las finalidades del mismo.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

DIP. JUDITH RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades

DIP. TYARA SCHLESKE DE ARIÑO
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático

DIP. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA
Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZEÑA RUIZ DE CHÁVEZ
Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

DIP. EUTERPE ALICIA GUTIERREZ VALASIS
Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos

RECIBIDO 26 MAY 2021 13:20

7

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de las comisiones presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo elaborado por el Congreso del Estado de Quintana Roo y que remite la Directiva de este Honorable Congreso del Estado, exhortar a la Comisión Federal de Electricidad realizar mantenimiento y, en su caso, crear infraestructura eléctrica para garantizar suministro en fraccionamiento Villa del Sol.

SEGUNDO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que los promoventes del Punto de Acuerdo en mención manifiestan que la rectoría en materia de planeación y el control de sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, será exclusiva de la Nación de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que la problemática que plantea el exhorto respecto a la deficiencia del servicio de electricidad en el Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, no sólo contiene afectaciones relacionadas con un desarrollo de bienestar común, las que pueden reflejarse en mejores condiciones de vivienda, salud, educación, trabajo, incluida la seguridad, lo que implícitamente conlleva el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, que son universales, interdependientes e indivisibles y para el caso que nos ocupa, estos se han visto afectados ante el deficiente e irregular suministro de energía eléctrica como lo señalan los promoventes, en este sentido las autoridades, como lo es la Comisión Federal de electricidad deberá asegurar el acceso a la electricidad de forma suficiente con calidad continua, segura, aceptable y económicamente asequible y justa bajo los principios de respeto a la dignidad humana.

Por lo que ante dicha problemática la dictaminadora considera viable manifestar su solidaridad con los demandantes, toda vez que se han visto afectados en el desarrollo de sus condiciones de vida afectando sus libertades y derechos fundamentales.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto elaborado por el Congreso del Estado de Quintana Roo que pretende exhortar a la Comisión Federal de Electricidad realizar mantenimiento y, en su caso, crear infraestructura eléctrica para garantizar suministro en fraccionamiento Villa del Sol.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere a exhorto del Parlamento de Quintana Roo, a la Comisión Federal de Electricidad, realizar mantenimiento y, en

su caso, crear infraestructura eléctrica para garantizar suministro en fraccionamiento Villa del Sol; notifíquese.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución; Primera Prosecretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil diecinueve, fue presentada por la entonces Legisladora Vianey Montes Colunga, iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 53 el párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2927,** la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que el quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Congreso de la Unión tiene facultad para: *"expedir la legislación única en materia*

procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución", así como para: "*expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión"*.

SEGUNDA. Que el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Decreto 932, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se modificaron disposiciones de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERA. Que derivado de las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, la Procuraduría General de la República, presentó acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 144/2017, la cual fue resuelta por el Pleno, el once de noviembre de dos mil diecinueve, y publicada el diecisiete de maro de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, en los siguientes términos:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017.

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

secretariA: GUADALUPE DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día ***once de noviembre de dos mil diecinueve****.*

Vo. Bo.

MINISTRA:

Rúbrica.

VISTOS Y

RESULTANDO:

COTEJÓ:

Rúbrica.

PRIMERO. Presentación. *Por escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, ante la falta del titular de la referida Institución, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV y 850 del Código Procesal Civil; y los diversos 46, fracción VIII, 65, 66, segundo párrafo, 133, segundo párrafo, 153, segundo párrafo y 165 del Código de Procedimientos Familiares, ambos ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 932, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor es el siguiente:*

Código Procesal Civil

Artículo 288.

V. En los supuestos de las fracciones I, II y IV, quien formule el desistimiento deberá ratificarlo ante la autoridad judicial que conozca del asunto o fedatario público. Fuera de dichos supuestos, la ratificación quedará al arbitrio del juez.

Artículo 311.

II. [...]

a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del proceso, desde el primer auto que se dicte en el juicio hasta la citación para sentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a impulsar el procedimiento.

e) La caducidad de los incidentes y de los recursos interpuestos ante el propio juez de primera instancia, se causará por el transcurso de treinta días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, sin promoción; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente y del recurso sin abarcar las de la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso ésta por la substanciación del incidente o del recurso.

j) Las costas serán a cargo del actor, cuando se decrete la caducidad de la primera instancia, o de la parte que haya promovido el incidente o interpuesto el recurso escrito, cuando se decrete la caducidad de un incidente, de un recurso a resolver en la primera instancia o de la segunda instancia, respectivamente.

Artículo 449.

IV. Serán aplicables a esta prueba, en lo conducente, las reglas de la prueba testimonial pero sin que ello implique que la declaración pueda hacerse con la presencia del abogado patrono o procurador de la parte llamada a declarar.

Artículo 850.

Plazo para impugnar

Los términos establecidos por la ley para hacer valer los recursos tendrán, en todo caso, el carácter de perentorios, y corren de forma individual a cada una de las partes desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne, excepto los casos en que la ley disponga otra cosa.

Código de Procedimientos Familiares

Artículo 46.

VIII. El juez tendrá fe pública, por lo cual podrá prescindir de la asistencia del secretario cuando así lo considere, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a éste último.

Artículo 65.

Se tramitarán en juicio oral, además de los señalados en el artículo 89 de este código, los juicios que tengan por objeto los alimentos, así como todos aquellos asuntos en materia familiar que no tengan prevista una regulación especial en este código.

Artículo 66.

[...]

Se exceptúan de lo anterior, los incidentes de ejecución de sentencia.

Artículo 133.

[...]

Si lo consiguiere, dará por concluido el procedimiento, debiendo levantar acta circunstanciada para su debida ejecución. En caso contrario, procederá a la depuración, fijación de litis, admisión, desahogo de pruebas y citación para sentencia definitiva.

Artículo 153.

[...]

La solicitud de divorcio podrá ser formulada por uno o ambos cónyuges, misma que deberá ser suscrita por el que la promueva.

La solicitud deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad judicial de manera previa a su emplazamiento.

Artículo 165.

El cónyuge que haya solicitado el divorcio podrá desistirse de su pretensión hasta antes de que se pronuncie la resolución que decrete la disolución matrimonial. En este supuesto, se aplicarán las reglas del artículo 288 del Código Procesal Civil."

SEGUNDO. Admisión. *Mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de la misma fecha admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que rindieran sus informes respectivos.*

TERCERO. Contestación de la demanda. *En acuerdos de cinco de diciembre de dos mil diecisiete y dos de enero de dos mil dieciocho, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. Además, en dichos proveídos pusieron los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.*

CUARTO. Cierre de instrucción. *Recibidos los alegatos, por proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho se cerró la instrucción de este asunto a efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.*

QUINTO. Returno. *Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el returno del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. *Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal; en relación con el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre lo dispuesto en diversos artículos del Código Procesal Civil y el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDO. Oportunidad. *La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.*

El Decreto 932 que reforman diversos artículos del Código Procesal Civil y del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del veintitrés de septiembre al veintidós de octubre de dos mil diecisiete y en atención a que el último día del plazo fue inhábil, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la propia ley, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el escrito relativo podía presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por lo que si en este día se presentó el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, resulta oportuna su presentación.

TERCERO. Legitimación. *Al efecto, debe tenerse en cuenta que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, fue modificado y adicionado el artículo 105, fracción II, incisos c) e i) de la Constitución Federal,(1) estableciéndose que se encuentran legitimados para ejercer la acción de inconstitucionalidad, entre otros, el Ejecutivo Federal, por*

conducto del Consejero Jurídico, tratándose de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas, así como el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas en materia penal y procesal penal, además, de las relacionadas con el ámbito de sus funciones.

(1)"Artículo 105. [...].

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]."

*Sin embargo, en el párrafo primero del artículo Décimo Sexto Transitorio de la aludida reforma constitucional se establece que: **"[...] las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracción II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República."***

No pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el veinte de diciembre de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto constitucional de diez de febrero de dos mil catorce; aunado a que el catorce de diciembre de dos mil dieciocho en el referido medio de difusión nacional, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; sin embargo, la demanda principal fue promovida por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de

la Procuraduría General de la República por falta del titular de la mencionada Institución, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por tanto, debe concluirse que la Procuraduría General de la República está legitimada para impugnar normas generales de carácter estatal a través de la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional vigente a la fecha de presentación de la demanda(2), asimismo, de los artículos 6°, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y 137, párrafo primero, de su Reglamento.(3)

(2)"Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...]".

(3)"Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...]"

"Artículo 30.- El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. [...]

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley."

"Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

De acuerdo con lo anterior, es dable sostener que la presente acción de inconstitucionalidad se promovió por parte legitimada para ello, en tanto se impugnan normas generales contenidas en una ley local y se suscribió por Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, lo que demuestra con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Presidente de la República(4).

Sirve de apoyo a la consideración que antecede, la jurisprudencia P/J. 98/2001 que se lee bajo el rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES."***[(5)]

[(4)]Foja 22 del expediente.

[(5)]Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 823, Novena Época.

CUARTO. Causas de improcedencia. *Conforme lo establece el artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede analizar las causas de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.*

El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que la acción de inconstitucionalidad es improcedente, porque no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación.

Debe desestimarse la causal de improcedencia, en virtud de que el artículo 61, fracción II, de la ley de la materia, dispone que en la demanda por la que se promueve la acción de inconstitucionalidad, deberán señalarse los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; en tanto que el artículo 64, primer párrafo, del mismo cuerpo legal, señala que el Ministro instructor dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.

Luego, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al haber participado en el proceso legislativo de las normas generales impugnadas –específicamente la promulgación- necesariamente se encuentra implicado en la emisión de los ordenamientos locales presuntamente violatorios de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por la conformidad de sus actos frente a dicho ordenamiento fundamental.

Es aplicable en la parte conducente, la jurisprudencia P./J. 38/2010[6], emitida por este Tribunal Pleno de rubro siguiente: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.".***

[6]Registro digital: 164865. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 38/2010. Página: 1419.

QUINTO. Estudio de fondo. *En su único concepto de invalidez la parte actora aduce que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza al emitir las normas impugnadas invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular la materia procedimental civil y familiar.*

Refiere que el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental civil y familiar.

Señala que dicha disposición es el resultado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete en la cual el Poder Reformador analizó la necesidad de unificar la legislación procesal civil y familiar para establecer procedimientos homologados en todo el territorio nacional y dirimir las controversias entre particulares, lo cual permitiría procesos expeditos y uniformes en toda la República.

Que los artículos transitorios del Decreto de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la enmienda constitucional entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Aduce que de conformidad con el transitorio Cuarto de la citada reforma constitucional, la legislación única en materia procesal civil y familiar que expidiera el Congreso de la Unión deberá emitirse en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Alega que las legislaturas de los Estados inclusive la Asamblea de la Ciudad de México, se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a la materia procesal civil y familiar, quedando dicha facultad reservada exclusivamente al Congreso de la Unión.

El artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional establece lo siguiente:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

[...]."

De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso de la Unión será competente para expedir la Legislación única en materia procesal civil y familiar, que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

"[...] En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí et (sic) contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar."

Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):

"[...] Como puede observarse, el Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.

Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Es por ello, que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que *<<en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas -federal y local- trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia>>.*

Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas -incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados por la Colegisladora y estima que estas normas servirán para contar con una legislación que homologue en todo el país el acceso a la justicia de las personas y resuelva de fondo los conflictos que son planteados a las autoridades. [...]."

Así, se advierte que la reforma constitucional de referencia obedeció a la necesidad de establecer una misma base regulatoria que fijara los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, sin anular las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, esto es permanecerían estas facultades como materia reservada a aquéllas.

En términos del régimen transitorio[(7)] dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción de la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional que entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[(7)]D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES)".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las

Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las *entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.*

De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental civil y familiar, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

En el caso, los artículos impugnados regulan diversas figuras procesales como es el desistimiento; la caducidad; la prueba de declaración de parte; el plazo para impugnar resoluciones; así como el procedimiento familiar en los casos de divorcio, temas que son propios de la facultad del Congreso de la Unión para legislar.

En tales condiciones, resulta fundado el argumento formulado por el promovente, en el sentido de que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, carece de competencia para legislar en las materias civil y familiar, debiendo, en consecuencia, declararse su invalidez.

***SEXTO. Efectos**. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda[(8)].*

En estas condiciones, se declara la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil y 46, fracción VIII, 65, 66, segundo párrafo, 133, segundo párrafo, 153, segundo párrafo y 165 del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del artículo Quinto Transitorio[9] de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

La invalidez decretada debe hacerse extensiva a la derogación de la fracción II del artículo 211[10] y a la reforma al párrafo primero del artículo 393[11] del Código Procesal Civil y párrafo tercero del artículo 153[12] del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que forman parte del sistema normativo a que se refiere el Decreto 932, publicado en el periódico oficial de la mencionada entidad federativa el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

[8]"Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...]".

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

[9]QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

[10]"Artículo 211.

Notificaciones personales.

[...]

II. (DEROGADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)"

[11]"Artículo 393.

Emplazamiento al demandado.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

El emplazamiento se hará a la persona o personas contra quienes se entable la demanda, con los requisitos señalados en el artículo 208, corriéndoles traslado mediante la entrega de la copia de la demanda y demás documentos, otorgándoles el plazo de nueve días para que la contesten. En caso de pluralidad de demandados los plazos se computarán de forma individual."

(12)"Artículo 153. [...]

(REFORMADO, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

La solicitud deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad judicial de manera previa a su emplazamiento."

Por último, conviene precisar que con la invalidez decretada no se produce un vacío normativo tanto en la codificación procesal civil como en la materia familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que en términos del artículo Quinto transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, ***"La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional..."****; lo cual significa que, en este caso, los operadores jurídicos habrán de aplicar en estos términos las normas vigentes al día siguiente de la fecha de la publicación de la reforma constitucional, es decir, el dieciséis siguiente, que fue cuando entró en vigor.*

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto No. 932, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la derogación de la fracción II del artículo 211 y la reforma del párrafo primero del artículo 393, ambos del referido Código Procesal Civil, así como la del párrafo tercero del artículo 153 del citado Código de Procedimientos Familiares, de conformidad y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta determinación, en la inteligencia de que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

TERCERO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Notifíquese; *haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.*

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto No. 932, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) no establecer efectos de reviviscencia, en virtud de lo establecido en el artículo transitorio quinto del decreto de reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete, 2) declarar la invalidez, por extensión, de la derogación de la fracción II del artículo 211 y

la reforma del párrafo primero del artículo 393, ambos del referido Código Procesal Civil, así como la del párrafo tercero del artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 3) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

*El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.*

*EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 144/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.*

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017

En sesión pública de once de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en donde impugnó diversos artículos del Código de Procedimientos Familiar y Civil, del Estado de Coahuila

de Zaragoza, contenidos en el Decreto 932, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

La pregunta constitucional que se planteó el Tribunal Pleno consistió en saber si la reforma de septiembre de dos mil diecisiete a la Constitución Federal, y mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una legislación única adjetiva en materia familiar y civil, había privado desde su entrada en vigor, a las entidades federativas de cualquier competencia o si, por el contrario, podíamos reconocerles la facultad hasta en tanto no se expidiera aquella legislación única.

I. Razones de la mayoría

La mayoría de los integrantes del Pleno estuvieron de acuerdo concordó con la propuesta presentada por la ministra Esquivel Mossa[13]. Tomando como punto de partida la reforma al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, contenida en el Decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete, se consideró que las entidades federativas habían perdido sus facultades originarias para regular la materia procesal civil y familiar, desde la entrada en vigor de ese Decreto.

Durante la discusión, se hizo alusión a los diversos precedentes en los que este Pleno ha resuelto, sobre todo los relativos a materias penales como desaparición forzada y delincuencia organizada.

[13] *Votaron a favor los ministros Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.*

II. Razones del disenso

La reforma de dos mil diecisiete, efectivamente facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Ahora bien, dado que el legislador previó un régimen transicional para la reforma constitucional, considero que debemos partir de su estudio pormenorizado.

Problemas parecidos se nos han planteado en materias donde se faculta al Congreso de la Unión para establecer principios y bases. En ellos, hemos resuelto que, para privar a las legislaturas de su facultad originaria, sería necesaria la existencia de una "veda temporal" para las entidades federativas, explícitamente ubicada en los artículos transitorios.

En el caso concreto, y concuerdo en ese punto con la mayoría, la lógica es distinta. Si se federaliza la materia, habría que preguntarnos si explícitamente se habilita al legislador local para seguir regulando la materia hasta en tanto no se expida la legislación única.

El artículo quinto transitorio del decreto de reformas que nos ocupa, establece que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas "continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación" única. Agrega, además, que la misma se sujetará al régimen transicional que en su caso, disponga la legislación única.

Del análisis del artículo previo, yo sí desprendo una habilitación constitucional para seguir legislando, hasta en tanto entre en vigor la legislación única referida. Contrario a lo que ha pasado en otras reformas en donde se federaliza una parte de la materia, no se especificó que continuarían vigentes las disposiciones emitidas ***antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional[14].*** *Por el contrario, se habla de manera amplia y en ese sentido, considero que la vigencia de las normas incluye también su funcionalidad dentro de nuestro sistema de Derecho.*

[14]Por ejemplo, decreto de reformas publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2008.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones **vigentes antes de la entrada en vigor de esta última**."

Me parece que considerar a la federalización sin su debido régimen transicional, no es acorde con la voluntad del legislador que previó un apartado para estos efectos y en la práctica, paralizaría posibles adecuaciones sistemáticas del proceso, relevantes sobre todo en un escenario de omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión.

El Ministro, ***Juan Luis González Alcántara Carrancá****.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos,* ***Rafael Coello Cetina****.- Rúbrica.*

EL LICENCIADO ***RAFAEL COELLO CETINA****, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de*

inconstitucionalidad 144/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica."

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. En observancia a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones XXX, y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la incompetencia de este Poder Legislativo para modificar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Prosecretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Prosecretaria: diputado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista);* 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que en observancia a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones, XXX, y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara incompetencia del Congreso del Estado para dictaminar iniciativa que

planteaba adicionar al artículo 53 el párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el rubro de Puntos de Acuerdo, la palabra a la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, para dar cuenta del primero en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72, 73, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la que suscribe, **Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO para exhortar, al titular del Poder Ejecutivo para que a través del Sistema Estatal de Protección Civil y de la Coordinación Estatal de Protección Civil, implemente una Campaña de Prevención de Uso de Cohetes, y Fuegos Artificiales,** considerando que es común que niños y adultos festejen quemando fuegos artificiales por los festejos navideños y de fin de año, **así como a los 58 ayuntamientos** del Estado para que a través de sus respectivas Direcciones de Comercio **vigilen el cumplimiento de la prohibición de venta de pirotecnia a menores de edad,** y a través de sus correspondientes Coordinaciones de Protección Civil **lleven a cabo campañas de prevención el uso cohetes, y fuegos artificiales en sus municipios**, con la finalidad de evitar accidentes causados por fuegos artificiales y otros productos a base de pólvora.

ANTECEDENTES

Nuestro País tiene una arraigada tradición en el uso de la pirotecnia, sin embargo, históricamente la manipulación de fuegos artificiales de forma imprudente ha sido causa de accidentes que van desde leves hasta muy graves, provocando a quienes los manipulan quemaduras y otras lesiones, que en casos extremos pueden llegar a provocar la muerte; así mismo, han sido causa de fuertes explosiones e incendios en los lugares donde los fabrican o almacenan, causando lesiones graves y la muerte de cientos de personas.

La Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD), ha señalado que las temporadas festivas como la celebración de las fiestas patrias o la Navidad incrementan hasta en un treinta por ciento los accidentes relacionados con explosivos, provocando desde quemaduras severas, daños en los ojos y oídos, hasta amputaciones, y que 6 de cada 10 de estos accidentes ocurren en niños de entre 5 y 14 años de edad.

La doctora Ana Lilia Ruelas Villavicencio, especialista en cirugía dermatológica e integrante de la Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD), afirma que el cinco por ciento de estos casos suelen ser quemaduras severas, con frecuencia los niños se meten los cohetes al pantalón, donde debido al calor y la fricción estallan provocando fuertes heridas. "Se prenden fácilmente por la fricción y el calentamiento con la ropa y la piel; por estar dentro de bolsas de plástico, ha habido casos donde pierden los genitales o se le amputan las piernas".

De acuerdo con estadísticas del Sistema Nacional de Protección Civil, las lesiones más comunes por quemaduras se presentan en: 30% en manos, 28% en ojos y 15% en cara y cabeza.

De acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México sus hospitales especializados en la atención de quemaduras, atienden al año entre 900 y mil pacientes.

Esta problemática, no es privativa de nuestro país. La Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor de EE. UU., publicó su informe anual de fuegos artificiales, que señala un aumento en las lesiones relacionadas con los fuegos artificiales el año 2020. Se estima que se trataron 15,600 lesiones en los departamentos de emergencia de los hospitales y que18 personas murieron. La Comisión estima que la tasa de lesiones aumentó entre 2019 y 2020 de 3,1 a 4,7 por cada 100.000 personas.

JUSTIFICACIÓN

Como ya se ha señalado, es común que las personas que manipulan cohetes, pólvora y fuegos artificiales y quienes se encuentran a su alrededor resulten con quemaduras, en muchos casos de alta gravedad, con consecuencias que pueden dejar dolorosas secuelas en su salud y funcionalidad para el resto de su vida; por ello es indispensable, no solo la adecuada regulación de la fabricación, distribución y comercialización de esos productos, sino la intervención efectiva, de las autoridades

estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para la prevención de accidentes causados en la población por el uso por estos insumos.

Por ello, considero que con la debida anticipación y a través de los diversos mecanismos de difusión y educativos, las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección civil, deben concurrir en la implementación de campañas de concientización de la población, especialmente de la población infantil, sobre los peligros que derivan del uso de fuegos artificiales durante el festejo de la temporada navideña que se avecina.

CONCLUSIÓN

Considerando la alta probabilidad de que se presenten accidentes con motivo de la manipulación y uso de fuegos artificiales durante la próxima temporada navideña, especialmente en la población infantil, se hace necesario que las autoridades estatales y municipales implementen medidas tendentes a la prevención de accidentes causados por estos agentes, regulando conforme a la ley su distribución y comercialización bajo estrictas medidas de seguridad, y llevando a cabo una debida inspección en el cumplimiento de las mismas, así como implementando campañas de difusión para desalentar su utilización y que en su caso señalen los cuidados que deben tenerse para su manejo.

Conforme a lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Sistema Estatal de Protección Civil y de la Coordinación Estatal de Protección Civil en ejercicio de sus atribuciones, implemente una **Campaña de Prevención el Uso de Cohetes, y Fuegos Artificiales** de manera previa y durante la temporada Navideña, y para que a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, se concientice a la población infantil y a las y los jóvenes sobre los peligros y accidentes que pueden generarse por el uso de la pirotecnia.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los 58 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que a través de sus respectivas direcciones de comercio **vigilen el cumplimiento de las medidas de seguridad en su distribución y comercialización, así como la prohibición de venta de pirotecnia a menores de edad**, y a través de sus respectivas coordinaciones de protección civil **establezcan campañas de prevención el uso cohetes, y fuegos artificiales que desalienten su utilización, y en su caso señalen las acciones y cuidados que deban tenerse para su manejo seguro**, con la finalidad de evitar accidentes causados por cohetes, fuegos artificiales y otros productos a base de pólvora.

Notifíquese para todos sus efectos al Titular del Ejecutivo del Estado, y a los 58 ayuntamientos de la Entidad.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso diputada Presidenta, diputadas y diputados que conforman esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, expongo ante la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del Sistema Estatal de Protección Civil y de la Coordinación Estatal de Protección Civil, implemente una campaña de prevención de uso de cohetes y fuegos artificiales, la manipulación imprudente de fuegos artificiales históricamente ha sido causa de accidentes que van desde leves hasta muy graves, que en casos extremos pueden llegar a provocar la pérdida de alguna de las extremidades superiores y en ocasiones hasta la muerte, de acuerdo con estadísticas del Sistema Nacional de Protección Civil las lesiones más comunes por quemaduras se presentan en 30% en manos, 28% en ojos y 15% en cara y cabeza.

La Fundación Mexicana para la Dermatología ha señalado, que las temporadas festivas como Navidad incrementa hasta en un 30% los accidentes relacionados con explosivos, señalando además que 6 de cada 10 accidentes ocurren en niños de entre 5 y 14 años de edad; por ello, resulta urgente la intervención efectiva de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para que implementen medidas tendientes a la prevención de accidentes causados por estos agentes, regulando conforme a la ley su distribución y comercialización bajo estrictas medidas de seguridad, y llevando a cabo una debida inspección en el cumplimiento de los mismos; así como, implementando campañas de difusión para desalentar su utilización y que en su caso señalen los cuidados que deben tenerse para su manejo, en razón de las fechas que se aproximan solicito a esta soberanía este punto de acuerdo, se turne a las comisiones pertinentes por su atención muchísimas gracias.

Presidenta: se obsequia petición y se turna a las comisiones; de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas impulsa los puntos de acuerdo números dos, tres y cuatro, le pido respetuosamente plantearlo en una sola exposición, y al concluir dictar el turno respectivo a cada uno de estos, tiene la expresión.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2021, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Ante la falta de funcionamiento de las casetas de vigilancia creadas con el objetivo de brindar seguridad en las colonias y atender cualquier reporte por actividades ilícitas que se estuvieran registrando en la zona, ha generado que estas sean utilizadas como refugio para los ladrones, vandalismo, actos inapropiados e incluso para el resguardo de personas, y aunque en años anteriores se han realizado acciones de mantenimiento en varios de estos inmuebles, estas se siguen encontrando en pleno abandono.

CONCLUSIÓN

Ante la falta de personal de policías para cubrir estas casetas de vigilancia se requiere que se realicen acciones que permitan que estas no sean utilizadas para hechos delictivos o actos que provoquen

inseguridad en los habitantes de las colonias, ya que al encontrarse en abandono, los ciudadanos corren el riego de ser asaltados e incluso violentados; en tal virtud es que se deben realizar los trabajos correspondientes para la desaparición de estas casetas de vigilancia que únicamente son una atracción para la realización de diversos actos diferentes al motivo de su creación.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Exhortar respetuosamente al titular de la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Capital, a que envié un informe con el número de casetas que existen en las colonias y sobre el mismo informe realice trabajos de destrucción ya que estas casetas de vigilancia se encuentran abandonadas y son utilizadas para refugio, actos de vandalismo y delitos, generando mayor inseguridad para los habitantes.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con permiso de la Presidencia, como todos sabemos la seguridad es uno de los principales factores para que las y los ciudadanos transitemos en nuestras colonias; es por ello, que pido a todos ustedes el apoyo en este punto de acuerdo, en el cual solicito exhortar respetuosamente al titular de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio de San Luis Potosí, para que envíe un informe con el número de casetas de vigilancia que existen en las colonias y sobre el mismo informe realice trabajos de destrucción de las mismas, ya que estas casetas de vigilancia se encuentran abandonadas y son utilizadas para refugio, actos de vandalismo y demás delitos, generando mayor inseguridad para los habitantes de las diferentes colonias de la capital potosina.

PUNTO DE ACUERDO TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2021, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS,** miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Desde hace varias semanas se ha registrado la falta de tapas de registros pertenecientes a la Comisión Federal de Electricidad y del Organismo Intermunicipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (INTERAPAS); mismos que hasta la fecha no han sido reparados, siendo esto un peligro latente para los automovilistas y que al no percatarse de la falta de estos registros han generado accidentes vehiculares y en su caso fallas mecánicas en sus automóviles; de igual manera para los peatones debido a que varios de estos registros se encuentran en las banquetas generado temor en las personas que por ahí circulan.

CONCLUSIÓN

La falta de estas tapas en los registros genera un peligro extremo para la ciudadanía, ya que aunque protección civil realizo algunos señalamientos como acordonar el área con cinta amarilla y coloco algunos bambús dentro y/o alrededor de los huecos, no es suficiente ya que lo que se necesita es la instalación de las tapas en estos registros.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad para que realice de manera inmediata, la reparación necesaria en los registros pertenecientes a su dependencia antes de que se registre algún accidente.

SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente al Organismo Intermunicipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (INTERAPAS) para que realice de manera inmediata, la reparación necesaria en los registros pertenecientes a su dependencia antes de que se registre algún accidente.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la Presidencia, sigo con el siguiente punto de acuerdo, actualmente las calles cuentan con tapas de registros de diferentes dependencias, como la Comisión Federal de Electricidad o bien del Organismo Intermunicipal de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento, INTERAPAS, tapas que hoy en día resultan faltantes en diversas calles y avenidas de la ciudad, lo que ha generado que muchos automovilistas caigan en estos registros generando fallas y destrozos en sus automóviles y no sólo eso, este riesgo también resulta para las y los ciudadanos que al no percatarse puedan sufrir un accidente; es por lo anterior y en virtud de que la ciudadanía está siendo afectada ante las faltas de tapas de registros, les pido su apoyo para este punto de acuerdo en el cual se solicita exhortar respetuosamente a la Comisión Federal de Electricidad y al Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, INTERAPAS, para que realice de manera inmediata la reparación necesaria en los registros pertenecientes a su dependencia, antes de que se registre algún accidente que pueda ocasionar más daños.

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de noviembre de 2021, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los espacios públicos con poca o nula iluminación están vinculados a la percepción de inseguridad al encontrarnos en un ambiente obscuro, ya que esto es una particularidad en la que los maleantes aprovechan para poder realizar actos delictivos.

En nuestra ciudad, muchas personas están siendo víctimas de la inseguridad y esto se debe a la falta de alumbrado en muchas de nuestras calles o colonias, incluso en varias calles principales y

no solo eso, también estamos expuestos a evidentes y notorios daños físicos como ocasionar accidentes y hechos de tránsito.

Resulta increíble cómo nuestras vidas pueden verse perjudicadas y cambiar radicalmente en un par de segundos. Cómo un pequeño descuido en la iluminación puede desencadenar una serie de nefastas consecuencias. Es por ello que debemos tomar las acciones correctivas y prestar atención a este servicio de gran necesidad.

En San Luis Potosí, existen varios puntos en los que el alumbrado público no cuenta con una buena cálida e incluso las lámparas se encuentran descompuestas; tal es el caso de diferentes puntos de la ciudad en donde no cuentan con este servicio, por lo que se requiere de seguridad para las y los potosinos que las transitan, toman el transporte público o bien salen de trabajar cada noche exponiéndose a ser víctimas de la delincuencia o bien a ser víctimas de algún accidente.

CONCLUSIÓN

Es facultad del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., a través de la Dirección de Alumbrado Público, el mantenimiento, conservación, restauración y su adecuado uso, permitiendo a los habitantes el poder transitar con mayor seguridad por las calles y avenidas de la capital.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Exhortar respetuosamente al Director de Alumbrado Público del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, a verificar y en su caso reparar o instalar el alumbrado público de los puntos en donde no se esté prestando el servicio.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: el siguiente punto de acuerdo, es de alumbrado público, el alumbrado público es un servicio de suma importancia, ya que permite la visibilidad de transitar y evitar sufrir accidentes; ahora bien, la falta de este importante servicio puede generar, además de la falta de seguridad vial, que las personas que transitan por estas calles y avenidas sufran de diversos ataques por delincuentes, como robos, secuestros o violaciones; es por lo anterior, y observando los peligros que corren las y los potosinos que transitan por estas calles y avenidas, es que pido su apoyo para este punto de acuerdo, en el cual se solicita exhortar respetuosamente al Director de Alumbrado Público del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, a verificar y en su caso reparar o instalar el

alumbrado público de los puntos en donde no se esté presentando este servicio; Presidenta de la directiva, proyecte mis tres puntos de acuerdos como de urgente y obvia resolución, no obstante es mi deseo se turne a comisiones; es cuanto, gracias.

Presidenta: los puntos de acuerdo números dos y tres, se turnan a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; el cuatro se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Propone el quinto Punto de Acuerdo la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

PUNTO DE ACUERDO CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, **GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**, Diputada de la Representación Parlamentaria, del Partido Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, presento a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo** para resolución en las comisiones que corresponda, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 12 de noviembre del 2021 se publicó una nota en el Periódico "La Jornada"[1], así como en el Periódico Plano Informativo[2], y en la página Punto de Vista[3] sobre que el actual gobernador constitucional del Estado, Ricardo Gallardo entregará 18 millones de pesos a partir de subsidios de tortilla. Y en el mismo evento se afirmó que este subsidio llegaría a los 58 municipios del Estado con tortillas a mitad de precio.

En ese sentido el Portal Región Valles[4] afirma que este programa llegará a los municipios de la zona huasteca, entre ellos destacan que ya están en Ciudad Valles, Aquismón, y en la Capital del Estado, para así vender en 10 pesos el kilo de tortilla.

El programa de subsidio a tortillerías arrancó en Aquismón[5] iniciando con la inauguración de la primera tortillería, que permitirá adquirir este alimento afrimando que beneficiará a 10 mil personas de todas las comunidades que conforman el municipio, pero no menciona a cuantos industriales de la masa y la tortilla estaría perjudicando, pudiendo ser obligados a cerrar sus negocios ante una competencia desleal del Estado, como así ocurrió en Soledad y la Capital Potosina con la industria de purificación de agua.

Por otro lado, vale la pena recordar el Invernadero de Santa Rita, que sexenio tras sexenio al ser auditado, ha sido la caja chica de gobierno estatal y ha derivado en graves observaciones por solventar a esta empresa estatal, por lo que con este programa de tortillería, podría pasar lo mismo en el manejo y control del recurso público y privado.

[1]Anuncia Gallardo 18 mil millones de pesos en apoyo a familias necesitadas – La Jornada de San Luis (lajornadasanluis.com.mx)

[2] Soledad arranca entrega de becas alimentarias (planoinformativo.com)

[3] Con Nuevo Plan de San Luis, 18 mil millones de pesos en apoyo a familias necesitadas | Revista Punto de Vista

[4] En dos semanas llegará a Valles programa de tortillas a 10 pesos el kilo – Región valles

[5] [VIDEO] Arranca Gobernador Gallardo programa de tortillerias económicas (codigosanluis.com)

JUSTIFICACION

La rendición de cuentas es una obligación de las autoridades hacia la ciudadanía, en ese sentido el Congreso tiene la facultad de vigilar en todo momento el ejercicio y gasto público de todas las instituciones públicas.

En una democracia, es fundamental la rendición de cuentas, ya que por un lado implica la obligación de quienes son políticos y por otra del funcionariado sobre el informar sus decisiones, así como justificarlas no solamente desde el aspecto técnico sino desde lo público-legal.

Rendir cuentas, no solo es "informar" sino que implica la transparencia y buen uso de los recursos públicos, así como explicaciones que tienen que darse con fundamento en las leyes, para conocer el

contenido de sus actos que emanan de la normativa y que se ven reflejadas en una política pública o programa.

Por otro lado, en el caso de las tortillerías, a quienes por años se han dedicado al comercio de este producto y que representa su modo de subsistencia, este acto de subsidio a la tortilla representa para estas familias una competencia desleal, pues la producción ocupa gastos de operación de renta, gas, agua, luz, nómina; con lo que es imposible competir con el gobierno con este mecanismo.

No se trata de oponerse al programa, se trata de que esté bien realizado para ayudar a miles de familias, pero sin aniquilar a los industriales de la masa y la tortilla como así ocurrió con la industria de purificación de agua. Se trata de hacer un San Luis Potosí para todos y todas, de eso se trata el gobernar para todas las familias.

CONCLUSIÓN

Que la información pública es un derecho humano, y la ciudadanía potosina tiene derecho a saber de dónde y cómo se aplican sus impuestos, es decir, el recurso público.

No basta con que los políticos tengan cubierto el informar que está pasando sino cómo está ocurriendo, el ejercicio del gasto público. Por lo anterior se da el siguiente punto de acuerdo.

Por otro lado, a partir de que se tiene conocimiento sobre la apertura de tortillerías a la luz de este programa[6] como lo afirman diversos medios de comunicación; es importante que más voces sean escuchadas, como las de los industriales de la masa y la tortilla

El subsidio puede ser benéfico para algunas familias, pero también el programa debe de considerar a los industriales de la masa y la tortilla para ver cómo afectaría este programa en este sector industrial, pues de haber querido no afectar la industria se debieron de buscar alternativas para implementar este programa. No se trata de oponerse al programa sino de poner de frente los intereses de este sector productivo que nadie tomó en consideración, y que además dan empleos a miles de familias.

[6] Este mes, Aquismón y Valles con tortillerías del gobierno estatal – LIBRE Portal de Noticias

Es importante que se informe el destino de ingresos de esas tortillerías, pues tan solo en la zona huasteca según el ejecutivo, se pretende abrir aproximadamente 120 tortillerías que prevén 1000 kg de producción diaria, y a $10 pesos; con lo que se estaría ingresando $36 millones de pesos mensuales y no se nos ha dado cuenta sobre las reglas de operación y cuál sería la entidad responsable de su ejecución, por lo anterior, ponemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Ejecutivo para que informe:

1. Reglas de operación donde se tendrá que establecer:

a) Entidad que implementará

b) Control de flujo de efectivo de las ventas de cada kilogramo de tortilla

c) Control de caja, notas, facturas, de venta al público

d) Destino de los ingresos

e) Proveedores e insumos

f) Nómica, cuántos empleados, sueldos, prestaciones, contrataciones se han dado o están por darse.

g) Gastos de operación:

i. Luz

ii. Gas

iii. Agua

iv. Renta de local

Visto lo anterior, y hasta no informar lo peticionado, sería complejo seguir en la apertura de tortillerías, en pro de la rendición de cuentas y sin afectar al sector de la industria de la masa y la tortilla.

SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo para que a través de la institución que corresponda, para que informe el origen de los recursos y subsidios de las tortillerías, ubicación

y número de familias beneficiadas. Así como informar en que se ejecutaría el ingreso que generarán las tortillerías.

TERCERO.- Exhortar respetuosamente al titular del Ejecutivo para que informe de que manera va a incluir a los industriales de la masa y la tortilla en el programa de subsidios, con el objetivo de beneficiar a las tortillerías previamente existentes, así como de los incisos vistos en el apartado de conclusiones de este instrumento parlamentario.

CUARTO.- Se tenga a bien informar a esta legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presienta, buenas tardes, el siguiente punto de acuerdo lo pongo aquí en el pleno a consideración, y el resultado de una solicitud que hizo el grupo de la Asociación de Industriales de la Masa y la Tortilla de Ébano, cual oficio anexo al mismo acuerdo y los industriales de la tortilla de la región principalmente de Ciudad Valles, y creo que es muy importante pues que planteemos esto aquí en la mesa y que lo sigamos discutiendo, todos sabemos que la rendición de cuentas es fundamental, este programa para abrir tortillerías en diferentes puntos del estado, ojo no estamos en desacuerdo en que se ayude y que se apoye a esas familias que requieren de un apoyo alimentario, partiendo desde esa base, lo que sí creemos es que es fundamental que se informe a esta Soberanía, sobre cómo se va a implementar dicho programa, se tienen previsto según ha salido en diferentes declaraciones que el Ejecutivo va a abrir diferentes tortillerías en el interior del estado, las personas de las tortillerías, los tortilleros de la zona huasteca, con las cuales me reuní, afirmaban que se había hablado de 120 tortillerías en la zona huasteca, con una producción de 1000 kg de tortillas diarias, y lo cual con un costo de $ 10.00 pesos.

Aquí estamos atendiendo, obviamente viendo que se está violando la libre competencia, competencia desleal, porque bueno lo que a ellos les preocupa es que simplemente los van a sacar del mercado, insisto, ellos inclusive hicieron alusión en sus oficios, que no están en contra de que se apoye a la gente, pero creo que el planteamiento debió haberse hecho de la mano con ellos, creo que ellos pudieron ser parte de este programa, porque el subsidio se pudiera trasladar a las propias tortillerías que ya existen al interior del estado, y poder trabajar de la mano con ellos, porque si no corremos el riesgo de que pase lo mismo de lo que pasó con las purificadoras de agua aquí en la capital y en Soledad.

Entonces, creo que no podemos por un programa afectar a otras familias, que también van a perder sus empleos y que van a perder de lo que viven, su fuente de empleo; entonces, a través de este punto de acuerdo yo solicitó al Ejecutivo, que nos informen lo siguiente: las reglas de operación que deberán de atender, qué entidad va a implementar el programa, porque creo que a la fecha desconocemos qué dependencia está implementando el programa, cómo se va a llevar a cabo el flujo, el control de flujo, todos sabemos que cuando tienes un negocio, ahora sí va haber no sé cuántas tortillerías dispersas por todo el estado, cómo se va a controlar las entradas y salidas de dinero, cómo se va a controlar los insumos, cuántos kilos de masa entran y cuántos kilos de tortillas salen, todo el arqueo, cómo se va a llevar el control de la venta, porque va a entrar un recurso económico, va a tener un costo del kilo de tortilla, se va a dar nota, va a estar sistematizada cada una de las tortillerías, cómo vamos a poder controlar cuánto se está vendiendo en cada una de estas tortillerías que se abrirán, cuál va a ser el destino de esos ingresos, que de entrada pues no tendría que haber utilidad.

Por eso es importante saber los gastos operativos a quién le van a corresponder, porque si ellos dicen y refieren que en Ciudad Valles el Ayuntamiento se encarga de la renta del local y de pagar la luz, entonces esos $ 10.00 pesos a dónde se van a destinar, si son costos, si es costo o todo va a estar subsidiado, y entonces esos $ 10.00 pesos a dónde van a ir, porque entonces pues mejor se da a costo cero el kilo de tortillas y apoyamos a todas estas familias que lo necesitan, tenemos que saber la nómina, cuántos empleados va a haber por cada entidad económica, tenemos ya antecedentes, no es como que no hayamos vivido ya este tipo de esquemas, también está el Invernadero Santa Rita, que muchas veces también sabemos que operan como cajas chicas, porque el gobierno no ha sido exitoso como empresa, como empresario, para eso existen las entidades privadas.

Entonces, pues bueno yo lo que estoy solicitando con este punto de acuerdo, es sólo que clarifiquemos y que seamos transparentes en cómo se va a implementar este programa al interior del estado, para que podamos entonces sí tener claridad de hacia dónde van los recursos públicos, los recursos de la gente, y también ver qué opciones van a proponer para no afectar a la industria de la tortilla y la masa, que creo que también es fundamental y que están muy, muy preocupados, porque obviamente los van a sacar totalmente del mercado; entonces, pues bueno exhortar al Ejecutivo para que informen el origen de los recursos, los subsidios, la ubicación, número de familias beneficiadas, y bueno lo que como decía, informar en qué va a ejecutarse el ingreso, pero bueno yo insisto, cuando hay recurso, cuando hay dinero de por medio para tantas tortillerías, el control del flujo, salvo que de verdad digan que va a estar sistematizada la caja, y la entrada y salida, sino esto de verdad no creo que sea totalmente transparente para la sociedad, pero bueno, yo espero que todos los que

estamos aquí estemos al pendiente, porque este tipo de programas es el que tenemos que estar supervisando y viendo, que realmente se lleve con legalidad, que se lleve con transparencia y que se haga una rendición de cuentas oportuna, que es lo que piden todos los ciudadanos que están fuera de este recinto; es cuanto Presidenta, y para que se turne a comisiones para su revisión y oportuno esclarecimiento, es cuanto.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; y Vigilancia.

Plantea el sexto Punto de Acuerdo la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

PUNTO DE ACUERDO SEIS

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución.

Con el objeto de:

Exhortar a la Comisión Estatal del Agua, y a los gobiernos municipales de la región huasteca, a analizar la posibilidad de crear un organismo intermunicipal de agua, para garantizar el abasto del vital líquido a los pobladores de esa región.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

Las condiciones del abasto de agua en muchos municipios y comunidades en la Huasteca son precarias, a pesar de que aparentemente cuentan con grandes recursos hídricos, pero en realidad se tratan de cuerpos de agua superficiales que no se usan extensivamente para abastecer a la población.

Así mismo, un factor que impide el aprovechamiento del agua es la falta de infraestructura adecuada y funcional, lo que a su vez refleja un problema persistente de inversión pública, por parte de los Ayuntamientos, en las obras necesarias para distribución, potabilización y drenaje.

Las zonas rurales, poseen características y problemas propios respecto a los servicios públicos, como se concluye en un estudio que aborda la Huasteca potosina:

"En las zonas rurales al igual que en las áreas urbanas existen problemas en relación a la gestión del agua; sin embargo, generalmente resulta más complicado lograr una buena gestión del agua en zonas rurales, provocado por diferentes aspectos, tales como: i) su ubicación, la mayoría de las veces se ubican en zonas lejanas, ii) ausencia de sistemas de distribución, iii) falta de recursos financieros, iv) no tienen quien les dé información sobre la calidad del agua que consumen, y v) aunque sepan que es de mala calidad la consumen porque no tienen otra opción. ...en las zonas rurales existe baja capacidad financiera, lo cual resulta problemático para pensar en mejorar los sistemas de distribución existentes en dichas localidades."[1]

En los municipios del estado, el esquema utilizado para gestionar este servicio público, es por medio de organismos municipales denominados Direcciones Generales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Pero es necesario mencionar que los Municipios en este estado, constantemente enfrentan graves problemas presupuestarios, por lo que estas Direcciones actúan bajo fuertes restricciones que les impiden expandir y mejorar la infraestructura; por lo que las malas condiciones para el abasto, han permanecido durante diferentes administraciones y a lo largo de los años, sin que haya sido posible emprender acciones que sean definitivas para la solución del problema.

Los especialistas coinciden en que la problemática del servicio público de agua en la huasteca es un fenómeno particular respecto a la disposición del recurso y la imposibilidad de utilizarlo para su población:

"Entonces, si no hay un sistema de saneamiento, aunque haya agua en los ríos, al no tratarse el agua que es usada por la población, tampoco puedes acercársela. Mientras que en algunos lados

existe la infraestructura y la economía para poder dotar a la población de calidad y cantidad como en San Luis, aquí lo que nos limita es el recurso físico existente. Pero en la Huasteca, son las condiciones de calidad, de infraestructura y la economía lo que no permite llevar agua a la población"[(2)]

[(1)] https://rlac.buap.mx/sites/default/files/9%2821%29-116.pdf

[(2)] https://www.iagua.es/noticias/conacyt/futuro-agua-san-luis-potosi

Ante esta situación, resulta necesario buscar alternativas para garantizar el derecho al agua a los pobladores de la huasteca potosina, especialmente a los pertenecientes a comunidades con alto grado de marginación y a los pueblos originarios.

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Aguas de nuestro estado prevé distintas formas en que se puede proveer el servicio público del agua por parte de los Municipios:

ARTICULO 73. Los municipios podrán prestar los servicios públicos en forma descentralizada, a través de organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal, o convenir con otros municipios la creación de organismos operadores intermunicipales, en los términos de la presente Ley.

De esta manera la Ley plantea como una opción, la creación de organismos intermunicipales, como el que se ocupa del servicio en los Ayuntamientos de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, que también están regulados y adquieren las mismas responsabilidades que las municipios en esta materia:

ARTÍCULO 87. El organismo operador Intermunicipal se subrogará en las responsabilidades y adquirirá los derechos y obligaciones de los organismos que se extingan, en los términos de su decreto de creación.

Ahora bien, entre las ventajas de los sistemas intermunicipales podemos citar que está completamente regulado por la Ley estatal en materia de agua, se pagan manejando sus propias asignaciones, por lo que reducen la presión presupuestal de los Municipios específicamente en la

asignación de recursos, además de que se posibilita la coordinación adecuada con el ámbito estatal y federal, facilitando el aumento de inversión.

En términos presupuestarios, estos sistemas pueden también contratar créditos por sí mismos, con el objetivo de continuar prestando sus servicios:

ARTICULO 90. Los organismos operadores contratarán los empréstitos o los créditos ordinarios o extraordinarios que requieran, respondiendo de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente Ley y de la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se tiene que subrayar que estos organismos no relegan a las autoridades municipales, al contrario, los integran como se colige de la fracción II del artículo 95 de la Ley en comento:

II. Tratándose de organismos operadores intermunicipales:

a) Los presidentes municipales del área geográfica en la que opera dicho organismo, siendo presidida por el presidente municipal cuyo municipio sea el de mayor población en dicha área;

b) Un regidor por cada municipio del área enunciada en el inciso anterior de este artículo;

c) Un representante de la Comisión, y

d) El presidente del consejo consultivo y dos de sus miembros electos por el propio Consejo.

Respecto a su manejo interno, la Ley contiene también figuras de control sobre toma de decisiones y manejo presupuestario, como el Consejo Consultivo y la Contraloría, por lo que se trata de organismos plenamente regulados, que permiten realizar acciones de vigilancia.

Así mismo, la creación de un organismo intermunicipal permite armonizar las acciones relativas al suministro de agua para municipios que tienen características y problemas similares, por pertenecer a una misma región hidrológica y tener condiciones socioeconómicas similares. Permite también contar con una gestión especializada, y motivan la coordinación entre varios municipios y el gobierno estatal.

CONCLUSIÓN

Por ello, y puesto que la Ley contempla diferentes métodos por los que es posible cumplir con la provisión del servicio del agua, se impone la necesidad de buscar alternativas para asegurar el derecho al agua de las y los potosinos en la huasteca.

Por esos motivos, se propone exhortar a la Comisión Estatal del Agua, y a los gobiernos Municipales de la Huasteca, la realización de una serie de mesas de trabajo con el objeto de analizar la posibilidad de crear un organismo intermunicipal de agua, contemplando los aspectos presupuestarios y técnicos, así como las ventajas que se enumeran en este instrumento legislativo, y así determinar si tal opción sería la más efectiva para abastecer de agua a los pobladores de la región huasteca.

Es momento de comprometerse a trabajar para buscar soluciones a la mala situación en la provisión de agua para estas poblaciones, un problema que ha permanecido durante años, y que se agrava a medida que aumenta la demanda en determinados lugares y la calidad del agua corre el riesgo de deteriorase, trayendo consecuencias como crisis sanitarias y conflictos sociales.

Mediante el diálogo, el análisis y los acuerdos, es como se debe enfrentar esta problemática, sobre todo para asegurar, en el presente y el futuro, la disponibilidad de un recurso básico para la vida, que también es un derecho Constitucional.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Estatal del Agua, y a los Municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Tamasopo, Aquismón, Ebano, Tanlajás, El Naranjo, Tamazunchale, Xilitla, Tancanhuitz, Coxcatlán, Huehuetlán, San Antonio, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanquián de Escobedo, Axtla de Terrazas y Matlapa, a realizar una serie de mesas de trabajo para analizar la posibilidad de crear un organismo intermunicipal de agua, contemplando los aspectos presupuestarios y técnicos, con el objetivo de determinar si tal opción sería la más efectiva para abastecer de agua a los pobladores de la región huasteca.*

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros Legisladores, presentó a la consideración de esta Asamblea el punto de acuerdo, que propone exhortar a la Comisión Estatal del Agua y a los gobiernos municipales de la región huasteca, analizar la posibilidad de crear un Organismo Intermunicipal de Agua, para garantizar el abasto del vital líquido a los pobladores de esta región, las condiciones del abasto de agua en muchos municipios y

comunidades de la huasteca son precarias, a pesar de que aparentemente cuentan con grandes recursos hídricos, pero en realidad se trata de cuerpos de aguas superficiales que no se usan extensivamente para abastecer a la población.

Asimismo, un factor que impide el aprovechamiento del agua es la falta de infraestructura adecuada y funcional, a lo que a su vez refleja un problema persistente de inversión pública por parte de los ayuntamientos en las obras necesarias para distribución, potabilización y drenaje, los problemas en el abasto han permanecido durante años sin tener opciones, ya que también están relacionados al presupuesto de los municipios, ante esta situación resulta necesario buscar alternativas para garantizar el derecho al agua a los pobladores de la huasteca potosina, especialmente a los pertenecientes a comunidades con alto grado de marginación y a nuestros pueblos originarios; de hecho, la Ley de Aguas del Estado posibilita la creación de organismos intermunicipales, que de hecho permite armonizar las acciones relativas al suministro de agua para municipios que tienen características y problemas similares, permite también contar con una gestión especializada, están totalmente regulados y controlados por la ley y motivan la coordinación entre varios municipios y el gobierno estatal.

Además de lo anterior, se pagan manejando sus propias asignaciones, por lo que podrían reducir la presión presupuestal de los municipios independizando su manejo, estos elementos hacen que se trate de una opción digna de análisis y revisión, la mala situación en la provisión de agua en la huasteca es un problema que ha permanecido durante años y que se agrava a medida que aumenta la demanda y la calidad del agua, la cual corre el riesgo de deteriorarse, trayendo consecuencias como crisis sanitarias y conflictos sociales, los servidores públicos debemos trabajar para buscar soluciones mediante el diálogo, el análisis y los acuerdos, para asegurar en el presente y en el futuro la disponibilidad de un recurso básico para la vida, que también es un derecho constitucional, con base en los motivos expuestos presentó a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo.

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Estatal del Agua y a los municipios de Ciudad Valles, Tamuín, Tamasopo, Aquismón, Ébano, Tanlajás, El Naranjo, Tamazunchale, Xilitla, Tancanhuitz, Coxcatlán, Huehuetlán, San Antonio, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanquián de Escobedo, Axtla de Terrazas y Matlapa, a realizar una serie de mesas de trabajo para analizar la posibilidad de crear un Organismo Intermunicipal de Agua, contemplando los aspectos presupuestarios y técnicos, con el objetivo de

determinar si tal opción sería la más efectiva para abastecer de agua a los pobladores de la región Huasteca; solicitó Presidenta, se turne a la Comisión del Agua, es cuanto.

Presidenta: se obsequia la petición y se turna a la Comisión del Agua.

Impulsa el último Punto de Acuerdo de esta sesión, la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

PUNTO DE ACUERDO SIETE

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente **Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución.**

Con el objeto de:

Exhortar a los titulares de las Secretarías de Educación y de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que liberen los recursos correspondientes a los subsidios de las Preparatorias por Cooperación en la entidad y que tomen las medidas para garantizar la entrega de recursos en tiempo y forma.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

Las preparatorias por cooperación existen desde hace más de 20 años en San Luis Potosí y se crearon con la intención de satisfacer la demanda de estudios de nivel medio superior en condiciones de accesibilidad, lo que incluye rasgos como horarios adecuados para personas que trabajan, y sobre

todo instalación de planteles en comunidades con escasas opciones para realizar estudios en ese nivel, al interior del estado.

Para apreciar la importancia de esta modalidad, hay que considerar que, de acuerdo al INEGI, para el 2020, en San Luis Potosí el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 9.6, lo que equivale a casi primer año de bachillerato, y que se ubica debajo de la media nacional.[1]

[1] http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=24

En pocas palabras, la mayoría de las potosinas y potosinos no concluye el bachillerato, y las preparatorias por cooperativa ofrecen una opción que contribuye a cerrar esa brecha, sobre todo entre personas con menores oportunidades por una serie de diferentes factores, de tipo social, económico e incluso geográfico.

Es así como los más de 50 planteles que existen en el estado brindan un servicio clave para las oportunidades de sus más de 5 mil estudiantes.

El modelo de financiamiento de estos planteles, es que el gobierno del estado les otorga un subsidio mensual y el resto se obtiene de la cooperación pagada por los propios alumnos. Es de señalarse también que estas instituciones no aparecen en el presupuesto de Egresos del estado de manera expresa, por esa razón la entrega del subsidio en tiempo y forma siempre ha presentado problemas, desde la creación de esta modalidad.

Aunado a lo anterior, también se han presentado dificultades para el acceso de los alumnos a las becas otorgadas por el gobierno federal, y en la intención de asignar bases a los profesores de estas escuelas, perjudicando así a los alumnos y a la profesionalización de los docentes.

En resumen, a pesar de la importancia del modelo de bachillerato por cooperativa en el contexto educativo del estado, éste sufre de una permanente fragilidad financiera.

JUSTIFICACIÓN

El presente año no resulta la excepción en las malas condiciones financieras del bachillerato por cooperativa, ya que no han recibido sus subsidios correspondientes durante poco más de nueve

meses debido en buena medida a la pandemia y a las difíciles condiciones económicas de padres y madres de familia. A pesar de lo problemático de estas condiciones, los planteles no han dejado de trabajar, y se han sostenido solamente con las cooperaciones del alumnado.

Esto sin duda es una muestra del compromiso del personal docente, quienes, en una época especialmente difícil para la educación en nuestro país, han optado por continuar actividades a pesar de los pocos recursos, con la finalidad de no afectar a la formación de los alumnos.

Al margen de los obstáculos presupuestarios o logísticos que puedan ser la causa de los reiterados atrasos en la asignación de los recursos, no debemos perder de vista la primacía del derecho Constitucional a la Educación, que en estas circunstancias se ve comprometido, afectando además el sentido social de este tipo de bachillerato; que es brindar oportunidades de superación laboral y académica a personas menos favorecidas, especialmente en comunidades que ya presentan carencias.

CONCLUSIÓN

Por todos los motivos anteriores, resulta necesario realizar un llamado a las autoridades pertinentes, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Finanzas, a que revisen la situación financiera del bachillerato por cooperativa de forma urgente, con la finalidad de remediar el adeudo que se presenta hasta la fecha.

Además de lo anterior, se les exhorta a tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que institucionalicen y garanticen la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, para el correcto desempeño académico de estos importantes centros de educación media superior.

Aunque los problemas económicos permanecen de forma estructural y casi endémica en las preparatorias por cooperación, las autoridades actuales están ante la oportunidad de rectificar de forma estructural las malas condiciones y la incertidumbre de estas escuelas, dar testimonio de su compromiso con quienes menos tienen y, de esta forma, reconocer la labor comprometida de los docentes y personal administrativo para abatir el rezago educativo en el estado.

Sobre todo, en los sectores en donde avanzar escolarmente, es una oportunidad de cambiar su vida.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa e institucional a Ernesto Barajas, Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a Jesús Salvador González Martínez, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una revisión exhaustiva de las condiciones financieras actuales de las escuelas preparatorias bajo la modalidad de por cooperación, con la finalidad de entregar oportunamente el subsidio que les corresponde y liquidar los adeudos que existieran de los pasados meses; así como tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que aseguren la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, y con ello, se garantice la educación de más de cinco mil alumnos tanto en ciudades como en comunidades del estado.*

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, presentó ante esta Asamblea, el punto de acuerdo que propone exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación, al titular de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y al titular del Sistema Educativo Estatal Regular, para que liberen los recursos correspondientes a los subsidios de las preparatorias por cooperación en la entidad, y que tomen las medidas para garantizar la entrega de recurso en tiempo y forma, las preparatorias por cooperación existen desde hace más de 20 años en San Luis Potosí, y se crearon con la intención de satisfacer la demanda de estudios de nivel medio superior en condiciones de accesibilidad, instalando planteles en comunidades con escasas opciones para realizar estudios en ese nivel al interior del estado, la mayoría de las y los potosinos no concluyen el bachillerato y las preparatorias por cooperación ofrecen una opción que contribuye a cerrar esa brecha, sobre todo entre personas con menores oportunidades por motivos sociales, económicos e incluso geográficos, así los más de 50 planteles que existen en el estado brindan un servicio clave para las oportunidades de sus más de 5000 estudiantes.

El modelo de financiamiento de estos planteles, es que el Gobierno del Estado les otorga un subsidio mensual y el resto se obtiene de la cooperación de los propios alumnos, estas instituciones no aparecen en el Presupuesto de Egresos del Estado de manera expresa, por esa razón la entrega del subsidio en tiempo y forma siempre ha presentado problemas desde la creación de esta modalidad; de hecho, este año no han recibido sus subsidios correspondientes durante todos los meses que van de este año, debido en buena medida a la pandemia y a las difíciles condiciones económicas de los padres y madres de familia, a pesar de lo problemático de estas condiciones los planteles no han

dejado de trabajar y se han sostenido solamente con las cooperaciones del alumnado, esto sin duda es una muestra del compromiso del personal docente, la situación actual afecta el sentido social de este tipo de bachillerato, que es brindar oportunidades de superación laboral y académica, y aunque los problemas económicos permanecen de forma estructural y casi endémica, las autoridades actuales están ante la oportunidad de rectificar la incertidumbre de estas escuelas, dar testimonio de su compromiso con quien menos tienen, y reconocer la labor de los docentes y personal administrativo para abatir el rezago educativo en el estado.

Con base en los motivos expuestos, presentó a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo: Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorte de la manera más respetuosa e institucional, al titular de la Secretaría de Educación, Ernesto Barajas, al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Jesús Salvador González Martínez, al titular del Sistema Educativo Estatal Regular, a realizar una revisión exhaustiva de las condiciones financieras actuales de las escuelas preparatorias bajo la modalidad de por cooperación, con la finalidad de entregar oportunamente el subsidio que les corresponde y liquidarlos los adeudos que existieran de los pasados meses, así como tomar las acciones necesarias para que de aquí en adelante se generen las condiciones que aseguren la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, y con ello se garantiza la educación de más de 5,000 alumnos, tanto en ciudades como en comunidades de nuestro estado de San Luis Potosí; solicitó Presidenta, se turne a las comisiones de; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y a la Comisión de Vigilancia, es cuanto.

Presidenta: se obsequia petición y se turna a las comisiones de; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Hacienda del Estado.

Entramos al capítulo de Asuntos Generales; se otorga la expresión a la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, integrante de grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Soberanía.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venia señora Presidenta, buenas tardes tengan todos ustedes, en lo que va del año 2021, 13,631 mujeres tuvieron que huir de sus casas, con sus hijas, con sus hijos, debido a la violencia que enfrentaban, 106,603 casos de violencia familiar fueron denunciados, el número de mujeres asesinadas al día en México incremento de 10 a 18, uno de cada 10 feminicidios se cometen contra niñas y adolescentes menores de 17 años, de las mujeres mayores de 15 años que quedamos vivas el 66% hemos sufrido algún incidente de agresión física, emocional, económica o sexual, el panorama más desalentador es esa cifra negra de violencia contra las mujeres

en México; es decir, aquellas que no se cuentan por algún motivo, este porcentaje es del 90%, en la violencia de género los datos hablan por sí solos del monstruo al que enfrentamos día con día, y esto es sólo el principio y la punta del iceberg, pues a pesar de los datos oficiales que les he expuesto, esto es únicamente representan estimaciones basadas en estadísticas de denuncias, dejando a miles de mujeres, adolescentes, niñas y víctimas de algún tipo de violencia, con un nombre y un apellido propio, como un número más en la gravedad que abarca este problema, sí, la pandemia derivada de la crisis de salud por Covid-19 trajo una serie de aspectos negativos en la salud, en la economía, en la forma en la que nos relacionamos como sociedad, cuyo impacto al día de hoy aún es incuantificable.

Sin embargo, históricamente nuestro México vive una pandemia que lastima y que deriva en una crisis nacional, las violencias contra las mujeres, esta pandemia de violencia se agudizó y evidenció con los confinamientos, convirtiendo la realidad de las mujeres en dos pandemias que han incrementado las violencias físicas, psicológicas, económicas y sexuales contra nosotras, nuestro país vive una crisis de violencia de género sin precedentes, que es urgente atender y resolver, en la sesión anterior la diputada Yolanda Cepeda realizó un llamado a este Congreso para atender de manera prioritaria el tema de los diferentes tipos de violencias contra las mujeres, con un esfuerzo conjunto y definido para establecer una agenda concreta en ese sentido, a mi compañera Yolanda y a las demás diputadas quiero decirles que cuentan conmigo y con todo mi apoyo, esfuerzo, para que impulsemos dicha agenda, porque en la lucha los colores son lo de menos, lo que importa son nuestras iguales que se merecen una vida sin ningún tipo de violencia.

Hoy, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, quiero utilizar el mejor y el mayor espacio para levantar la voz en nuestro estado, para hacer eco de un mensaje que queremos que se convierta en una realidad, pongamos fin a la violencia contra las mujeres ya, las palabras y los discursos a favor de erradicar la violencia contra las mujeres sobran en el marco de la conmemoración de este día; sin embargo, hoy quiero hacer un compromiso, como madre, como hija, como diputada, como víctima de violencia, como mujer, que desde esta tribuna se va a proponer y defender cada una de las acciones urgentes para atender esta situación que nos lastima todos los días, pero qué vamos a hacer a partir de hoy para lograrlo; primero, hay que fomentar y hacer posible la denuncia, informando a las mujeres cómo y en dónde pueden hacerlo, parece obvio pero un alto porcentaje de las mujeres que viven o que han vivido ese tipo de violencia no sabe cómo denunciar o a dónde acudir a denunciar.

Segundo, trabajemos en dar opciones de salida para las mujeres que no están seguras en sus hogares, y que deben abandonar ese espacio de familia después de denunciar a sus agresores; tercero, tenemos que revisar las historias detrás de cada caso que ya sucedió, para identificar las acciones o las omisiones de las autoridades que hicieron posible el escalar y corregirlas; cuarto, exijamos que se esclarezcan los feminicidios que ya conoce la autoridad, después de todo la acción más efectiva contra la violencia de género, es el que no quede impune; y quinto, desde nuestra vida diaria, no permitamos que se normalicen los actos o las acciones que generen actos de violencia contra cualquier mujer, que quede claro, la violencia contra la mujer no es normal ni se puede tolerar; por eso, nos queremos vivas, nos queremos libres, nos queremos sin miedo y nos queremos sin violencia, muchas gracias.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales, por la representación parlamentaria del partido Redes Sociales Progresistas, la voz a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: me emociona escuchar a mi compañera, creo que todos los aquí presentes coincidirán conmigo, gracias Aranza por ese, de verdad tan bonito discurso que nos inspira, yo creo que a todas como diputadas, yo nada más hago el uso de la tribuna para hacerles ver a todos, que fuera de las ideologías políticas y lo que podamos pensar en cada uno de nuestros espacios políticos, somos mujeres, somos buenas compañeras y creo que día con día nos estamos conociendo, respetando sobre todo, pero yo creo que podemos generar una hermandad como mujeres, que podamos trascender desde esta Legislatura, y como siempre he dicho hay que poner el ejemplo desde casa, yo presenté el protocolo desde hace unas semanas, el día de mañana ya pasa a dictamen en la comisión, que es el protocolo para la no violencia de género al interior del Congreso, que espero que todas mis compañeras me acompañen en este proceso, porque como bien dijo la diputada Aranza, tenemos que tener ventanillas para poder denunciar, y yo desde mi espacio y como legisladora, y como todas nosotras, yo quiero hacer un llamado a la no violencia política, poco se sabe de esto, ahorita estaba viendo yo estadísticas de todas las legisladoras, de todas las que han contendido para algún puesto público, todas las funcionarias, sólo hay alrededor de 100 denuncias en cuanto a la violencia política.

Yo quiero invitar, aun cuando nuestros compañeros, de verdad debo decir que han sido sumamente respetuosos, de verdad les hago un reconocimiento a mis compañeros Legisladores, nos sentimos, al menos en lo personal, seguras, hablo, bueno voy a hablar en lo personal, segura, de que están ustedes en un espacio, nos están generando un espacio de verdad de equidad, de libre expresión, y eso se los

debo de agradecer, también se vale reconocer cuando las cosas también se están haciendo de manera adecuada, de verdad les externo desde aquí un reconocimiento y un agradecimiento, yo en lo personal me siento libre, me siento segura de poder ejercer mis funciones y mis atribuciones desde este Pleno y también desde esta Tribuna.

Pero pues yo quiero seguir insistiendo, en que debemos de trabajar en dar a conocer qué es la violencia política, tenemos que dejar de lado frases de, mmm, por algo está ahí, mmmm, pues con quién se habrá metido que ahora es diputada, haaa por qué se viste así, pues como no, ese tipo de frases que de verdad lo seguimos diciendo, no pues como es mujer se ganó el espacio, pues como hay paridad pues ya le tocó, cosas así que creo y lo digo de verdad, que como sociedad es como debemos de avanzar, podemos avanzar en leyes, podemos avanzar en armonizar con la federal y lo estatal, pero mientras como sociedad no avancemos, al interior de nuestras familias y al interior de donde trabajamos día con día esto no va a cambiar; entonces, yo nada más quería hacer uso de la Tribuna para pedirles a todos mis compañeros Legisladores, que asumamos esta iniciativa que no es a nombre personal, es a nombre de todos mis compañeras, para poder poner el ejemplo desde el Congreso del Estado, y marcar la diferencia, y marcar un precedente, que al interior de este Congreso del Estado de San Luis Potosí es cero tolerancia a la violencia, muchísimas gracias.

Entra en función la Primera Vicepresidenta Legisladora María Claudia Tristán Alvarado: se otorga la expresión en Asuntos Generales a la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: él, que sale con el cuchillo, que me iba a matar y me dio mucho miedo, y ya estaba que me iba a matar, y como estaba el hermano me lo quitó y le quitó el cuchillo, dormíamos en el piso como perritas, éramos nueve hermanos y mi mamá se daba cuenta y no decía nada, yo le decía, y ella decía que no era cierto, pero mi papá se emborrachaba y llegaba, y nos pegaba a todos y luego se iba conmigo; entonces, mi papá me violaba a mí, él vendió una de sus hijas con un pelado, pagó la cuenta con una de sus hijas, y nada más que a ella la golpeaban y aquí llegó la muchacha, el hombre le dice, no sirves para nada, eres una inútil, sírveme de comer, pero ya, es un hombre que venía del trabajo pero enojado, la niña estaba llorando por los gritos del padre igual que la mujer, yo digo porque yo lo viví, cuando estaba pequeña y mi papá tomaba mucho, y nos escondíamos arriba de unos árboles, mi mamá se quedaba a esperar a mi papá, y ya cuando se dormía nosotros regresábamos, la señora está llorando y trae moretones, y los niños están muy flaquitos porque no les da la alimentación su padre, el hombre nunca la dejó de golpear, cuando mi

papá llegaba y se estaba lavando las manos, ella debía de tener las tortillas listas, y si no entonces se iba a donde estaba el caballo y sacaba la reata, la mojaba y le daba sus buenos guamazos.

Me he permitido iniciar, citando las frases externada por las propias mujeres de mi querida tierra Aquismón, registradas con el Programa Estratégico de Prevención y Atención Integral a la Violencia contra las Mujeres en el municipio de Aquismón en el 2015, y lo he hecho de esta manera, porque consideré que los testimonios de las mujeres Aquismonenses refieren cada uno de los tipos de violencia desde la mismidad de cada una de ellas, testimonios que estremecen y llevan a mi mente, a recordar esos rostros llenos de angustia y desconsuelo, de todas aquellas mujeres que acudieron a mí para pedir ayuda, para solicitar apoyo y hasta únicamente para ser escuchadas, diputadas y diputados, mañana 25 de noviembre es el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; además, de ser denominado el Día Naranja, es también un tiempo para tener presente la imperiosa necesidad de la creación de la política pública en relación a la violencia contra las mujeres, que abran la posibilidad de redireccionar las acciones estatales de forma transversal hacia la adecuada atención del problema.

Hoy, desde esta Tribuna, propongo llevar a cabo un análisis en conjunto con la academia, la sociedad civil organizada y las instituciones en torno al tema de violencia de género, lo cual consideró es necesario y urgente, ya que aunque en San Luis Potosí cuenta un marco jurídico, así como acciones gubernamentales para su prevención, atención y sanción; no obstante es también real, que las mujeres y las niñas continúan siendo víctimas de violencia, impidiendo el ejercicio de sus derechos como humanas y en consecuencia la restricción de su desarrollo, de su libertad y de su empoderamiento, dañando su cuerpo y su mente, incluso poniendo en peligro su sobrevivencia, por la libertad de las mujeres que vivas las queremos, muchas gracias.

Entra en funciones la Presidenta Legisladora Yolanda josefina Cepeda Echavarría: la voz en Asuntos Generales, a la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, integrante de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, mañana 25 de noviembre, no es un capricho, no es una moda, es el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, pero vamos a recordar por qué se conmemora, el 25 de noviembre de 1960, las hermanas María Teresa, Patria y Minerva Mirabal fueron asesinadas por estar en contra del régimen de Rafael Leónidas Trujillo, en la República Dominicana, ellas defendían la libertad y luchaban por combatir las injusticias en su nación, son conocidas como Las Mariposas, 21 años después, durante la realización

del Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, se designó esta fecha para conmemorar el Día Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres, 9 años después, 1990 la Organización de las Naciones Unidas realizó acciones como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en el texto definió las agresiones hacia las mujeres, como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vía pública, como en la vida privada,

17 de noviembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designa el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y a partir de ahí, 2008 ONU Mujeres y el Centro para el Liderazgo Global de Mujeres, llevan a cabo 16 días de activismo contra la violencia de género; en México tenemos demasiados feminicidios, y San Luis Potosí también está dentro de esta cifra, estamos como la séptima entidad más violenta, ya lo dijo mi compañera Aranzazú en sus números, la violencia contra las mujeres es un obstáculo para construir sociedades inclusivas y sostenibles; por eso, es que debemos de trabajar más por la igualdad de género y la no violencia, es imposible que una sociedad florezca si la mitad de la población vive con miedo de ser agredida, se ha lanzado desde el 2009 esta campaña de "Di no, únete", el Día Naranja.

Esta iniciativa ha pretendido movilizar a la sociedad civil activista, gobiernos y el sistema de la ONU, para que juntos amplíen el impacto de la campaña, para poner fin a la violencia contra las mujeres, con ello se pretende animar a traer algo de color naranja para mostrar la solidaridad en esta campaña, por un mundo libre de violencia contra mujeres y niñas, gracias y mi reconocimiento porque estamos haciendo algo, pero tenemos que hacer más, "porque hasta que las mujeres y las niñas que constituyen la mitad de la humanidad vivan sin miedo, sin violencia y sin inseguridad diaria, no podremos afirmar realmente que vivimos en un mundo justo y equitativo", Antonio Guterres, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, es cuanto.

Presidenta: a tribuna en Asuntos Generales el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, integrante del Partido Revolucionario Institucional, le damos la palabra a la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: muy buenas tardes a todas y todos los aquí presentes, el 25 de noviembre se cumple un año más del crimen que marcó un antes y un después en la forma de ver

las agresiones hacia el género femenino, hablo del fatal asesinato de las hermanas Minerva, María Teresa y Patria Mirabal, activistas políticas asediadas por sus opiniones y acciones políticas, después de esto miles de personas se volvieron un símbolo de la lucha por el bienestar de la mujer, quienes fueron identificando a la violencia como, todo acto basado en el género que contenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y económico para la mujer dentro del ámbito social, familiar y laboral, la violencia contra las mujeres es la más vergonzosa violación a los derechos fundamentales, ya que impide lograr la igualdad, el desarrollo y la paz de las mujeres en la sociedad, con el paso de los años las mujeres hemos luchado por lograr la igualdad de oportunidades y lograr el desarrollo social, en tal virtud es que se ha visto la importancia que representamos dentro de cada aspecto, tal es el caso que en la actualidad las mujeres formamos parte del trabajo que se realiza dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, ayuntamientos, partidos políticos y en órganos de dirección.

Aunado a lo anterior, es que el 21 junio del 2017, se declaró la Alerta de Violencia de Género en seis municipios de San Luis Potosí, entendiéndose por Alerta de Género los mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres, acciones que se han venido trabajando con la participación de mujeres, que realizan acciones para prevenir y erradicar la violencia; sin embargo, esto no es suficiente para que termine, ya que actualmente con la pandemia que estamos enfrentando, la violencia contra las mujeres y las niñas ha incrementado en un 33%; es por esto, que hoy subo a esta tribuna con la intención de poder generar conciencia en la necesidad de construir sociedades en las cuales las mujeres se puedan sentir seguras, hoy y en representación de miles de mujeres que están afuera les digo, pintemos el mundo de naranja y pongamos fin a la violencia contra las mujeres ya, gracias.

Participan varias diputadas desde el frente de la tribuna: no a la violencia emocional, no a la violencia laboral, no a la violencia doméstica, no a la violencia sexual, no a la violencia verbal, no a la violencia de género, no a la violencia psicológica, no a la violencia infantil, no a la violencia económica, no más violencia, nos queremos vivas, nos queremos unidas, nos queremos fuerte, no están solas, no están solas, no están solas, no estamos solas.

Presidenta: a tribuna en Asuntos Generales el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, integrante del Partido Revolucionario Institucional.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia, en un tema no tan importante pero sí destacado, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional comprometido

con velar con el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, manifestamos nuestra preocupación, descontento y oposición por el lamentable atentado al orden jurídico nacional realizado por la Cuarta Transformación, en el artículo 1º del documento o el decretazo como ahora ya se ocupa, se señala, se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores de comunicaciones, telecomunicaciones, Aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles de todas sus modalidades, energéticos, puertos, aeropuertos, y aquellos que por su objeto y característica, naturaleza, complejidad y magnitud se consideren prioritarios, y/o estratégicos para el desarrollo de la nación.

Al ser la seguridad nacional, una de las causales de reserva de la información previstas en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que las dependencias y entidades de la administración pública federal pueden llegar a reservar de manera general la información relacionada con estos proyectos, se debe analizar a fondo el acuerdo y ejercer las diferentes vías legales a fin de que el derecho de acceso a la información sea garantizado sin restricción alguna y al principio de máxima publicidad no se ha vulnerado, ya que este acuerdo es una muestra de la ley y legalidad, y el deficiente fundamento al transgredir el artículo 6º de la Constitución, el grupo parlamentario del PRI hemos externado en reiteradas ocasiones, en contra de la corrupción que es el argumento que siempre señala el titular del Ejecutivo federal, su mejor arma es la transparencia, ojalá no se dé un balazo en el pie con este decreto.

Y como aviso parroquial, mañana se cumplen 60 días de que el Poder Ejecutivo asumió el cargo, hasta hace unos minutos, ninguno, ninguno de los titulares, ni de lo del poderío centralizado o gabinete ampliado, ha presentado su 3 de 3, ojalá vayan unas 5 de 5, los esperamos pronto, muchas gracias.

Presidenta: también en Asuntos Generales participa el legislador Alejandro Leal Tovías, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Alejandro Leal Tovías: gracias Presidenta, el 28 de octubre, todos los que estamos aquí presentes, los 27 diputados, aprobamos un punto de acuerdo para exhortar al Secretario de Salud y al Secretario de Seguridad Pública, para que se les hicieran mastografías a las 32 mujeres que están privadas de su libertad en los diferentes Centros Penitenciarios del Estado; les quiero informar, que el acuerdo que se tomó aquí fue cumplido en su totalidad y fue ampliado, quiero comentarles que

nos han informado, que las 32 mujeres privadas de su libertad, además 16 mujeres del personal de seguridad de custodia, además cuatro mujeres del personal penitenciario y una mujer más de Seguridad Pública asignada al Centro de Reinserción La Pila, fueron todas aplicadas en la mastografía y todas salieron bien, quiero agradecer al General Guzmán Ángel González, Secretario de Seguridad Pública del Estado, al doctor Daniel Acosta Díaz de León, Secretario de Salud y al maestro Julio César Pérez Ramírez, Director general de Prevención y Reinserción Social, por dar cumplimiento a este acuerdo de esta legislatura, muchas gracias.

Presidenta: también en Asuntos Generales, participa el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con el permiso de la Directiva, de la Presidenta, desde hace más de un mes, por conducto de los medios de comunicación, nos hemos enterado de lo que parece ser el traslado de los borregos que se encuentran en el parque profesor Carlos Jonguitud Barrios, conocido también como el parque Tangamanga 1, existen versiones encontradas respecto a la razón de ser de la presencia de la fauna en el parque, lo cierto es, que conforman parte de la fauna en ese lugar y como tal deben establecerse de manera clara cuáles serán las acciones que deben llevarse a cabo, también hemos conocido del cambio en la dirección del parque, cuyas causas se han estado ligando al problema que se originó la pretensión de que esos animales fueran entregados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, en días pasados se acercó con un servidor, en mi calidad de diputado, la señora Patricia Alderete Martínez, quien me compartió la constancia expedida del médico veterinario Gustavo Posadas, de la que se desprende que, tanto los ovinos, como los caprinos que se encuentran en el parque Tangamanga número 1, están en buen estado de salud, lo que contradice la versión, de que es el mal estado de salud de los animales lo que justifica su retiro de ese lugar, sobre todo porque la presencia de los borregos y su actividad beneficia al suelo del parque de manera importante.

Por otro lado, encontré el Reglamento Interior de los Centros Estatales de Cultura y Recreación profesor Carlos Jonguitud Barrios y del parque Tangamanga número 2, de los cuales se desprende que debe de existir un consejo de administración, cuyo Presidente debe ser el Secretario de Desarrollo Urbano, un secretario que debe de ser el Secretario General de Gobierno, un tesorero que lo debe de ser el Secretario de Finanzas y 2 vocales, el primero el Secretario de Desarrollo Económico, y el segundo un representante de los 58 municipios que será electo entre los mismos, de dicho reglamento se desprende que en atribución del consejo entre otros, la administración del patrimonio de los

centros se debe de procurar su incremento, el Director de los Centros ejecutará los acuerdos del consejo de administración, poniendo al mismo cualquier medida que considere conveniente, en la atribución de la dirección técnica operativa entre otras, supervisar y controlar el inventario de la fauna, programar campañas de vacunación para la fauna, coordinar con instituciones de enseñanza superiores y empresas acciones sobre desarrollo de tecnología en materia de conservación y cuidado de las especies.

Asimismo y de conformidad con el artículo 16 de este mismo ordenamiento, se prohíbe bajo cualquier circunstancia o modalidad ceder, enajenar, grabar o dar en concesiones los bienes que forman parte del patrimonio de parque Tangamanga números 1 y 2.

Es por ello, que hago uso de esta tribuna, desde la responsabilidad que tenemos para con la sociedad las y los diputados de este Congreso del Estado, en pedir a mis compañeros, al diputado Salvador Isaías Rodríguez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y forestal, y del diputado Eloy Franklin, Presidente de la Comisión de Ecología, de la que además yo formo parte, poder acordar de manera conjunta una reunión de trabajo, tanto con la autoridad, como con los ciudadanos interesados en este tema, para dar así fin, de conocer de manera directa si existe alguna problemática a tratar y en su caso establecer la ruta legal para darle solución, es cuanto Presidenta.

Presidenta: alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en Asuntos Generales.

Hemos ya concluido el Orden del Día, por lo que cito a la Sesión Ordinaria número trece, presencial, a las 10:00 horas del jueves 2 de diciembre del año en curso, en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 16:30 horas.